



AT-N497-12

III.OI.O6/X.a

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante los Organismos Internacionales en Viena, saluda muy atentamente al Secretario de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y al Delito (ONUDD), en la oportunidad de hacer referencia a su Nota Nro.: CU 2011/211 (A), de fecha 09 de diciembre de 2011, mediante la cual hace referencia a la Resolución 4/3 de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, titulada "Declaración de Marrakech sobre prevención de la corrupción" y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre prevención de la corrupción.

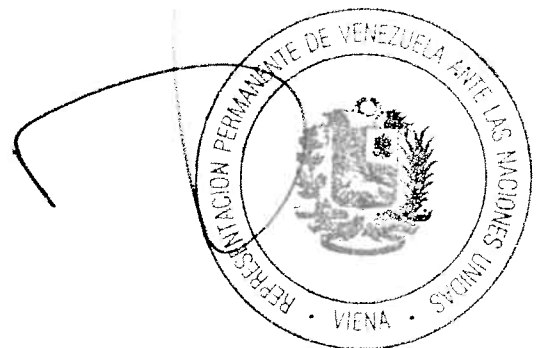
Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela se complace en remitir para su debido conocimiento la información solicitada la cual fue transmitida por la Contraloría General de la República sobre las iniciativas puestas en marcha y buenas prácticas en las esferas:

- a) Políticas y prácticas de sensibilización, (Ref. artículos 5,7,12 y 13).
- b) Sector público y la prevención de la corrupción: códigos de conducta (art.8) e información pública (art.10).

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela agradece tomar debida nota de lo que antecede y hace propicia la ocasión para reiterar al Honorable Secretario de la Conferencia de los estados Parte, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD), el testimonio de su más alta estima y consideración.

Viena, 23 de mayo de 2012

Al Honorable
Secretario de la Conferencia de los Estados Parte
Subdivisión de Lucha contra la Corrupción y los
Delitos Económicos
Oficina de las Naciones Unidas
Contra la Droga y el Delito
Viena



ANEXO: Documentos supra mencionados
AUD/MC/md

INICIATIVAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

En sus artículos 273 y 274, la Constitución dispone que la Contraloría General de la República, junto con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, son órganos del Poder Ciudadano a los que corresponde velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Con este poder, no solo se agrupan en una misma visión a los tres organismos antes mencionados, sino que se constituye el Consejo Moral Republicano como ente autónomo y con capacidad de actuación a escala nacional, destinado a prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, así como velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, y el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado. El Consejo Moral Republicano está integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República. Se le otorga así al ciudadano una majestad que no tenía en la configuración de los tres clásicos poderes anteriores.

Conscientes de la importancia de la educación en la formación de ciudadanos honestos, con capacidad e iniciativa para participar en aras de mejorar la vida del colectivo, en la parte final del artículo 274 de nuestra Constitución, se plantea promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo, lo cual es responsabilidad de todas las instituciones del estado, y en especial de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal.

El pueblo tiene pues, un rol protagónico en la planificación, ejecución y control de las actividades del Estado. En lo que a nuestra institución atañe, es de suma importancia capacitar a los ciudadanos para el desempeño de su rol de control social con el fin de que velen por el buen uso y la transparencia de los recursos que se les asignan a los organismos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, para dar respuesta a sus necesidades. Y todo esto es una tarea de prevención de la corrupción que hay que llevar adelante. Es aquí donde la Contraloría General desempeña un importante papel.

A continuación presentaremos algunas de las iniciativas y prácticas llevadas a cabo por la Contraloría General de la República y los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal. Este último está conformado por las contralorías de los estados, distritos, distritos metropolitanos, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las unidades de auditoría interna de los entes y organismos de la administración pública y los ciudadanos. La Contraloría General es el órgano rector. (Art. 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal)

INICIATIVAS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dado el rol que le ha sido asignado como miembro del Poder Ciudadano y del Consejo Moral Republicano, así como la naturaleza y finalidad de la labor que realiza como máximo órgano de control, la Contraloría General de la República (CGR) ha tenido siempre un especial interés y preocupación por desarrollar actividades que, dentro de su ámbito de competencia, promuevan la participación ciudadana y la formación cívica. A continuación se presentan algunas de esas actividades.

LAS OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la CGR dictó "Las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana", en las que solicita a las máximas autoridades contraloras dictar los instrumentos normativos que regulen los procedimientos a seguir para recibir, registrar, clasificar, asignar, valorar y resolver las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones de los ciudadanos. El objeto de estas normas establecidas en su artículo 1, es fomentar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o Ciudadana y de los órganos de Control Fiscal.

Concepto

La Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) es la dependencia de las instituciones públicas, más cercana al ciudadano, creada con la finalidad de

recibirlos y brindarles asesoría, información y documentación vinculada con la gestión pública y la participación ciudadana.

En los artículos 10 y 11 de las normas en comento se establece que las OAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, deben ser creadas por los organismos y entidades de los órganos y entidades de la administración pública nacional, estatal, municipal, institutos autónomos, etc., y deben estar adscritas a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo, quien le otorgará la autoridad suficiente para resolver de forma oportuna, eficiente y efectiva, la tramitación de los requerimientos de la ciudadanía.

Funciones

Las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano, tal y como aparecen en la página web de la Contraloría General de la República (ver www.cgr.gob.ve) son las siguientes:

- Promover la participación ciudadana y a tal fin, realizar eventos, charlas, seminarios y cualquier otra actividad que permita alcanzar dicho objetivo.
- Atender las iniciativas de la ciudadanía, vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
- Proponer programas pedagógicos e informativos y cualquier actividad que permita fortalecer los valores, virtudes y derechos ciudadanos, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Implementar estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
- Promover espacios de deliberación pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía, experiencias exitosas y buenas prácticas sobre la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.
- Promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.
- Coordinar, con los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, actividades encaminadas a promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

- Coordinar con las dependencias de la Contraloría General de la República, actividades tendentes a incorporar a los ciudadanos a las labores de control sobre la gestión pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana.
- Promover investigaciones orientadas a generar proyectos y normas relacionados con la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.
- Llevar el registro de las comunidades organizadas a que hace mención el artículo 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Coordinar con otras dependencias de la Contraloría, las actividades relacionadas con la promoción de la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.
- Poner a disposición de la ciudadanía los planes, programas, proyectos y contratos que ejecuta la Contraloría; su estructura organizativa y funciones, así como los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
- Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio de la Contraloría, a través de un Informe de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.
- Atender, orientar, apoyar y asesorar, a los ciudadanos que acudan a la Contraloría a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
- Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver; denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la Contraloría o al ente u organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso.
- Remitir el expediente de la denuncia, conjuntamente con su valoración jurídica al órgano de control fiscal o a la Dirección General de Control de la Contraloría, competente, según corresponda, cuando se trate de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionada con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos.
- Remitir a los organismos y entes competentes, distintos a los órganos de control fiscal, el expediente de la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición, cuando no se trate de actos, hechos u omisiones contrarios a

una disposición legal o sublegal, relacionada con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos y elaborar la comunicación, a fin de informar al ciudadano sobre dicha remisión.

- Ordenar el archivo de la denuncia, cuando resultare falsa, infundada o versare sobre actos, hechos u omisiones que no ameritaren averiguación.
- Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones formuladas por ellos.
- Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.
- Informar sobre los hechos denunciados, a la autoridad a quien corresponda adoptar las medidas inmediatas tendentes a impedir o corregir deficiencias denunciadas o la producción de daños al patrimonio público, de ser el caso, preservando en todo momento, la identidad del denunciante.
- Remitir a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría, una relación mensual de todas las denuncias recibidas.
- Mantener actualizado en el sistema de la Oficina de Atención al Ciudadano, los resultados obtenidos en la tramitación de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
- Generar, periódicamente, reportes estadísticos de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones atendidas.
- Las demás competencias que le sean asignadas, por el Contralor General o el Subcontralor.

Tramitación de denuncias

La OAC determinará si el organismo o entidad tiene competencia para tramitar la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición presentada. Si es así, se tramitará la denuncia y se le informará al ciudadano sobre el resultado. Si no compete a ese organismo, se remitirá al órgano competente y se le informará al ciudadano sobre esta remisión (Normas de Participación Ciudadana, Sección II, art. 15).

Los ciudadanos podrán interponer denuncias ante los órganos de control fiscal si tienen conocimiento de que funcionarios públicos o particulares están involucrados en actos, hechos u omisiones, contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, o que se hubiere causado un daño al patrimonio público

(Normas de Participación Ciudadana, art. 19).

En los artículos 20 al 25, de la Sección III de las mencionadas Normas, se exponen los requisitos para presentar las denuncias, la obligación de preservar la identidad del denunciante y de remitir la relación mensual de denuncias recibidas a la Unidad de Auditoría Interna del respectivo ente u organismo.

La participación ciudadana a través de los órganos de control fiscal

En el capítulo III, artículo 28, se señalan las acciones que pueden emprender los órganos de control fiscal para integrar a los ciudadanos en sus labores de control: Elaboración de programas de formación y adiestramiento, así como asesorías en áreas de control fiscal, legal, control interno y evaluación de obras y servicios, entre otros; divulgación de modificaciones normativas en materia de control fiscal y presupuestario, con énfasis en el financiamiento de proyectos de inversión social, rendición de cuentas y manejo de recursos; evaluación de resultados en las funciones de control y vigilancia ejercidas por la ciudadanía; fortalecimiento de la cultura del ciudadano en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo o custodia de fondos públicos; cooperación con las Unidades de Contraloría Social de los Consejos Comunales en el ejercicio del control social; y promoción de mecanismos de vigilancia oportuna y permanente en la ejecución de proyectos, así como de seguimiento a las recomendaciones formuladas por los órganos de control fiscal para corregir desviaciones y evitar su recurrencia.

Difusión

Los órganos de control fiscal deben elaborar programas pedagógicos e informativos sobre los aspectos vinculados con la participación ciudadana en el control fiscal, así como adaptar y divulgar estos contenidos a los medios de comunicación social. Igualmente, pueden solicitar la colaboración de dichos medios para que incluyan dentro de su programación, información dirigida a promover los valores patrios, las virtudes ciudadanas, los deberes y derechos y la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública. (Normas de Participación Ciudadana, artículos 29 y 30).

Asimismo, los órganos de control fiscal deben recibir y evaluar las iniciativas vinculadas con el derecho a la participación, presentadas por la ciudadanía, tales como la realización de eventos, charlas y seminarios relacionados con

este derecho, y la elaboración de proyectos de instrumentos normativos en materia de control fiscal, en beneficio de la comunidad (Art. 31).

Algunas cifras

La Contraloría General de la República, cumpliendo su misión de promover y ofrecer al ciudadano, medios que le permitan participar de manera directa y organizada, individual o colectivamente, en el control de la gestión pública, en la prevención e investigación de actos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, durante el año 2010, continuó su labor de atención de denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias presentadas por los ciudadanos. En ejercicio de estas competencias, durante el año 2010 se tramitaron 590 casos, de los cuales 543 fueron presentados de forma escrita y 47 de manera personal; 303 casos fueron asumidos y valorados por la Contraloría General de la República. De éstos, 39 casos corresponden a los Poderes Públicos Nacionales; 103 casos a la Administración Nacional Descentralizada; 114 a los estados y municipios; uno tiene vinculación con procedimientos jurídicos y 46 corresponden a solicitudes de asesoría en materia de índole penal, civil, mercantil, funcionarial, laboral, etc., requeridas por los ciudadanos.

Del total de casos, 21 no fueron admitidos por ser manifiestamente improcedentes; 121 fueron remitidos a diferentes órganos de control fiscal, para que procedieran a realizar las investigaciones tendentes a verificar los hechos e iniciaran las actuaciones correspondientes; 9 escapaban del ámbito de competencia del control fiscal y fueron remitidos a otros organismos y 136 casos quedaron en proceso.

Por otra parte, continuando con el fomento y estímulo de la participación ciudadana, se impartieron asesorías en relación con el control social y creación de oficinas de atención al ciudadano, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, a entes y órganos públicos, entre ellos a: la Fundación Misión Che Guevara, el Terminal de Pasajeros/La Bandera de Caracas, la Alcaldía Metropolitana de Caracas, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la Contraloría del municipio Libertador del estado Monagas, la Contraloría del municipio Atures del estado Amazonas, la Contraloría del estado Amazonas, la Universidad de Carabobo, el Centro Nacional de Tecnologías de Información, la Alcaldía del municipio Iribarren del estado Lara, la Fundación para la

Promoción y Desarrollo del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) y el Instituto Autónomo Policía de Chacao. De igual manera, se continuó con la actualización estadística del universo de las oficinas de atención al ciudadano existentes en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, lo cual permitirá coadyuvar con el control ciudadano en la gestión pública, cerrando el ejercicio con la identificación de 176 oficinas creadas. Como se señaló al principio, conforme a la Ley Contra la Corrupción (Art. 9), todos los entes y órganos deben tener una Oficina de Atención Ciudadana.

EL PROGRAMA CIUDADANO AUDITOR

La finalidad de esta actividad es fortalecer el ejercicio del control social como una función para garantizar los Derechos Humanos y el buen vivir, aportando a la comunidad organizada, herramientas para ejercerlo de manera eficaz, siguiendo los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Esta iniciativa nace de la Defensoría del Pueblo, con apoyo de la Contraloría General de la República y consiste en una actividad de capacitación de personas en esta materia, quienes tienen, a su vez, la responsabilidad de formar al ciudadano que ejercerá el control social sustentado en un marco teórico, legal, metodológico y técnico.

Dentro de este programa, le correspondió a la Contraloría General capacitar a las personas para que actúen como contralores sociales. Al mismo tiempo, se fortalecieron los valores de equidad, solidaridad, moral y ética para el buen manejo de los recursos en las comunidades.

En la primera edición, realizada en febrero de 2012, se acreditaron a 600 personas como contralores sociales de 8 estados del país, incluyendo el área metropolitana de Caracas.

LA EXPERIENCIA DEL PLAN GUAYANA SOCIALISTA

El proyecto denominado *Plan Guayana Socialista 2009-2019*, nace con la intención de redimensionar la participación de los trabajadores y de los sistemas productivos de la industria básica y minera. A tal fin, se hizo necesario formar a los trabajadores para ejercer el control social con el propósito de monitorear la ejecución de las actividades en las empresas básicas, asegurar el

uso eficiente de los recursos en ellas invertidos, mejorar la ejecución de sus planes, proponer correctivos para superar debilidades o desviaciones y garantizar que cada bolívar invertido, se revierta en calidad de vida para todos los ciudadanos.

En atención a estos cometidos, la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, en coordinación con otros Órganos de Control Fiscal estatal y municipal, promovió y organizó la realización de 3 talleres dirigidos a consolidar acuerdos, experiencias y conocimientos, que permitieran unificar criterios sobre el control social en diferentes áreas y procesos productivos, capacitando a 429 trabajadores de 14 empresas básicas.

LA CONTRALORÍA VA A LA ESCUELA

En el marco del Sistema Nacional de Control Fiscal, varios estados del país están implementando el programa **“La Contraloría va a la Escuela”**. Se trata de la creación de contralorías escolares conformadas por los alumnos de 4to, 5to y 6to grado de educación primaria, quienes previa enseñanza, llevan adelante un proceso de selección de un Contralor Escolar, por votación directa y secreta de todos los alumnos, del personal directivo, docente, administrativo, obrero y la sociedad de padres y representantes del plantel. Tiene como atribuciones: supervisar el cumplimiento del horario escolar y sus funciones por los maestros, el aseo y mantenimiento de las áreas escolares, el funcionamiento y atención a los alumnos en la biblioteca escolar, la realización de las actividades deportivas y recreativas, el suministro oportuno y adecuado de la alimentación, ya sea por la cantina o por el programa de alimentación escolar. El Contralor Escolar es, además, el responsable de nombrar un alumno por grado, para formar su equipo de trabajo, asignándole a cada uno la función que va a realizar dentro de la institución. Debe presentar un informe bimestral de su trabajo a la colectividad.

El objetivo de este programa es formar ciudadanos probos, honestos, con clara conciencia de lo bueno y lo malo, que desde temprana edad entiendan qué es la corrupción y cómo puede evitarse. También se propone desarrollar en ellos valores y conductas éticas deseables dentro del servicio público, tales como honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, responsabilidad, puntualidad, transparencia y pulcritud. Se promueve así el

desarrollo de niños y niñas con una actitud diferente hacia la vigilancia, el control, y la rendición de cuentas en el ámbito escolar, que garanticen la transparencia en el manejo de los recursos de la escuela y en el funcionamiento de los diferentes servicios con los que cuenta la institución escolar.

EL ABUELO CONTRALOR

Otro programa modelo, pensado para incentivar y fomentar la participación ciudadana en los institutos gerontológicos y guarderías geriátricas sostenidas con recursos del Estado, y que ha tenido gran difusión en todo el país, es *El Abuelo Contralor*. Se trata de un programa que se propone incorporar a personas de la tercera edad a las funciones relacionadas con el diseño y la implementación de mecanismos que coadyuven en la vigilancia de la gestión y en la sistematización de la presentación de denuncias ciudadanas, relacionadas con el área del cual se benefician, así como cualquier otra actividad social y/o económica que se desarrolle en estos organismos, acrecentando de esta manera, el control social. Así se les ratifica a los adultos mayores, que aún son parte de esta sociedad y que, por tanto, deben ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes.

PROYECTO DE FORMACIÓN CÍVICA Y RESCATE DE VALORES

Formación Ciudadana y Rescate de Valores para Funcionarios Públicos

El 14 de febrero de 2006, el Consejo Moral Republicano y el Ministerio de Educación y Deportes firmaron un Convenio de Cooperación para desarrollar el “Proyecto de Formación Cívica y Rescate de Valores”, con el fin de propiciar la formación cívica y ciudadana en el ámbito familiar, escolar y comunitario dentro del marco de la Constitución Nacional, a partir de la institución escolar, así como fomentar en los funcionarios públicos y usuarios de la administración pública, los principios y valores éticos morales que sustentan el servicio público.

Dentro de este proyecto, se diseñó el Taller “Formación Ciudadana y Rescate de Valores para Funcionarios Públicos”, con la finalidad de ser dirigido específicamente a los funcionarios públicos y los usuarios de la administración pública.

Su propósito es inculcar ideas y puntos de reflexión acerca de la responsabilidad ética de los funcionarios públicos, como personas a quienes se les han confiado los servicios públicos del Estado. Su punto de partida es que muchos de los problemas y acciones corruptas que afectan a las instituciones públicas, pueden ser superados por la propia voluntad e iniciativa personal de los funcionarios, sin necesidad de recurrir a las medidas coercitivas y sancionatorias, ya sea en la vía administrativa, judicial o penal.

Se desarrollaron 344 talleres, logrando sensibilizar a 12.000 personas pertenecientes a más de 70 organizaciones públicas (Alcaldías, Consejos Comunales de Planificación, Ministerios con oficinas en cada estado, Policías (municipal, nacionales, vigilancias de guardia nacional), Ministerio de Educación, Gobernaciones, Hospitales, Consejos Legislativos, Universidades, Cuerpos de Bomberos, Cooperativas, SENIAT), incluyendo a 1.600 Contralores Sociales Educativos en apoyo al proceso de formación que desarrolla el Ministerio de Educación y Deportes.

Por otra parte el Proyecto contempla el desarrollo de una “Campaña de Promoción y Divulgación de la Formación Cívica y los Valores Ciudadanos”, que tiene por objeto promover y divulgar a través de una campaña institucional, la formación cívica, los valores ciudadanos y el conocimiento de los deberes, derechos, y virtudes democráticas, como parte del desarrollo integral del país.

En este sentido se formaron 24 docentes promotores (1 por estado); se proveyó a 5.145 planteles con docentes multiplicadores y 2.368 planteles con Valija Didáctica, que veremos a continuación. Aproximadamente se ha multiplicado el taller de capacitación a 120.000 docentes y 1.500.000 alumnos a nivel nacional, que actualmente están realizando actividades en sus planteles para afianzar los valores cívicos y han incorporado a sus familias en este proceso.

Valija Didáctica

Como parte del Proyecto de Formación Cívica y Rescate de Valores, se entregaron 42 mil ejemplares de la Valija Didáctica a ser distribuidos en las escuelas públicas y privadas de todo el país. Se dictó un taller inicial para docentes y estudiantes sobre este tema que posteriormente fue llevado hasta las comunidades de los municipios.

El propósito inicial de esta acción combinada entre la Contraloría General y el Ministerio de Educación fue iniciar a los niños y niñas, desde la más temprana edad, en la importancia de los valores y principios ciudadanos, abarcando también a los adolescentes en los niveles de educación media y profesional. La idea es convertir a las escuelas en el centro de diálogo primario de esta materia tan importante en la vida nacional.

La Valija Didáctica se concibió con la intención de optimizar, fortalecer y consolidar la formación cívico ciudadana, a partir de la difusión, análisis y reflexión de los valores y prácticas de la democracia, los derechos y obligaciones de la ciudadanía previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Valija Didáctica está conformada por: el Manual de Formación para la Educación Cívica Ciudadana (contenidos pedagógicos), Ejercicios participativos (actividades prácticas), Juegos cooperativos y material de apoyo.

INVESTIGACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL CONTROL SOCIAL

El artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que: “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad, facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

Se puede observar cómo el texto constitucional refuerza en su contenido, el principio de la inclusión social de ciudadanos y ciudadanas en lo relacionado con la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas.

La participación ciudadana de las mujeres venezolanas, ha encontrado espacios propicios en las Misiones Sociales de Educación, los Comités de Tierra, de Salud, de Madres del Barrio, Mesas Técnicas de Agua y Energía y en los Consejos Comunales.

En el marco de las actividades de ONU MUJERES e impulsado por esta organización, la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado “Fundación Gumersindo Torres” (COFAE) tienen previsto realizar un estudio de las características de mujeres y hombres incorporados regularmente, en los Consejos Comunales de la Gran Caracas, que permita disponer de información sobre las capacidades y oportunidades que tienen las mujeres, para ejercer funciones de contraloría social sobre asuntos relacionados con sus necesidades e intereses en el marco del nuevo ordenamiento jurídico que existe en el país, y particularmente, para la vigilancia y exigibilidad de sus derechos. El estudio se circunscribirá a la Parroquia Sarría del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Entre los productos esperados se encuentran:

- Un documento sobre el marco conceptual y metodológico para seleccionar una muestra y medir las variables de presencia, participación y protagonismo de las mujeres, para ejercer la contraloría social en consejos comunales de la Gran Caracas.
- Un documento con los resultados del levantamiento de la información arriba mencionada, desagregada por sexo, y el correspondiente análisis.
- Una propuesta de estrategia a desarrollar por la Contraloría General de la República y otros organismos nacionales, para fortalecer el liderazgo y la participación ciudadana de las mujeres, para la vigilancia y exigibilidad de sus derechos.

CODIGOS DE ÉTICA

Muchos son los órganos y entes de la administración pública de Venezuela que cuentan con Códigos de Ética, mas su tipo y naturaleza son variados. Unos son de carácter más principista, otros abordan el comportamiento, las responsabilidades y los deberes de los funcionarios del órgano o ente con arreglo a un conjunto de normas y valores de carácter ético. Usualmente, los códigos de ética que existen en la administración pública venezolana son una combinación de los dos.

A continuación examinaremos brevemente algunos de los principales códigos de ética que existen en el país, y cuya lista se incluye anexo, proporcionando a grandes rasgos la visión general de su contenido. Es importante señalar que los dos primeros que abordaremos constituyen la guía fundamental para la mayoría de los entes y organismos.

En primer lugar está el Código de Ética para el Funcionario Público (Gaceta Oficial N° 36.268 del 13 de agosto de 1997) dictado por el Contralor General de la República de Venezuela que contempla un conjunto de normas de conducta que deben cumplir los funcionarios públicos con el objeto de velar por la correcta administración del patrimonio público, luchar contra la corrupción y lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de la función pública. Se trata de un código de ética breve, que establece en 10 puntos el comportamiento que debe observar el funcionario público, a saber: salvaguardar los intereses generales del Estado; actuar con estricto apego a las leyes; cumplir con eficiencia su misión; realizar actividades de superación personal y de colaboración; rehusar las relaciones o intereses incompatibles con su cargo; tomar decisiones con objetividad e imparcialidad; rechazar pagos, beneficios o privilegios en contraprestación por sus servicios; guardar la confidencialidad; denunciar el manejo incorrecto de los fondos públicos y atender a los ciudadanos con respeto y eficiencia.

El 15 de julio de 1998 (Gaceta Oficial N° 36.496), la Comisión Presidencial para la Vigilancia de la Administración Pública, dictó el Código de Conducta de los Servidores Públicos que tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos con respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública nacional. En su primer

título comienza definiendo los principios rectores o valores éticos que deben regir la función pública (honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia y pulcritud) y describe ampliamente cada uno de ellos. En el Título II se centra en la conducta de los servidores públicos, traduciendo cada uno de los valores definidos anteriormente, en una serie de conductas prácticas, específicas. Su tercer título lo dedica a los incentivos a utilizar para reforzar las conductas apropiadas. Se trata de un compendio exhaustivo, claro y de fácil aplicación por su grado de precisión.

Tenemos también, por la importancia de su misión, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (Gaceta Oficial N° 39.236 de fecha 6 de agosto de 2009 y Ley de Reforma parcial del mismo en algunos artículos – Gaceta Oficial N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010-) el cual contiene al inicio, algunos principios generales. Seguidamente, aborda los deberes del juez y la jueza en cuanto a su comportamiento, los registros que se llevan de ellos, la confidencialidad que deben guardar con respecto a sus casos, la discreción en sus opiniones, su forma de actuar, la exclusividad de su servicio, etc. Luego trata lo relacionado con su conducta, estilo de vida, su participación en la vida comunitaria y social, su ecuanimidad y abstención de promoción personal mediática. Hay todo un capítulo dedicado a las medidas disciplinarias a aplicar en los distintos casos, el procedimiento a seguir, las sanciones a imponer, causales de amonestación, suspensión, destitución. Otro capítulo se dedica a los órganos disciplinarios, sus características, conformación, requisitos y elección. También se abordan las condiciones para elegir jueces para la Corte Disciplinaria Judicial y el Tribunal Disciplinario Judicial, el procedimiento disciplinario y sus distintas etapas, así como algunas disposiciones transitorias.

El Banco Central de Venezuela también cuenta con un Código de Ética del 12 de septiembre de 2003. Contiene los principios generales que deben regir la conducta del funcionario del Banco Central y unos principios específicos relativos al uso del nombre e imagen del Banco Central de Venezuela, al régimen de incompatibilidades y de exclusión de conflicto de intereses, al uso y manejo de la información, a la competencia en la actuación de los funcionarios, y a la salvaguarda de los activos del Banco Central.

El Código de Ética (Gaceta Oficial N° 39.324 del 9 de diciembre de 2009) del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería contiene

disposiciones generales conceptuales y en cuanto al ámbito, unos principios y valores conductuales de carácter muy breve y general, y el conjunto de deberes que los trabajadores de dicho Ministerio deben cumplir.

El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación cuenta con un Código de actuación centrado en los valores y conductas que deben tener los miembros de este organismo: servicio al pueblo, adaptación rápida a los cambios, reacción inmediata contra cualquier ofrecimiento inmoral, correcta administración de los recursos, desempeño cabal, toma de decisiones oportuna y una clara definición de distintos valores que son inaceptables.

La C.A. Metro de Caracas tiene un Código de Ética y Conducta vigente desde el 18 de diciembre de 2009. Se inicia con un conjunto de normas generales, valores y principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos de la C.A. Metro de Caracas, para luego pasar al modo de practicar - comportamientos específicos- cada uno de esos valores y principios. Recuerda, por su carácter práctico y preciso, al Código de Conducta de los Servidores Públicos.

Finalmente, quisiéramos presentar el Código de Conducta para los Funcionarios Civiles o Militares que cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional, Estatal y Municipal. (Gaceta Oficial N° 38.527 del 21 de septiembre de 2006). Se trata de un código muy importante por la naturaleza de la función policial. Comienza definiendo dicha función y los valores éticos que la deben regir, así como su apego a la Constitución y a las leyes. Luego pasa a señalar los compromisos que deben asumir los citados funcionarios, entre los cuales se destacan: respetar la dignidad y derechos humanos, servir a la comunidad y proteger a las personas; valorar la honestidad; observar un trato correcto; portar el uniforme; informar a la colectividad de las actuaciones a realizar; velar por el disfrute del derecho a reunión; respetar la integridad física de las personas; garantizar a las víctimas el apoyo, la asistencia e información que requieran; utilizar el arma de fuego solo en circunstancias extremas; abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas; denunciar las violaciones a los derechos humanos; respetar la libertad personal y practicar solo las detenciones autorizadas por el orden constitucional, etc.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Según el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción, toda la información sobre la administración del patrimonio público que corresponda a los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, entre otros, tendrá carácter público, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación, expresamente establezca la ley.

Y continúa la misma Ley en su artículo 9: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, los citados órganos y entes deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

El informe a que se refiere este artículo podrá efectuarse por cualquier medio impreso, audiovisual, informático o cualquier otro que disponga el ente, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

En relación con los particulares, el artículo 10 señala que tienen el derecho de solicitar a los órganos y entes indicados, cualquier información sobre la administración y custodia del patrimonio público de dichos órganos y entes. Asimismo, podrán acceder y obtener copia de los documentos y archivos correspondientes para examinar o verificar la información que se les suministre, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación, expresamente establezca la ley.

Todos los órganos y entes de la administración pública cuentan con una página web a la que se puede acceder para obtener información sobre ellos y acerca de sus respectivos informes anuales.

ANEXO 1

Códigos de Ética

GENERAL

- **Código de Ética para el Funcionario Público.** Contraloría General de la República. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.268 del 13 de agosto de 1997
- **Código de Conducta de los Servidores Públicos.** Comisión Presidencial para la Vigilancia de la Administración Pública. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.496 del 15 de julio de 1998

PODER JUDICIAL

- **Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 del 6 de agosto de 2009
- **Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010

GOBIERNO CENTRAL –EMPRESAS

- **Código de Ética de los Trabajadores Ministerio Industrias Básicas Minería.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.324 del 9 de diciembre de 2009
- **Código de Actuación del Ministerio de la Alimentación** en página web www.minpal.gob.ve/
- **Código de Ética del Metro de Caracas** en página web: www.metrodecaracas.com.ve/

FINANZAS PÚBLICAS

- **Código de Ética del Banco Central de Venezuela.** 12 de septiembre 2003. En página web: www.bcv.org.ve/
- **Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.** Ministerio del Poder

Popular de Planificación y Finanzas – MINPFI Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39862 del 10 de Febrero de 2012

- **Código de Ética de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.** Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras – **SUDEBAN**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.064, 12 de Noviembre de 2004
- **Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.** Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas – MINPFI. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela núm. 39848 del 23 de Enero de 2012
- **Código de Ética para los Funcionarios, Empleados, Obreros y Contratados del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Tráfico y Consumo de Drogas.** Gaceta Oficial N° 39.729 del 5 de agosto de 2011

EDUCACIÓN

- **Código de Ética de la UNEFA** aprobado en Consejo Directivo Extraordinario N° 003 de fecha 6 de octubre de 2003

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- **Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e innovación Referido a los Aportes, el Financiamiento y su Resultado, y la Ética en la Investigación, Tecnología e Innovación /** Gaceta Oficial N° 39.795 del 8 de noviembre de 2011, el Decreto N° 8.579, de la Presidencia de la República

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

- **Código de Conducta para los funcionarios Civiles o Militares que cumplan funciones policiales en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal.** Gaceta Oficial N° 38.527 del 21 de septiembre de 2006. Resolución 364 del Ministerio del Interior y Justicia.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIV — MES XI

Caracas, miércoles 13 de agosto de 1997

Número 36.268

SUMARIO

- Congreso de la República
- Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- Presidencia de la República
- Decreto N° 1972, mediante el cual se crea el Instituto Universitario de la Escuela de Sub-Oficiales de la Armada, con sede en Catia La Mar, Municipio Vargas, Distrito Federal.
- Decreto N° 1.973, mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Militar Universitario de la Escuela de Sub-Oficiales Profesionales de Carrera de la Guardia Nacional de Venezuela, con sede en Michelena, Estado Táchira.
- Decreto N° 1.974, mediante el cual se crea el Instituto Universitario de Tecnología de Formación de Sub-Oficiales del Ejército General de Brigada "Andrés Bello", con sede en Maracay, Estado Aragua.
- Decreto N° 1.988, mediante el cual se procede a la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP-Centro Simón Bolívar, C.A., destinados al Programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III.
- Decreto N° 1.935, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Interés Turístico del Sector "El Yaque", Municipio Díaz, Estado Nueva Esparta.- Decreto N° 1.969, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Depósito Legal en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional.- Decreto N° 1.975, mediante el cual se crea el Instituto Universitario de Tecnología Aeronáutica Militar, con sede en Maracay, Estado Aragua.- Decreto N° 1.976, mediante el cual se crea el Instituto Universitario Militar de Comunicaciones y Electrónica de las Fuerzas Armadas, con sede en Caracas, Distrito Federal.- Decreto N° 1.977, mediante el cual se crea la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro Público del Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, con jurisdicción en las Parroquias Pedro María Morantes y La Concordia.- (Véase N° 5.163 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Ministerio de Relaciones Interiores
- Resolución por las cuales se confiere la Condecoración de la Orden Francisco de Miranda, en su Primera y Segunda Clase a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.162 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Ministerio de Hacienda
- Seniat
- Providencia por la cual se declara la procedencia de la solicitud de exoneración del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, única y exclusivamente para la adquisición de los bienes de capital que en ella se señalan.- (Véase N° 5.162 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Oficina Central de Presupuesto
- Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida "Rectificaciones al Presupuesto", una rectificación imputable al Ministerio de Justicia.
- Comisión Nacional de Valores
- Resoluciones por las cuales se autorizan a las sociedades mercantiles Banco Caroni, C.A., Banco de Occidente, C.A. y Banco Occidental de Descuento, C.A., para hacer ofertas públicas de acciones comunes nominativas.- Resolución por la cual se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Valores, del acuerdo contenido en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Banco Occidental de Descuento, C.A., celebrada el 31 de marzo de 1997.- Resolución por la cual se autoriza la oferta pública en el territorio nacional de la emisión de Papeles Comerciales al Portador acordado por la sociedad mercantil Superenvases Envallic, C.A.-Resoluciones por las cuales se autorizan a las sociedades mercantiles Mercap Sociedad de Corretaje C.A., e Invertrust Mercado de Capitales, C.A. para actuar en los mercados primario y secundario como

Corredores Públicos de Títulos Valores.- Resolución por la cual se autoriza la inscripción de 135.049,54 unidades de Inversión (acciones), las cuales forman el capital social constitutivo de la sociedad mercantil Acticall Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Renta Fija, Entidad de Inversión Colectiva, C.A.- Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Acticall, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Renta Fija, Entidad de Inversión Colectiva, C.A., para realizar oferta pública en el territorio nacional de acciones (unidades de inversión) nominativas e intransferibles.- Resolución por la cual se ordena la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Valores de acciones (unidades de inversión) que constituyen el capital de Actirenta Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Renta Fija, Entidad de Inversión Colectiva C.A.- Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Actirenta Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Renta Fija, Entidad de Inversión Colectiva, C.A., para realizar oferta pública en el territorio nacional, de acciones (unidades de inversión), al valor de las Unidades de Inversión (V.U.I.).- Resolución por la cual se autoriza la inscripción de unidades de Inversión (acciones), las cuales forman el capital constitutivo de la sociedad mercantil Actiplus Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Renta Variable, Entidad de Inversión Colectiva, C.A.- Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Actiplus Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto en Renta Variable, Entidad de Inversión Colectiva, C.A., para realizar oferta pública en el territorio nacional de acciones (unidades de inversión).- Resolución por la cual se autoriza la emisión e inscripción en el Registro Nacional de Valores de 69.717.040 acciones comunes nominativas Clase "B", que constituirán el activo subyacente para que Global Investment Financial Corporation emita títulos valores denominados Depósitos Americanos de Acciones acordado por Sudamtex de Venezuela, C.A. S.A.C.A.- Resolución por la cual se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las 427.733.057 acciones preferidas Clase "B", de conformidad con lo acordado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Corimon, C.A., celebrada el 21-07-97.- (Véase N° 5.162 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio

Resolución por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 del Arancel de Aduanas, promulgado mediante Decreto N° 989 del 20.12.95.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el General de División (Av.) Juan Antonio Paredes Niño, Comandante General de la Aviación, la facultad para suscribir la orden de compra que en ella se señala.- (Véase N° 5.162 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se dicta el Código de Ética para el Funcionario Público.

Resolución por la cual se dictan las Instrucciones Perentorias a la Administración Pública.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

Resolución por la cual se dicta el Régimen de Prestaciones Sociales de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

Decisiones por las cuales se declara la responsabilidad administrativa y se impone multa a los ciudadanos: Manuel Felipe Rivero, Edgar Enrique Casas, Luisa Aguilera, Juan Bautista González, Edgar Díaz, Juan Mejías Mejías, Josefina Isidra Sequera de Ramos, José Artemio Rangel, José Manuel Durán Pic y Víctor Manuel Baptista Araujo.- Decisiones por las cuales se confirman las autos dictados en contra de los ciudadanos Juan B. Mejías Mejías, José Manuel Durán Pic, Luisa Aguilera, José Artemio Rangel y Germán Pacheco Sarmiento.- Decisiones por las cuales se revocan los autos dictados en contra de los ciudadanos José Mariano Navarro Mar y Elias Samir Saap Cárdenas.- (Véase N° 5.162 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

| | | | |
|----------------|---|---|-------------|
| Partida | 4.07 "Transferencias" | " | 100.000.000 |
| Sub-Partida | | | |
| Genérica, | | | |
| Específica y | | | |
| Sub-Específica | 01.01.16 "Subsidios a Entidades Religiosas" | " | 100.000.000 |
| | - Culminación de una edificación de usos múltiples adjunta a la casa parroquial de "Nuestra Señora de la Consolación de Táchira". Estado Táchira. | " | 100.000.000 |

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional

WILMER JESUS PEREZ MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE HACIENDA Nº 3499 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 165

Caracas, 08 de 07 1997.

187° y 138°

De conformidad con lo establecido en el ordinal 13° del artículo 4° de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con la Resolución 468 de fecha 20.04.97, de la Junta del Acuerdo de Cartagena, previa informe al Consejo de Ministros, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1º Se modifica parcialmente el artículo 21 del Arancel de Aduanas, promulgado mediante Decreto Nº 989 del 20.12.95, en los siguientes términos:

| Código | Descripción de Mercancías | Tarifa Ad-Valorem | General Especifico | Régimen General Andino | Legal |
|---------------|--|-------------------|--------------------|------------------------|-------|
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) |
| 2933.79.00 | Las demás lactamas: | | | | |
| 2933.79.00.10 | Primidona (DCI) | 5 | | 3 | 3 |
| 2933.79.00.90 | Las demás | 5 | | | |
| 6804.21.00 | De diamante natural o sintético aglomerado | 5 | | | |

Artículo 2º La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

WILMER JESUS PEREZ M.
Ministro de Hacienda (E)

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Industria y Comercio

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 12 MAY 1997
185° y 138°

01-00-00 000019

El Contralor General de la República en el marco de las actividades correspondientes a la celebración del quincuagésimo octavo aniversario de la Contraloría General de la República:

Inspirado en la Visión del Organismo de: "Consolidarse como fuerza y referencia moral de la República e instrumento eficaz de la sociedad venezolana, en el ejercicio de su derecho a controlar la Administración Pública, contribuyendo efectivamente a la revitalización y reordenamiento del Poder Público, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho";

Inspirado en el fin primordial de la existencia del Organismo

Contralor que es el de velar por la correcta administración del patrimonio público y luchar contra la corrupción y por la eficiencia en la función pública, objetivos esenciales de la democracia y;

En cumplimiento de lo acordado en la Conferencia Internacional sobre "Los problemas de Fraude en los Gobiernos" titulada "Democracia contra Corrupción", que se celebró en Caracas entre el 13 y 14 de junio del año 1996,

Resuelve dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL FUNCIONARIO PÚBLICO:

Artículo 1º.- Corresponde a los funcionarios públicos:

1. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del patrimonio público.
2. Actuar con estricto apego a las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que tenga asignadas.
3. Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada.
4. Realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la administración pública y, en particular, del organismo donde preste sus servicios.
5. Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas.
6. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.
7. Rechazar en cualquier caso y circunstancia y no solicitar jamás, ni para sí mismo ni para terceros, pagos, beneficios o privilegios en ocasión de los servicios que deba prestar.
8. Ajustar su conducta, de modo estricto y sin excepciones, a favor de la transparencia en la administración pública, manteniendo la confidencialidad y reserva de información en aquellos casos excepcionales cuya divulgación esté prohibida, por razones del superior interés público, de modo expreso y temporal.
9. Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y del interés público.
10. Tratar a los ciudadanos y a los funcionarios públicos con absoluto respeto y con apego a la estricta legalidad, prestándole sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le estén conferidas en ocasión del cargo que desempeñe.

Artículo 2º: Se exhorta a todos los funcionarios públicos a ajustar su conducta, en el desempeño de sus funciones, a las normas señaladas en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

EDUARDO ROCHE LANDER
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES X

Caracas, miércoles 15 de julio de 1998

Número 36.496

SUMARIO

Congreso de la República

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos de 1998 del Ministerio de Industria y Comercio.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.576, mediante el cual se procede a la emisión de Bonos de la Deuda Pública, hasta por la cantidad de Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, destinados al servicio de la deuda pública de la República.

Decreto N° 2.577, mediante el cual se acuerda un crédito adicional para el Presupuesto de Gastos de 1998 del Ministerio de Educación.

Decreto N° 2.578, mediante el cual se acuerda un crédito adicional correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Cría.

Decreto N° 2.579, mediante el cual se acuerda un crédito adicional correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Cría.

Decreto N° 2.580, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto N° 2.581, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto N° 2.582, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Familia.

Decreto N° 2.593, mediante el cual se designa Gobernadora Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo a la ciudadana Maritza Izaguirre, Ministra de Hacienda.

Instructivo N° 1, mediante el cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos.

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para 1998 de la Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador (PPI) y de la Fundación Casa del Artista.

Seniat

Providencias por las cuales se otorgan a las firmas que en ellas se mencionan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante las Gerencias de las Aduanas que en ellas se señalan.

Providencia por la cual se aprueban y legalizan dos millones cuatrocientos mil Timbres Fiscales.

Providencia por la cual se concede a la empresa Servinave Puerto Cabello, C.A. autorización para establecer y operar un depósito temporal.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Suplente Especial al ciudadano abogado Víctor Raúl Valbuena.

Juzgados

Requisitorias.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

Vista, la solicitud del ciudadano Ministro de Hacienda contenida en los Oficios N° H-779 y H-780 de fecha 18 de junio de 1998:

Cumplidos, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 227 de la Constitución, 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario; y

Oído, el Informe favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs.10.440.000.000,00), al Presupuesto de Gastos de 1998 del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | Bs. | 10.440.000.000 |
|--|--|-----|----------------|
| Programa: | 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público" | Bs. | 10.440.000.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias" | Bs. | 10.440.000.000 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 02.02.08 "Transferencias de Capital a Instituciones Públicas Financieras No Bancarias" A-0804-Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA)-Asistencia Créditicia. | Bs. | 10.440.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO

Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Años 189° de la Independencia y 139° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

PEDRO PABLO AGUILAR

LA VICEPRESIDENTA,

IXORA ROJAS PAZ

LOS SECRETARIOS,

JOSÉ GREGORIO CORREA

YAMILETH CALANCHE

Dado en Caracas, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
- El Ministro de Hacienda, FREDDY ROJAS PARRA
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
- El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES OROZCO GRATEROL
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRJETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, HARRY JAGENBERG SORIANO
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
- El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, SIMON GARCIA

Decreto N° 2.581

1° de julio de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con los artículos 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 11 de junio de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 289.536.174,00) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con la desagregación siguiente:

| | | | |
|---|---|------------|---------------------------|
| MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES | | Bs. | <u>289.536.174</u> |
| Programa: | 99 "Partidas No Asignables a Programas" | " | <u>289.536.174</u> |
| Partida: | 4.07 "Transferencias" | " | <u>289.536.174</u> |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 02.02.05 "Transferencias de Capital a los Municipios" | " | 289.536.174 |
| | F6601-Municipio Antolín del Campo, Estado Nueva Esparta -Servicio de Recolección de Basura -Ley de Endeudamiento 1997 (Crédito Interno) | Bs. | 289.536.174 |

Artículo 2°: Los Ministros de Hacienda y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
- El Ministro de Hacienda, FREDDY ROJAS PARRA
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
- El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES OROZCO GRATEROL
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRJETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, HARRY JAGENBERG SORIANO
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
- El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
- El Ministro de Estado, SIMON GARCIA

Decreto N° 2.582

1° de julio de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, y de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 11 de junio de 1998, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 3.432.176.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Familia, de acuerdo a la desagregación siguiente:

| | | | |
|---|---|-----|------------------|
| Programa: | 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público" | Bs. | 3.432.176.000,00 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias" | " | 3.432.176.000,00 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" | " | 3.432.176.000,00 |
| | A0049 "Instituto Nacional de Deportes" (I.N.D.) Pago de Pasivos Laborales | " | 3.432.176.000,00 |

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y de la Familia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
El Ministro de Hacienda, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRUETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano,
HARRY JAGENBERG SORIANO
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEDORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA

Decreto Nº 2.593

08 de julio de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 18º del artículo 190 de la Constitución.

DECRETO

Artículo Unico: Designo Gobernadora Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo a la ciudadana MARITZA IZAGUIRE, Ministra de Hacienda.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

Instructivo Nº 1

17 de junio de 1998

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 181 de la Constitución y en concordancia con el artículo 6, ordinal 1º de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

dicta el siguiente Instructivo

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**TÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO**

Artículo 1º: Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública nacional.

A los efectos de este Código las expresiones "funcionario público", "empleado público" y "servidor público" tendrán un mismo y único significado.

Artículo 2º: Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 3, está en el deber de informar a los directivos de la institución donde preste sus servicios el presunto infractor.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 3º: A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública:

- a) La honestidad.
- b) La equidad.
- c) El decoro.
- d) La lealtad.
- e) La vocación de servicio.
- f) La disciplina.
- g) La eficacia.
- h) La responsabilidad.
- i) La puntualidad.
- j) La transparencia.
- k) La pulcritud.

Artículo 4º: El ejercicio de la función pública administrativa de cualquier servidor público propenderá a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad la honestidad.

Artículo 5º: La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.

Artículo 6º: La equidad obliga a los servidores públicos a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, étnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

Artículo 7º: El decoro impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizar siendo circunspeto en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

Artículo 8º: La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, niveles supervisores, compañeros y subordinados. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión valorativa.

Artículo 9º: La vocación de servicio excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

Artículo 10: La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11: La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo 12: La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

Artículo 13: La puntualidad exige del servidor público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

Artículo 14: La transparencia exige del servidor público la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que éstos

tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

Artículo 15: La pulcritud entraña la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar, por desidia, su deterioro. Asimismo implica la apropiada presentación personal de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

TITULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16: El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 17: La honestidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

b) El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

c) Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con la República por sí, ni por terceras personas.

d) Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.

- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la República.
- j) El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- l) El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 18: La equidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio por ante un servidor público deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones e intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo 19: El decoro de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
- b) El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas.
- c) El tratamiento al público será de "usted" y se evitarán familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no consonante con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse.
- d) La cortesía en el trato con el público.

Artículo 20: La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.
- b) Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- c) Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.
- d) El servidor público, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 21: La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
- c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

Artículo 22: La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b) Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c) El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.

e) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

Artículo 23: La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directivas, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de todo superior jerárquico de un despacho público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en todos los despachos y dependencias públicas se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.
- c) Los despachos públicos colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.
- e) En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los funcionarios, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.
- g) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades atinentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 24: La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico de un despacho público velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en contacto directo con el usuario y el usuario debe recibir la debida capacitación y orientación que lo requiera.
- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

d) El servidor público como custodio principal del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.

e) Los servidores públicos deberán solicitar y acordar en cuanto corresponda las licencias y los permisos sin violar imperativos éticos, en forma moralmente justificada y legalmente correcta.

f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 25: La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.
- b) Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores.
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.
- d) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.
- e) Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

Artículo 26: La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.
- b) La disposición arquitectónica de los despachos públicos deberá realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antecelas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
- c) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- d) La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan los despachos y dependencias públicas ha de considerarse susceptible de

acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

- e) Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común.

Artículo 27: La pulcritud de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.
- c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Estado venezolano.

TÍTULO IV INCENTIVOS

CAPÍTULO I LOS INCENTIVOS

Artículo 28: La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 29: En cada despacho de la administración pública se publicarán periódicamente cuadros de honor donde figurarán los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según aquellas prioridades y valores que sean importantes y característicos del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

Artículo 30: A los efectos de este Código los servidores públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el Día del Funcionario Público o en otras ocasiones significativas.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31: A los fines de fortalecer la ética pública en el sistema de administración de personal, se creará un Consejo Nacional de Ética Pública, el cual se encargará de la vigilancia, el seguimiento y la evaluación de lo establecido en este Código.

Artículo 32: Sin perjuicio de la competencia que en materia de supervisión y administración de personal tiene la Oficina Central de Personal (OCP), el Comisionado Presidencial para la Vigilancia de la Administración Pública podrá a su vez desarrollar actividades que coadyuven al cabal cumplimiento de lo prescrito en este Código.

Artículo 33: Sin menoscabo de lo establecido en este Código, los despachos públicos podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este Código, contribuyan a su efectiva aplicación.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
 El Ministro de Relaciones Exteriores, MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS
 El Ministro de Hacienda, FREDDY ROJAS PARRA
 El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
 El Ministro de Industria y Comercio, HECTOR MALDONADO LIRA
 El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
 El Ministro de Agricultura y Cría, RAMON RAMIREZ LOPEZ
 La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
 MOISES OROZCO GRATEROL
 El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO
 El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
 RAFAEL MARTINEZ MONRO
 El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
 El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
 ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
 El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
 El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
 El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
 La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
 El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
 El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
 El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela - Ministerio de Hacienda - Oficina Central de Presupuesto
 Número 311 Caracas, 08 de Julio de 1998 - 188° y 139°

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 08 de Julio de 1998, y conforme a lo establecido en el Artículo 20 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 1998, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1998 de la FUNDACIÓN

FONDO DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL INVESTIGADOR (PPI) por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 1.126.455.201) y en consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN

| DENOMINACIÓN | BOLÍVARES |
|---|----------------------|
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. Ingresos Corrientes | |
| Ingresos No Tributarios | 16.900.000 |
| - Venta de Bienes y Servicios | 16.900.000 |
| Ingresos de la Propiedad (Intereses) | 103.357.000 |
| Transferencias Corrientes Sector Público | 508.000.000 |
| B. Gastos Corrientes | 1.887.878.201 |
| Gastos de consumo | 59.354.801 |
| Gastos de Personal | 27.902.400 |
| Materiales y Suministros | 4.784.401 |
| Servicios no Personales | 24.087.800 |
| Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas | 2.800.000 |
| - Depreciación y Amortización | 2.800.000 |
| Otros Gastos Corrientes | 998.320.400 |
| Transferencias Directas a Personas | 998.320.400 |
| C. Resultado Económico: Desahorro | 438.318.001 |
| II. CUENTA CAPITAL | |
| A. Recursos de Capital | |
| Desahorro en Cuentas Corrientes | (438.318.001) |
| Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otros Reservas | 2.800.000 |
| B. Gastos de Capital | 1.250.000 |
| Activos Reales | 1.250.000 |
| Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles | 1.250.000 |
| C. Resultado Financiero: Déficit | 438.948.001 |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. Recursos Financieros | |
| Activos Financieros | 504.488.201 |
| Disminución de Cajas y Bancos | 49.515.803 |
| Disminución de Deudoras | 38.456.978 |
| Disminución de Otros Activos Financieros | 416.525.320 |
| B. Aplicaciones Financieras | 504.488.201 |
| Activos Financieros | 67.530.200 |
| - Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar | 67.530.200 |
| Déficit Financiero | 436.968.001 |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS

| DENOMINACIÓN | BOLÍVARES |
|--|----------------------|
| RECURSOS | 1.126.455.201 |
| Venta de Bienes y Servicios | 16.900.000 |
| Otros Ingresos | 103.357.000 |
| Transferencias Corrientes del Sector Público | 508.000.000 |
| Recursos de Capital (Fondo de Depreciación) | 2.800.000 |
| Recursos Financieros | 504.488.201 |
| GASTOS Y APLICACIONES | 1.126.455.201 |
| Programa de Formación del Investigador | 1.058.825.001 |
| Partidas no Asignables a Programas | 67.530.200 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS

| CODIGO | DENOMINACION | BOLÍVARES |
|--------|--------------------------|------------|
| 4.01 | Gastos de Personal | 27.902.400 |
| 4.02 | Materiales y Suministros | 4.784.401 |
| 4.03 | Servicios no Personales | 24.087.800 |

| | | |
|---------------------|---|----------------------|
| 4.04 | Activos Reales | 1.250.000 |
| 4.08 | Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos | 67.630.200 |
| 4.07 | Transferencias | 998.320.400 |
| 4.88 | Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas | 2.800.000 |
| TOTAL GASTOS | | 1.126.455.201 |

PRESUPUESTO DE CAJA

| DENOMINACIÓN | BOLÍVARES |
|--|----------------------|
| BALDO INICIAL DE CAJA | 54.840.744 |
| INGRESOS | |
| Ingresos No Tributarios | 16.900.000 |
| Transferencias Corrientes del Sector Público | 500.000.000 |
| Disminución de Deudoras | 38.456.978 |
| Otros Ingresos | 519.882.320 |
| BALDO SOCIAL + INGRESOS | 1.128.280.042 |
| EGRESOS | |
| - Egresos de Consumo | 56.754.801 |
| - Erogaciones de Capital Real | 1.250.000 |
| - Otros Egresos | 1.065.850.600 |
| BALDO FINAL DE CAJA | 4.224.841 |

RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACIÓN | Nº DE CARGOS |
|--|--------------|
| PERSONAL FIJO A TIEMPO COMPLETO | |
| - Directivo | 2 |
| - Profesional y Técnico | 3 |
| - Administrativo | 3 |
| - Obrero | 2 |
| PERSONAL CONTRATADO | |
| - Empleado | 1 |
| - Obrero | 1 |
| TOTAL | 12 |

PRINCIPALES METAS

| DENOMINACION | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS 1998 |
|--|------------------------|------------------|
| Incorporación de Investigadores al Sistema | Investigador Inoperado | 1.495 |

Comunicase y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional,

WILMER JESUS PEREZ MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Ministerio de Hacienda - Oficina Central de Presupuesto
Número 312 Caracas, 08 de Julio de 1998 - 188° y 139°

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 08 de Julio de 1998, y conforme a lo establecido en el Artículo 20 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 1998, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1998 de la Fundación Casa del Artista por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 221.912.637) y en consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

| CUENTA AHORRO-INVERSIÓN (EN BOLÍVARES) | |
|---|-------------|
| DENOMINACIÓN | TOTALES |
| I. CUENTA CORRIENTE | |
| A. Ingresos Corrientes 311.600.000 | |
| Ingresos No Tributarios | |
| Ventas de Bienes y Servicios | 64.600.000 |
| Transferencias Corrientes | |
| Sector Público | 127.500.000 |
| B. Gastos Corrientes 189.412.637 | |
| Gastos de Consumo | 169.512.637 |
| Gastos de Personal | 88.356.165 |
| Materiales y Suministros | 18.350.000 |
| Servicios No Personales | 57.186.492 |
| Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas | |
| Depreciación y Amortización | 8.810.000 |
| C. Resultado Económico: Ahorro 16.387.363 | |
| II. CUENTA CAPITAL | |
| A. Recursos de Capital 18.877.363 | |
| Ahorro en Cuenta Corriente | 10.887.363 |
| Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas | 8.010.000 |
| B. Gastos de Capital 28.889.200 | |
| Activos Reales | |
| Adquisición de maquinarias, equipos e inmuebles | 30.690.000 |
| C. Resultado Financiero: Déficit 13.602.637 | |
| III. CUENTA FINANCIERA | |
| A. Recursos Financieros 24.402.637 | |
| Activos Financieros | |
| Diminución de Caja y Bancos | 8.885.280 |
| Diminución de Cuentas y Efectos a Cobrar | 15.917.357 |
| B. Aplicaciones Financieras 24.402.637 | |
| Pasivos Financieros | |
| Diminución de Cuentas y Efectos a Pagar | 10.800.000 |
| Déficit Financiero | 13.602.637 |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS
(EN BOLÍVARES)

| DENOMINACIÓN | TOTALES |
|--|-------------|
| RECURSOS 221.912.637 | |
| Ingresos No Tributarios | 64.000.000 |
| Transferencias Corrientes del Sector Público | 127.500.000 |
| Fondo de Depreciación | 8.010.000 |
| Recursos Financieros | 24.402.637 |
| GASTOS Y APLICACIONES 221.912.637 | |
| 01 Formación y Mejoramiento Profesional para el Artista del Espetáculo | 63.260.122 |

| | |
|--|------------|
| 02 Servicios Generales | 93.841.429 |
| 03 Programa de Promoción y Difusión Artístico Cultural | 45.301.888 |
| 99 Partidas no Asignadas a Programas | 18.810.000 |

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(EN BOLÍVARES)

| CODIGO | DENOMINACIÓN | TOTALES |
|--------------|--|--------------------|
| 4.01 | Gastos de Personal | 98.856.165 |
| 4.02 | Materiales y Suministros | 18.350.000 |
| 4.03 | Servicios No Personales | 57.186.492 |
| 4.04 | Activos Reales | 30.690.000 |
| 4.06 | Servicio de la Deuda Pública y Diminución de Otros Pasivos | 10.800.000 |
| 4.08 | Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas | 8.010.000 |
| TOTAL | | 221.912.637 |

PRESUPUESTO DE CAJA
(EN BOLÍVARES)

| DENOMINACIÓN | TOTALES |
|---|-------------------|
| SALDO INICIAL DE CAJA | 17.842.013 |
| INGRESOS 207.417.357 | |
| - Ventas de Bienes y Servicios | 64.000.000 |
| - Transferencias Corrientes Sector Público | 127.500.000 |
| - Otros Ingresos | 15.917.357 |
| SALDO INICIAL + INGRESOS 325.259.370 | |
| EGRESOS 315.903.837 | |
| - Egresos de Consumo | 174.502.637 |
| - Erogaciones de Capital Real | 30.800.000 |
| - Otros Egresos | 10.800.000 |
| SALDO FINAL DE CAJA 9.466.733 | |

RECURSOS HUMANOS

| DENOMINACIÓN | Nº DE CARROS |
|---|--------------|
| PERSONAL FIJO A TIEMPO COMPLETO 38 | |
| Directivo | 2 |
| Profesional y Técnico | 8 |
| Administrativo | 15 |
| Obrero | 13 |
| PERSONAL CONTRATADO 5 | |
| Empleado | 5 |
| TOTAL 43 | |

PRINCIPALES METAS

| DENOMINACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS 1998 |
|--|------------------|------------------|
| - Presentación en la Sala | Presentación | 300 |
| - Mejoramiento Profesional del Artista | Clasificación | 100 |
| - Festival Popular | Festival | 4 |
| - Exposiciones Plásticas | Exposición | 7 |
| - Talleres Educativos | Taller | 40 |
| - Premio Nacional del Artista | Premio | 80 |

Comunique y Publique
Por el Ejecutivo Nacional.

WILMER JESUS PEREZ MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

GACETA ^{Pico} ¹⁶⁻¹¹⁻⁰⁴ ^{9.28.04} OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES II

Caracas, viernes 12 de noviembre de 2004

Número 38.064 ✓

SUMARIO

Asamblea Nacional
Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Ministerio del Interior y Justicia
Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en el Grado de «Comendador» (Tercera Clase), al ciudadano Johan Alexander Santana Araque.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los trasposos Presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución por la cual se designa al Consejero Miguel Graterol Sarabia, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en República Dominicana, del 30 de julio al 4 de agosto de 2004.

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero Fadi Kabboul, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Washington, Estados Unidos de América, del 30 de julio al 8 de agosto de 2004.

Resolución por la cual se designa al Embajador Luis Velásquez Pérez, Encargado de Negocios Ad Interim en la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 31 de agosto al 9 de septiembre de 2004.

Resolución por la cual se designa al Embajador Altiero Nelson Pineda Prada, Encargado de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, del 30 de julio al 3 de agosto de 2004.

Resolución por la cual se designa al Embajador Altiero Nelson Pineda Prada, Encargado de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, del 5 al 18 de agosto de 2004.

Resolución por la cual se designa al Consejero Víctor Manzanares, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la República Federal de Nigeria, a partir del 2 de agosto de 2004.

Resolución por la cual se designa al Cónsul de Primera Gerardo Tadeo Coll, Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2004.

Ministerio de Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto
Providencias por las cuales se procede a la publicación de los trasposos presupuestarios de gasto corriente para gasto corriente de capital de los ministerios de Planificación y Desarrollo, del Trabajo, de Educación y Deportes, de Finanzas, de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se dicta el Código de Ética de los Trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Seniat
Providencia por la cual se desincorporan de la cuenta de Especies Fiscales, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nororiental, los Tributos Fiscales que en ella se especifican.

Ministerio de Educación Superior
Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Oeste «Mariscal Sucre», con sede en Caracas, Municipio Libertador.

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Resolución por la cual se designa como miembro principal del Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en representación de los Centros de Investigación del País, al ciudadano Dr. Máximo García Sucre.

Resolución por la cual se crea un nuevo nombre de dominio de segundo nivel denominado gov.ve para registrar los nombres de dominio que serán utilizados por los organismos, órganos, entes y demás entidades dependientes de los poderes públicos del Estado Venezolano.

Fiscalía General de la República
Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio F-2355 del 23 de octubre de 2004;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el Informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de DIEZ MIL CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 10.041.684.823,00) al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | Bs. | 10.041.684.823 |
|--|---|-----|----------------|
| Programa: | 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público" | " | 10.041.684.823 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias" | " | 10.041.684.823 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.02.02 "Transferencias corrientes a los entes descentralizados" | " | 10.041.684.823 |
| | • A0022 Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) | " | 7.682.313.654 |
| | -Recursos Ordinarios | " | 5.406.357.974 |
| | -Otras Fuentes | " | 2.275.955.480 |
| | • A0063 Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) | " | 1.840.701.057 |
| | • A0303 Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE) | Bs. | 219.943.574 |

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 459.04

FECHA: 23 de septiembre de 2004

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, resuelve dictar el siguiente:

**Código de Ética de los Trabajadores de la
Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras**

**Título I
Del Objeto y Alcance del Código**

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente Código tienen por objeto regir la conducta ética de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en el desempeño de sus funciones.

A los efectos previstos en el presente Código por trabajadores se entiende, los trabajadores y obreros al servicio de la Institución.

**Título II
De los Principios**

Artículo 2.- Son principios rectores de la conducta de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en la realización de sus funciones: la honestidad, equidad, decoro, lealtad institucional, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia y púdricidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

**Capítulo I
De la Honestidad**

Artículo 3.- La honestidad está referida a la realización de las funciones encomendadas teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los trabajadores o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.

Artículo 4.- La honestidad de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- Rechazo de regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables de cualquier tipo.
- Abstenerse en forma absoluta de ejercer funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto, en ninguna circunstancia, podrá vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- Abstenerse de celebrar contratos de cualquier naturaleza con la República por sí, ni por terceras personas.
- Inhibirse de conocer o participar por sí o por terceras personas, en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- Entrevistarse con personeros o particulares interesados en una determinada decisión, en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- Después de asumir el cargo o funciones, no podrán desempeñarse como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- Abstenerse de utilizar la información en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y de cualquier Organismo e Institución de la República.
- Mostrar la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos opciones, la mejor y más ventajosa para el bien común.
- Ejercer con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y abstenerse de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- Bajo ninguna circunstancia retardar o dificultar a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Capítulo II
De la equidad**

Artículo 5.- La equidad está referida a la actuación respecto a las personas que dirijan peticiones, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, étnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo de la asunto y a la justicia.

Artículo 6.- La equidad de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- Otorgar un tratamiento imparcial y objetivo a todo aquel que solicite o demande atención o servicio del Organismo.

- La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Están justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por la Ley o resolución pública del organismo competente.
- Para la justa y correcta prestación del servicio, deben estar permanentemente conscientes de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- La actitud asumida por el funcionario no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones e intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

**Capítulo III
Del Decoro**

Artículo 7.- El decoro impone a los trabajadores respeto para sí y para los ciudadanos que ocurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respeto que ha de exteriorizarse siendo circunspecto en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

Artículo 8.- El decoro de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será apreciado y practicado según los siguientes criterios:

- Evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas, en todo momento, lugar y circunstancia.
- Abstenerse de practicar tertulias, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas, durante el ejercicio de sus funciones y, especialmente cuando atienda al público.
- Evitar en el tratamiento al público familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no consonante con la seriedad y formalidad de la Institución. A tal efecto, el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre trabajadores debe evitarse.

**Capítulo IV
De la Lealtad Institucional**

Artículo 9.- La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la Institución, y para con todo el personal del Organismo, comprendidos en las categorías de alto nivel, confianza y obrero. Cuando se realiza en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión valorativa.

Artículo 10.- La lealtad de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- Comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de las presentes Normas, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones legales o inmorales.
- Mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- Divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido de las presentes Normas e instar su cumplimiento.
- Dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña.

**Capítulo V
De la Vocación**

Artículo 11.- La vocación de servicio comporta conductas, motivaciones e intereses institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Entre otros aspectos, implica la disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos de trabajo encomendados, apertura y receptividad para causar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

Artículo 12.- La vocación de servicio de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- Desempeño del cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- Actuación permanente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
- Solicitud de información sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.

Artículo 13.- Los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, deberán realizar sus funciones en todo momento con la vocación antes descrita, a los fines de obtener de igual forma la más eficaz y eficiente productividad institucional.

**Capítulo VI
De la Disciplina**

Artículo 14.- La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- La disciplina de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Acatar las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b) Respetar los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c) Aún cuando no comparta los criterios de las órdenes recibidas, dar cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.
- e) No deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo, sin estar debidamente autorizado, así como tampoco, extraer documentación o información reservada o no para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.

Capítulo VII De la Eficacia

Artículo 16.- La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con el logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo 17.- La eficacia de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Llevar un registro continuo y actualizado de las actividades inherentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.
- b) Hacer uso obligado de los recursos científicos y tecnológicos a su alcance.
- c) Tener disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en la realización de sus labores.

Capítulo VIII De la Responsabilidad

Artículo 18.- La responsabilidad se traduce en la mayor disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerlas a realizarlas; así como, la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

Artículo 19.- La responsabilidad de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) No podrán evadir los compromisos contraídos con las personas que acuden en solicitud de la debida prestación de servicios.
- b) Ser un vigilante fiel y permanente de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- c) Solicitar y acordar en cuanto les corresponda, las licencias y los permisos sin violar imperativos éticos, en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
- d) Considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.

Capítulo IX De la Puntualidad

Artículo 20.- La puntualidad exige que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo 124 del Estatuto Funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como, en las jornadas extraordinarias previamente notificadas a los trabajadores.

Artículo 21.- La puntualidad de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos en el Estatuto Funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- b) Los trabajadores encargados por la naturaleza de sus funciones de atender al público, comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta, la conclusión de sus labores.
- c) Las pausas en el trabajo no pueden prolongarse injustificadamente.
- d) Por ningún concepto se podrá acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco podrán prolongar los asuntos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.

Capítulo X De la Transparencia

Artículo 22.- La transparencia exige la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que éstos son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

Artículo 23.- La transparencia de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) No podrá omitirse o falsear la verdad, en menoscabo de lo establecido en la Ley.

- b) Permitir a los usuarios conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

Capítulo XI De la Puntualidad

Artículo 24.- La puntualidad entraña la adecuada presepección de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso, que por desidia no se aumente el deterioro de los bienes públicos. Así mismo, implica la apropiada presentación personal de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- La puntualidad de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los criterios siguientes:

- a) La apariencia personal deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan, en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) Los trabajadores que usen uniforme, deberán mantener en el mayor cuidado posible el estado del mismo.
- c) Deberá ser fiel y permanentemente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.
- d) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Estado.

Título III

Principios Relativos al uso y manejo de la Información

Artículo 26.- En virtud de la naturaleza de fiscalización e inspección que caracteriza la función de la Institución, los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, deben guardar la debida confidencialidad respecto de la información que tengan conocimiento.

Artículo 27.- La reserva de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, será practicada y apreciada según los criterios siguientes:

- a) Guardar absoluta reserva respecto de los hechos, actos o informaciones de los que tengan conocimiento, por cualquier medio, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- b) Ser enfáticos en advertir que su participación a título personal como expositores, conferencistas o panelistas en seminarios, conferencias o eventos públicos organizados para tratar asuntos vinculados, directa o indirectamente, con la actividad del Organismo, no compromete ni representa la opinión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- c) En el caso de los trabajadores que realicen actividades docentes, deberán advertir que sus declaraciones u opiniones no representan las del Organismo.
- d) Evitar efectuar declaraciones a los medios de comunicación sobre materias vinculadas, directa o indirectamente, con las funciones del Organismo, o aspectos relacionadas con las labores desempeñadas.
- e) Rehusar cualquier iniciativa para establecer contacto, rendir entrevistas o suministrar información a los medios de comunicación, sobre materias vinculadas, directa o indirectamente, con las funciones del Organismo. En ese sentido, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo con su estructura organizacional, cuenta con normas y procedimientos específicos para tales fines.
- f) En los casos de la información remitida vía electrónica, deberá advertirse que la misma no compromete al Organismo, salvo en los casos expresamente autorizados por el Superintendente.
- g) El acceso de datos e informaciones que dispongan los trabajadores y obreros de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

Disposiciones Finales

Artículo 28.- Los trabajadores y obreros de la Superintendencia de Bancos durante el ejercicio de sus funciones, deberán practicar cabal y rigurosamente los principios antes mencionados rigen su conducta.

Artículo 29.- La conducta de los trabajadores de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras ajustada a los principios de las presentes Normas, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 30.- Todo funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en las presentes Normas, que atente contra los principios antes señalados, está en el deber de informar a los directivos de la Institución donde preste sus servicios el presunto infractor.

Artículo 31.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES XII

Caracas, jueves 21 de septiembre de 2006

Número 38.527

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Vinicio Romero Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Arturo Albal Gallegos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, con residencia en Irán.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.839, mediante el cual se designa como Miembros Principales del Directorio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a los ciudadanos que en él se indican.

Decreto N° 4.840, mediante el cual se designa al ciudadano Luis Enrique Girón Brito, Presidente, (E) del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Norelys García López, Registradora Inmobiliaria de los Municipios Falcón y Los Taques, Estado Falcón.

Resolución por la cual se dicta el Código de Conducta para los funcionarios Civiles o Militares que cumplan funciones policiales en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal.

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto de jubilación a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se ordena la publicación del Listado de Registro de Periodistas, Inscritos en el Colegio Nacional de Periodistas. - (Véase N° 5.821 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2006, de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química «CNTQ», de la Fundación Centro Espacial Venezolano (CEV), de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (FUNDACITE - AMAZONAS) y de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Monagas (FUNDACITE - MONAGAS).

Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se nombra a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, con el fin de asistir a la «Primera Reunión Binacional de Ministros de Defensa de Bolivia y Venezuela».

Resolución por la cual se ascienden al Grado de Maestro de Tercera de la Armada, en la categoría de Efectivo, a los ciudadanos que en ella se indican. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa al Capitán de Fragata Juan Carlos Caraballo, para formar parte del Consejo de Investigación que en ella se especifica.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se otorga «Constancia de Conformidad a la Agroindustria», a la sociedad mercantil «Italtorreafacción C.A.».

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Gabriella Ramirez Sifontes, Consultora Jurídica.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Yaruma Ollantay Rodríguez Silva, Presidente de la «Fundación Misión Sucre».

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Concepción Pérez Vilarchao, en calidad de Encargada, como Coordinadora de la Zona Nor - Oriental.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Concepción Pérez Vilarchao, como Funcionaria responsable de la Unidad de Coordinación Zona Nor - Oriental, Unidad Administradora Integrante de la estructura de este Ministerio, para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero de 2006.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yosirys Méndez Cova, Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Katiuska Carolina Maestre Fonsaca, como Directora General de Garantía y Protección Social, de este Ministerio.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Técnico Superior Universitario Carolina Zurita de Bardawil, Especialista en Planificación, en la Dirección General Administrativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Licenciada Soledad Ifigenia Ramírez Benítez, Coordinadora de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Luisa Ortega Díaz, Directora General de Actuación Procesal, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Raquel del Rocío Gáspari Arellano, Sub-Directora de la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Provisorios a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se traslada al Abogado Francisco Javier Pimentel Pérez, a desempeñar las funciones de Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro.

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos Abogados que en ellas se indican.

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se dictan las Normas sobre el Sistema de Modificaciones Presupuestarias aplicables al manejo presupuestario del Poder Electoral.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Julia Victoria Contreras Sierra, en su condición de Jefe de la Unidad Administradora Central, las competencias que en ella se especifican.

Avisos

Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA) y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo como Miembros Principales del Directorio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), adscrito al Ministerio de Agricultura y Tierras, a los ciudadanos que a continuación se indican:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| 1. ALIRIO RONDON | C.I. N° V - 8.058.742 | Presidente |
| 2. ZOLYSBELLA RINCON | C.I. N° V - 9.242.382 | Directora Principal |
| 3. TATIANA PUGH | C.I. N° V - 6.557.623 | Directora Principal |
| 4. LAURA LORENZO | C.I. N° V - 7.398.995 | Directora Principal |
| 5. EDUARDO ESCOBAR | C.I. N° V - 4.559.268 | Director Principal |

Artículo 2°. Designo como Miembros Suplentes del Directorio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), adscrito al Ministerio de Agricultura y Tierras, a los ciudadanos que a continuación se indican:

- | | | |
|-----------------------------|------------------------|--------------------|
| 1. RICHARD CANAN | C.I. N° V - 6.730.556 | Director Suplente |
| 2. RICARDO FONG KEY | C.I. N° V - 11.413.684 | Director Suplente |
| 3. OMAR OVIEDO | C.I. N° V - 7.512.527 | Director Suplente |
| 4. ANA MARIA SEGNINI | C.I. N° V - 2.628.535 | Directora Suplente |

Artículo 3°. Delego en el Ministro de Agricultura y Tierras, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 4.840

20 de septiembre de 2006.

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Cinematografía Nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **LUIS ENRIQUE GIRÓN BRITO**, titular de la cédula de Identidad N° 648.182, **PRESIDENTE (E) DEL CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC)**.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de la Cultura la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 3 6 9

Fecha 21 SET. 2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **NORELYS GARCIA LOPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V.-7.572.269, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA INMOBILIARIA DE LOS MUNICIPIOS FALCON Y LOS TAQUES, ESTADO FALCON**, en sustitución del ciudadano **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ**, quien fue jubilado.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCOBAR
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 3 6 4

Fecha 21 SET. 2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11, 18 y 20 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 10 y 13 del artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y el artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano es garante de los derechos humanos, en cuyo cometido la función policial es primordial porque tiene el mandato de proteger los derechos humanos, defender las libertades fundamentales y garantizar la seguridad ciudadana en una

sociedad democrática mediante un servicio civil, público, transparente, responsable, honesto, eficiente y oportuno.

CONSIDERANDO

Que la policía merece un código deontológico acorde con su elevada misión, que profundice la formación profesional, la humanización del servicio policial, un sistema de protección social integral y un conjunto de principios ordenadores de su actuación, en consonancia con el orden constitucional.

CONSIDERANDO

Que la confianza de la comunidad en las policías está estrechamente vinculada a su actitud y comportamiento, así como al respeto de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades públicas.

CONSIDERANDO

Que para el fortalecimiento del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, se amerita un compromiso ético ineludible de los cuerpos policiales como exigencia que la sociedad ha expresado reiteradamente, tomando en cuenta como orientación de su política los requerimientos mínimos de la acción policial establecidos en el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros Principios Básicos de actuación donde se regula la función policial y que han sido reconocidos por la Comunidad Internacional.

CONSIDERANDO

Que se requiere de un instrumento eficaz en materia policial, de carácter ético y moral que honre la función policial y contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones, ajustado a los principios constitucionales en materia de derechos humanos y los avances del ordenamiento jurídico en general.

RESUELVE

DICTAR EL SIGUIENTE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES O MILITARES QUE CUMPLAN FUNCIONES POLICIALES EN EL ÁMBITO NACIONAL, ESTADAL Y MUNICIPAL.

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto regir la conducta ética de los funcionarios o trabajadores civiles o militares que cumplan funciones policiales en el ámbito nacional, estatal y municipal y ratificar el compromiso de sujeción y obediencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes nacionales e instrumentos internacionales sobre protección a los derechos humanos.

Artículo 2. La función policial constituye un servicio público de carácter civil de vital importancia en el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyos valores primordiales son la ética en el ejercicio de sus funciones, el respeto a la dignidad y a los derechos humanos, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios como criterio de su actuación y la responsabilidad.

Artículo 3. Los funcionarios policiales, sean civiles o militares, conforme a la dignidad del servicio público que les compete, observarán un comportamiento ciudadano ejemplo apegado al cumplimiento de la Constitución y las leyes, exaltando los valores de solidaridad, paz, libertad, justicia, igualdad y respeto.

Artículo 4. Todos los funcionarios civiles o militares que cumplan funciones policiales se comprometerán a:

- Respetar y proteger la dignidad humana y mantener, defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional, posición económica o cualquier otro índole.
- Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales con absoluto respeto y cumpliendo los deberes que le imponen la Constitución de la República y demás leyes.
- Ejercer el servicio policial con absoluta imparcialidad, legalidad, transparencia, necesidad, proporcionalidad y humanidad.
- Valorar e incentivar la honestidad y en consecuencia, denunciar cualquier acto de corrupción que conozca en la prestación del servicio policial.
- Observar en toda actuación, un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos y las ciudadanas, a quienes procurarán proteger y auxiliar en las circunstancias que fuese requerido.
- Portar el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios debidamente, de manera que la colectividad pueda reconocer el cuerpo policial o militar al cual pertenece y mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificativos que los acrediten como autoridad pública.
- Informar a la colectividad de las actuaciones a realizar en virtud de la implementación de acciones o medidas para la seguridad ciudadana que las involucre.
- Velar por el disfrute del derecho a la reunión y del derecho a manifestar pública y pacíficamente, conforme a los principios de respeto a la dignidad, tolerancia, cooperación, comprensión e intervención oportuna, proporcional y necesaria.
- Respetar la integridad física de todas las personas y, bajo ninguna circunstancia, infligir, instigar o tolerar ningún acto arbitrario, ilegal, discriminatorio o de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que entrañen violencia física, psicológica o moral, en cumplimiento del carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral garantizado constitucionalmente.
- Garantizar a las víctimas el apoyo, la asistencia y la información que requieran, sin discriminación alguna.
- Utilizar el arma de fuego sólo en circunstancias extremas, como reacción al ejercicio de una fuerza letal para la defensa de la propia persona o de los terceros, ante una agresión legítima y atendiendo a los principios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.
- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios se comprometen a lo siguiente: a) ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del incidente y al objetivo legítimo que se persiga, b) reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana, c) proceder de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, y d) procurar notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- Abstenerse a ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución o en los tratados internacionales sobre la materia y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozca en la práctica de sus funciones.
- Denunciar las violaciones a los derechos humanos que conozca se hayan producido o se sospeche vayan a producirse.
- Informar a sus superiores y al fuese necesario, a cualquier autoridad u organismo que tenga atribuciones de control o correctivas, cuando tengan motivaciones para

crear que se ha producido o va a producirse un acto de tortura, estando en el deber de tomar e imponer las medidas o acciones a que hubiere lugar para impedirlos.

- Respetar la libertad personal y practicar solo las detenciones autorizadas por el orden constitucional. En caso de detención, explicar suficientemente las razones, facilitar comunicación con familiares, amigos y abogados, así como observar estrictamente los trámites, lapsos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, comprometerse a velar por la vida e integridad física, psíquica y moral del ciudadano detenido o que se encuentre bajo su custodia, respetando sus derechos y dignidad humana.
- Asegurar plena protección de la salud e integridad de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán las medidas inmediatas para proporcionar atención médica.
- Ejercer el servicio policial utilizando los mecanismos y medios pertinentes y apegados a la Constitución establecidas para la preservación de la paz y la garantía de la seguridad individual y colectiva.
- Extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los niños, las niñas o los adolescentes, así como el adulto mayor y las personas discapacitadas, para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral, considerando el principio de preeminencia de sus derechos en todo momento.
- Cualquier otra obligación que sea adecuada para la prestación del servicio policial, de acuerdo a lo previsto por el órgano coordinador de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Las Instituciones de Policía dispondrán de una serie de medios que permita a los funcionarios policiales un uso diferenciado de la fuerza y entrenarán permanentemente a todos sus funcionarios para el uso de esos medios.

Artículo 6. Las normas contenidas en este Código integrarán las regulaciones que rijan a cada uno de los órganos policiales en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a la normativa militar en tanto que sus órganos cumplan funciones policiales, y les regirá a todos como principios de interpretación, incluyendo el régimen disciplinario.

Artículo 7. Las máximas autoridades de los cuerpos policiales se encargarán de promover y difundir por todos los medios a su alcance acciones para que todos sus funcionarios, así como la ciudadanía en general, conozcan y respeten el contenido y alcance de este Código de Conducta, al cual deberá ser colocado en lugares visibles en todas las dependencias de los mismos.

Artículo 8. La conducta de los funcionarios civiles o militares que cumplan funciones policiales estará ajustada a los principios establecidos en esta Resolución, tomándose como referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado.

Artículo 9. Las disposiciones del presente Código de Conducta deberán interpretarse conforme a los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad e irrenunciabilidad de los derechos humanos conforme lo establecido en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en aras de la cabal protección de los mismos.

Artículo 10. El Ministro del Interior y Justicia será el encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCOBAR
Ministro del Interior y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 29 AGO 2006
196º y 147º

RESOLUCIÓN N° 251

Actuando en mi condición de Directora General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Interior y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 454 de fecha 14-10-04, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.043 de fecha 14-10-04 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Interior y Justicia, mediante Resolución N° 152 de fecha 09 de Mayo del 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.433, de fecha 10-05-06, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas en el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano ARGENIS BARRIOS, titular de la cédula de Identidad N° 566.605, quien ocupaba el cargo de Director, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 62.50 % del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe SETECIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES CON 16/100 (Bs. 712.512.16) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.640.159.00) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 22/100 (Bs. 312.587.22) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de UN MILLON VEINTICINCO MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 38/100 (Bs. 1.025.099.38) correspondiente al 62.50 % del sueldo básico actual.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES X

Caracas, jueves 6 de agosto de 2009

Número 39.236

SUMARIO

- Asamblea Nacional**
Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los Casos del Régimen Procesal Penal Transitorio.
- Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.
- Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Crystbeylee del Valle González Hernández, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para crear varios Créditos Adicionales e los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.
- Presidencia de la República**
Decreto N° 6.851, mediante el cual se autoriza a la Vicepresidencia de la República para que proceda a la creación de una empresa bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.
- Vicepresidencia de la República**
Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexis Santiago Parra Soler, como Viceministro de Redes de Servicios de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas**
Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas A. Sánchez, como Superintendente de Cajas de Ahorro, de este Ministerio.
- ONAPRE**
Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- SUDEBAN**
Resolución por la cual se aumenta los niveles mínimos de capital para la constitución y funcionamiento de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, casas de cambio, otras Instituciones financieras y demás empresas regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 283.09, de fecha 25 de junio de 2009.
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa**
Resolución por la cual se delega en la ciudadana General de Brigada Vivian Coromoto Pulido Pereira, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales Técnicos, que en ella se mencionan.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Antonia Ysabel Pulgar de Bermúdez, como Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».
- Resolución por la cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la «Fundación Misión Sucre», la cual quedará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Economía y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Salud.
Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingencias Arancelarias para los productos contenidos en la Lista que en ella se indica, resultante de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio Público
Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y RESOLUCIÓN DE LAS CAUSAS PARA LOS CASOS DEL RÉGIMEN PROCESAL PENAL TRANSITORIO

Causas evidentemente prescritas

Artículo 1. Queda extinguida la acción penal derivada de los hechos punibles, cuyos procesos se encuentren en el Régimen Procesal Penal Transitorio a que se contrae el artículo 521 del Código Orgánico Procesal Penal, en donde hayan transcurrido más de quince años desde que ocurrieron los hechos que dieron origen a la investigación o tuvo conocimiento de éstos las autoridades y que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley no se haya presentado la acusación; solicitado el archivo respectivo o el sobreseimiento, bien sea que los expedientes se encuentren en las Fiscalías del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio, en las Unidades de Registro y Distribución de Documentos o en los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control de los distintos Circuitos Judiciales Penales, en las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o de cualquier otro órgano de investigación penal.

Exclusiones

Artículo 2. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley, todas las investigaciones y los procesos penales iniciados con ocasión de la perpetración de delitos contra los derechos humanos, homicidios, violaciones, secuestros, contra el patrimonio público, relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, contra el sistema financiero o asociados a éstos, contra niños, niñas y adolescentes y contra el medio ambiente, así como aquellas causas penales en las cuales, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los o las Fiscales del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio hayan presentado acusación o solicitado la aplicación de medidas de privación judicial preventiva de libertad.

Expedientes deteriorados e ilegibles

Artículo 3. Queda extinguida la acción penal derivada de los hechos punibles, cuyos procesos se encuentren en el Régimen Procesal Penal Transitorio a que se contrae el artículo 521 del Código Orgánico Procesal Penal, de aquellas causas en donde los expedientes se encuentren totalmente deteriorados e ilegibles y no consten datos de las partes o de la causa que haga posible su resolución, determinada esta circunstancia previamente por los o las Fiscales del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio; por las Unidades de Registro y Distribución de Documentos; por los Jueces o Juezas Penales en

Funciones de Control de cada Circuito Judicial Penal, con un informe detallado dirigido a la Comisión Técnica. Los organismos de seguridad del Estado enviarán la relación de los expedientes a que se refiere este artículo, al o la Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio, a los efectos de la verificación de los mismos.

Régimen Procesal Penal Transitorio

Artículo 4. Las causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de esta Ley, seguirán su tramitación conforme al Régimen Procesal Penal Transitorio del Código Orgánico Procesal Penal.

Derecho de las víctimas

Artículo 5. La extinción de la acción penal no agota el derecho de las víctimas a ejercer cualquier otra acción a la que hubiere lugar.

Comisión Técnica

Artículo 6. En cada Circunscripción Judicial se conformará una Comisión Técnica que estará integrada por el o la Fiscal Superior del Ministerio Público, el Presidente o Presidenta del Circuito Judicial Penal y un representante de los organismos de seguridad del Estado designado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia, quienes en un lapso no mayor a quince días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán aplicar el procedimiento establecido en la misma.

Constitución e informe de gestión

Artículo 7. A los fines de la aplicación de la presente Ley, las Comisiones Técnicas de cada Circunscripción Judicial deberán constituirse debidamente, recibir los expedientes o la Información relacionada con aquellos deteriorados o ilegibles, evaluar cada uno de ellos por orden cronológico de antigüedad y tomar decisión pertinente, debiendo participarle al Ministerio Público, al Tribunal Supremo de Justicia y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia.

Jueces o Juezas y Fiscales Itinerantes

Artículo 8. El Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público deberán designar los Jueces o Juezas y los o las Fiscales Itinerantes que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Equipos de trabajo técnico

Artículo 9. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Comisión Técnica prevista en esta Ley podrá crear equipos de trabajo técnico.

Difusión de información

Artículo 10. La Comisión Técnica respectiva publicará continuamente en una página web que se creará a tal efecto toda la información sobre el estado de las causas o cualquier otro asunto que considere, relacionada con la aplicación de esta Ley, a fin de que los interesados e interesadas sean puestos en conocimiento de tal circunstancia.

Colaboración interinstitucional

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública colaborarán en todo lo necesario y de acuerdo a sus competencias, con los funcionarios y funcionarias a que se refiere esta Ley, a efectos del cabal cumplimiento de sus atribuciones.

Archivo y preservación de expedientes

Artículo 12. Las Comisiones Técnicas señaladas en el artículo 6 de la presente Ley, tomando las medidas necesarias a objeto de preservar los expedientes una vez extinguida la causa, deberán remitirlos en el término de treinta días continuos a un archivo central que se creará al efecto, donde se mantendrán por un lapso de quince años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. En dicho lapso se digitalizará cada expediente y, vencido el mismo, se podrá proceder a su incineración previa evaluación de la Comisión Técnica. En ningún caso se incinerarán expedientes que no hayan sido digitalizados.

La incineración de los expedientes se hará en un acto público, previo levantamiento de acta, con presencia del o de la Fiscal Superior del Ministerio Público, del Presidente o Presidenta del Circuito Judicial Penal, del Defensor delegado o Defensora delegada por la Defensoría del Pueblo y voceros o voceras de las organizaciones del Poder Popular.

El archivo central estará bajo la tutela del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia, el cual designará al personal necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERFA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los Casos del Régimen Procesal Penal Transitorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

el siguiente,
CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

Las normas contempladas en el presente Código serán aplicables a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto no contradigan lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio.

Los y las demás intervinientes en el Sistema de Justicia que, con ocasión de las actuaciones judiciales, infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente o que por cualquier otro motivo o circunstancia comprometan la observancia de principios y deberes éticos, deberán ser sancionados o sancionadas según la ley que los rija. Los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial podrán aplicar cualquiera de las sanciones de los instrumentos que rigen a estos o estas intervinientes, cuando con ocasión de dichas actuaciones judiciales, los organismos responsables no cumplan con su potestad disciplinaria, utilizando para tal fin el procedimiento y las garantías establecidas en este Código.

Quedan exentos de la aplicación de este Código, las autoridades legítimas de los pueblos indígenas, responsables de las instancias de justicia dentro de su hábitat.

Principios de la jurisdicción disciplinaria

Artículo 3. Los órganos con competencia disciplinaria garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, proporcionalidad, adecuación, concentración, inmediación, idoneidad, excelencia e integridad.

Independencia judicial

Artículo 4. El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional.

Imparcialidad judicial

Artículo 5. El juez y la jueza serán imparciales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; por esta razón no podrán estar relacionados con ninguna de las partes dentro del proceso, ni con los apoderados o apoderadas, sin perder la idoneidad para el cargo del cual están investidos.

Protección de los derechos

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, el juez y la jueza garantizarán a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, así como su respeto y garantías consagrados en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico.

Valores republicanos y Estado de Derecho

Artículo 7. El juez y la jueza como integrantes del Sistema de Justicia tienen un compromiso permanente e irrenunciable con la sociedad democrática, participativa y protagónica, justa, multiétnica y pluricultural de la República Bolivariana de Venezuela; así como con el goce, ejercicio y promoción de los derechos humanos y los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República, que aseguren el disfrute de las garantías sociales y la suprema felicidad del pueblo. En consecuencia, es agente de la y para la transformación social y debe actuar conforme a esos valores y principios, para hacer valer el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Legitimidad de las decisiones judiciales

Artículo 8. Las sentencias y demás decisiones de los jueces y las juezas se justifican por su sujeción a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico, su razonabilidad y fiel reflejo de la verdad y la justicia, por lo que no podrán ser afectadas por injerencias político partidistas, económicas, sociales u otras, ni por influencias o presiones de los medios de comunicación social, de la opinión pública o de otro índole. El fiel cumplimiento de estos deberes serán motivo de evaluación de la idoneidad y excelencia del juez o la jueza en cada caso.

El proceso como medio para la realización de la justicia

Artículo 9. El juez o la jueza debe en todo momento garantizar el proceso como medio para la realización de la justicia, asegurando a las partes en el ejercicio efectivo de sus derechos. La sentencia será una consecuencia necesaria del debido proceso en las pruebas, los alegatos y defensas de las partes; ella reflejará el contenido del proceso y las razones del acto de juzgar, permitiendo con ello, tanto a las partes como a la comunidad, comprender el sentido de la justicia en cada caso, como un acto producto de la razón y contrario a la arbitrariedad.

Argumentación e interpretación judicial

Artículo 10. Las argumentaciones e interpretaciones judiciales deberán corresponderse con los valores, principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico.

El juez o la jueza no debe invocar en su favor la objeción de conciencia.

*Actos procesales
dilaciones indebidas y formalismos inútiles*

Artículo 11. El juez o la jueza debe garantizar que los actos procesales se realicen conforme al debido proceso, igualdad ante la ley y en respeto de los derechos, garantías constitucionales y legales.

La justicia deberá impartirse de manera oportuna y expedita, sin dilaciones indebidas, conforme a los procedimientos establecidos en la ley; prevaleciendo siempre en las decisiones judiciales, la justicia sobre las formalidades inútiles y las formalidades no esenciales. En consecuencia, el juez o la jueza, no podrá abstenerse de decidir ni retardar injustificadamente sus decisiones, alegando pretextos de silencio, contradicción o deficiencia de la ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria, y sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal por denegación de justicia.

Administración de justicia y tutela judicial

Artículo 12. El juez o la jueza debe asegurar el acceso a la justicia a toda persona, con la finalidad de hacer valer sus derechos e intereses, garantizados por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico, incluso los derechos colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin dilaciones y formalismos innecesarios.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DEL JUEZ Y LA JUEZA

Formación profesional y actualización de conocimientos

Artículo 13. La formación profesional y la actualización de los conocimientos, constituyen un derecho y un deber del juez y la jueza. La Escuela Nacional de la Magistratura dispondrá las medidas necesarias para asegurar la formación permanente de los jueces y las juezas conforme lo prevé la Constitución de la República y la normativa legal correspondiente.

Rendimiento

Artículo 14. Los jueces y las juezas deben mantener un rendimiento satisfactorio, garantizando su idoneidad, excelencia, eficacia y eficiencia de acuerdo con los parámetros establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.

Expediente

Artículo 15. A los fines de disponer y mantener registros actualizados relacionados con el desempeño de los jueces y las juezas, su formación y trayectoria profesional, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura mantendrá de manera permanente un expediente de cada juez y jueza con la respectiva información actualizada.

*Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial
consulta previa y obligatoria. Efectos*

Artículo 16. Los órganos con competencia disciplinaria contarán con un sistema de registro digitalizado de información disciplinaria, que contenga resumen curricular, el expediente al que se refiere el artículo anterior y las sanciones que se hayan impuesto al juez o la jueza o cualquier otro funcionario u otra funcionaria del Sistema de Justicia.

Antes de proceder a la designación o ingreso de cualquier funcionario o funcionaria se consultará en el Registro de Información Disciplinaria Judicial. Todo ingreso o designación realizada al margen de esta norma será nula, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurran, los funcionarios o funcionarias que aparezcan como responsables de la omisión.

Discreción profesional

Artículo 17. En protección de los derechos constitucionales de las partes a la intimidad, vida privada, confidencialidad, propia imagen, honor y reputación, el juez o la jueza debe guardar la debida confidencialidad en los procesos y casos que sean objeto de su conocimiento, así como sobre los hechos de que se percatan en los límites de su oficio; no podrá comunicarlo a personas distintas de las partes y a los funcionarios y funcionarias del tribunal. En ningún caso, obtendrán provecho alguno de la información proveniente de las causas que conocen.

Expresión de opiniones

Artículo 18. El juez o la jueza se abstendrá de expresar opiniones que comprometan su sujeción a la Constitución y demás leyes de la República. No deben emitir juicios de valor que critiquen o censuren las decisiones del Poder Judicial, salvo que se trate del ejercicio de recursos consagrados en la ley, votos salvados, concurrentes o corrección de las decisiones.

Actuación digna

Artículo 19. El juez o la jueza debe actuar con dignidad, ser respetuoso o respetuosa, cortés y tolerante con las partes, los abogados y las abogadas, auxiliares de justicia, personas a su cargo o servicio, así como con todas las demás personas con quienes deban tratar en el desempeño de sus funciones. Asimismo debe exigir, de manera adecuada, el debido comportamiento y buen trato a todas las personas que concurren al Tribunal por cualquier motivo, debiendo hacer que se respeten sus derechos e impidan cualquier exceso o abuso.

Ejercicio debido del poder disciplinario

Artículo 20. El juez o la jueza debe ordenar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar las faltas a la lealtad y probidad de todos los y las intervinientes en el proceso; así como las contrarias a la ética profesional, la colusión, el fraude y la temeridad procesal, o cualquier acto contrario a la justicia y al respeto a dichos intervinientes.

Uso del idioma

Artículo 21. El juez o la jueza debe emplear el idioma oficial en forma clara, procurando que sus decisiones contengan expresiones precisas, inequívocas e inteligibles, redactadas de manera sencilla y comprensible para las personas, que garanticen una perfecta comprensión de las mismas. Cuando se trate de decisiones que recaigan sobre pueblos y comunidades indígenas o sus integrantes, los jueces y juezas ordenarán lo conducente para la traducción, de forma oral o escrita de dichas sentencias en el idioma originario del pueblo indígena de pertenencia, de conformidad con lo establecido en las leyes que rigen la materia.

Dedicación exclusiva e incompatibilidades

Artículo 22. El juez o la jueza ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, la función judicial es incompatible con el libre ejercicio de la abogacía o de cualquier otra función pública o privada, remunerada o no remunerada. Se excluyen de esta incompatibilidad los cargos académicos, docentes, asistenciales y accidentales, que por su relación o esencia, resulten compatibles con las exigencias propias de la función judicial siempre que no la interfieran.

Gestión administrativa

Artículo 23. Los jueces y las juezas deben realizar sus funciones con eficiencia, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, providencias, circulares e instrucciones. Los jueces y las juezas cumplirán con el horario establecido; deberán vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes confiados a su guarda, uso o administración; despacharán en las sedes del recinto judicial, salvo las excepciones establecidas en la ley; informarán cuando no hubiere despacho, audiencia o secretaría; nombrarán como depositario de dinero o títulos valores a un Instituto Bancario Público o a personas autorizadas por la ley, cuando se trate de otros bienes.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DEL JUEZ Y LA JUEZA

Conducta del juez y la jueza

Artículo 24. La conducta del juez y la jueza deben fortalecer la confianza de la comunidad por su idoneidad y excelencia, integridad e imparcialidad para el ejercicio de la función jurisdiccional; y evitarán realizar actos que los hagan merecer la estimación pública o que puedan comprometer el respeto y el decoro que exige el ejercicio de su función.

Forma de vida del juez y la jueza

Artículo 25. El juez y la jueza deben llevar un estilo de vida acorde con la probidad y dignidad que son propias de su investidura e igualmente acorde con sus posibilidades económicas. Deberán en todo tiempo, estar en disposición de demostrar a plenitud la procedencia de sus ingresos y patrimonio.

La vida comunitaria y la participación del juez y la jueza

Artículo 26. El juez y la jueza, en ejercicio de su ciudadanía, podrán participar en actividades culturales, educativas, deportivas, sociales y recreativas organizadas por su comunidad, así como en todas aquellas que estén dirigidas al mejoramiento de las mismas, siempre que con dichas actuaciones no se ponga en riesgo, menoscabe o afecte el cabal cumplimiento de la función judicial.

Ni el juez ni la jueza participarán en organizaciones que promuevan o practiquen cualquier forma de discriminación, amenacen o menoscaben los principios y valores consagrados en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico.

El juez y la jueza no podrán, salvo el ejercicio del derecho al sufragio, realizar directa o indirectamente ningún tipo de activismo político partidista, sindical, gremial o de índole semejante, capaz de poner en duda la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Ecuanimidad y abstención de la promoción personal

Artículo 27. En el ejercicio de sus funciones, el juez o la jueza debe observar la ecuanimidad necesaria y se abstendrá de realizar su promoción personal a través de los medios de comunicación social u otras vías análogas, con ocasión de su investidura. Quedan excluidas de esta limitación, las declaraciones necesarias sobre las actuaciones relevantes del tribunal y las explicaciones, comentarios o análisis con fines informativos o pedagógicos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS JUECES Y JUEZAS

Sancciones

Artículo 28. Los jueces y las juezas podrán ser sancionados o sancionadas por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, según la gravedad con:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de uno a seis meses en el ejercicio del cargo, privando al infractor o infractora en el goce de su sueldo o salario, durante el tiempo de la suspensión.
3. Destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del Sistema de Justicia desde dos años hasta por un máximo de quince años, en atención a la gravedad de la falta cometida.

Amonestación escrita

Artículo 29. La sanción de amonestación escrita se impondrá al juez o a la jueza, sin más trámite que la elaboración de una información sumaria que contenga los hechos denunciados y el descargo del presunto infractor o presunta infractora. El Tribunal Disciplinario Judicial decidirá en un lapso no mayor a cinco días. Si lo estima necesario, el Tribunal Disciplinario Judicial oirá a las partes en una audiencia de juicio. En todo caso, los lapsos para la sustanciación se reducirán a la mitad de los contemplados en este Código para el procedimiento de suspensión temporal o destitución. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia por cualquier persona afectada o interesada.

Contra la decisión que imponga amonestación escrita, la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oirá a efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiera ejercer.

Suspensión temporal o destitución

Artículo 30. Las sanciones de suspensión o destitución del cargo y la consecuente inhabilitación, serán impuestas por los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y las juezas conforme al procedimiento establecido en el presente Código.

El tiempo de la inhabilitación temporal para el ejercicio de cualquier cargo dentro del Sistema de Justicia, se impondrá atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración como a la naturaleza de los perjuicios causados.

Causales de amonestación escrita

Artículo 31. Son causales de amonestación escrita al juez o la jueza:

1. Ofender a sus superiores o a sus iguales o subalternos, en el ejercicio de sus funciones por escrito o vías de hecho.
2. Falta de consideración y respeto a auxiliares, empleados o empleadas, bajo su supervisión o a quienes comparezcan al estrado.
3. Incumplir el deber de dar audiencia o despacho, faltar al horario establecido para ello, sin causa previa justificada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
4. Ausentarse del lugar donde ejerza sus funciones sin la respectiva licencia, en tiempo hábil y sin causa justificada.

5. En los casos de los Circuitos Judiciales que cuenten con los servicios de Secretaría, no advertir las irregularidades o no solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.
6. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos.
7. Permitir en el ejercicio de sus funciones, maltrato al público, retardo injustificado, atención displicente por parte de los funcionarios y funcionarias del tribunal en la sede del mismo o en el lugar donde se encuentre constituido.
8. Omitir injustificadamente, los jueces rectores o juezas rectoras y presidentes o presidentas de Circuitos Judiciales, la práctica de las delegaciones que ordene el Tribunal Disciplinario Judicial o la Corte Disciplinaria Judicial.
9. La embriaguez ocasional o exhibición de conductas indecorosas menos graves en el ejercicio de sus funciones.

Causales de suspensión

Artículo 32. Son causales de suspensión del juez o la jueza:

1. Inobservar sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo.
2. Practicar medidas preventivas en día anterior a feriado, de vacaciones o en días prohibidos por la ley, sin que para ello conste urgencia previamente comprobada, salvo los procedimientos penales y amparos constitucionales.
3. Realizar actos o incurrir en omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios, o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo por los trabajadores judiciales, o permitir que se paguen horas extraordinarias no laboradas efectivamente por éstos.
4. Divulgar por cualquier conducto o medio, los asuntos que conozca por razón de su cargo, de manera que causen perjuicio a las partes, o pongan en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia, o que de algún modo deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación.
5. La omisión o el nombramiento irregular de los auxiliares de Justicia.
6. Abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, ambigüedad o deficiencia de la ley, de oscuridad en sus términos o retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia.
7. La arbitrariedad en el uso de la autoridad o del poder disciplinario que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.
8. No inhibirse inmediatamente después de conocida la existencia de causal de inhabilitación.
9. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones judiciales y del debido proceso.
10. Incumplir reiteradamente el horario de trabajo, el deber de dar audiencia o despacho, la injustificada negativa de atender a las partes o a sus apoderados durante las horas de despacho siempre que estén todos presentes.
11. Reunirse con una sola de las partes.
12. Mostrar rendimiento insatisfactorio, conforme a los parámetros establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.
13. Incurrir en una nueva falta disciplinaria después de haber recibido dos amonestaciones escritas en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de la primera amonestación.
14. Participar en actividades sociales y recreativas que provoquen una duda grave y razonable sobre su capacidad para decidir imparcialmente sobre cualquier asunto que pueda someterse a su conocimiento.
15. La falta de inhibición por parte del juez o la jueza, de los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar contra los funcionarios judiciales adscritos al tribunal respectivo; cuando éstos dieren motivo para ello. Así como también, la omisión de los jueces y las juezas al no ordenar las medidas necesarias para prevenir o sanear las faltas a la lealtad, probidad, ética profesional, colusión, o fraude que intenten las partes o demás intervinientes en el proceso.
16. La omisión o designación irregular de depositarios.
17. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.
18. Llevar en forma irregular los libros del tribunal o darles un uso distinto al fin para el que han sido destinados.

Causales de destitución

Artículo 33. Son causales de destitución:

1. El rendimiento insatisfactorio reiterado, de acuerdo con los parámetros previamente establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.
2. Recibir, solicitar o hacerse prometer dádivas de personas bien para sí o para otros que litiguen o concurren, hayan litigado o concurrido en el tribunal, o de personas relacionadas con los litigantes.
3. Constrañir a cualquier persona para que le proporcione un beneficio, por sí o por interpuesta persona.
4. Realizar, por sí o por interposición de cualquier persona, actos propios del ejercicio de la profesión de abogado o actividades privadas lucrativas incompatibles con su función.
5. Realizar actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; o pertenecer a organizaciones que practiquen o defiendan conductas discriminatorias.
6. Incurrir en una nueva causal de suspensión, habiendo sido ya suspendido en dos oportunidades anteriores dentro del lapso de tres años, contado desde la fecha de la primera suspensión y hasta la fecha que da lugar a la tercera suspensión.
7. Encontrarse incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad no advertida al momento del nombramiento, según lo dispuesto en la ley respectiva.
8. Abandonar o ausentarse del cargo injustificadamente, comprometiendo el normal funcionamiento del órgano judicial.
9. Propiciar u organizar huelga, suspensión total o parcial de actividades judiciales, o disminuir el rendimiento diario del trabajo, de conformidad con los parámetros previamente establecidos, publicados y exigidos por la ley o el Tribunal Supremo de Justicia.
10. Ser condenado por delito contra el patrimonio público; por delito doloso; o por delito culposo, cuando en la comisión de este último haya influido el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o en estado de ebriedad.
11. Declarar, elaborar, remitir o refrendar datos estadísticos inexactos, falsos o que resultaren desvirtuados mediante inspección al tribunal, sobre la actuación o rendimiento del despacho a cargo del juez o jueza.
12. Falta de probidad.
13. Conducta impropia o inadecuada grave o reiterada en el ejercicio de sus funciones.
14. Incurrir en abuso de autoridad, extralimitación o usurpación de funciones.
15. Actuar estando legalmente impedidos.
16. Omitir, alterar o celebrar irregularmente la distribución de expedientes, o de cualquier forma influir intencionalmente para modificar sus resultados.
17. Causar daños intencionalmente por sí o por interpuestas personas, en los locales, bienes materiales o documentos del tribunal.
18. Llevar a cabo activismo político-partidista, gremial, sindical o de índole semejante.
19. Recomendar o influir ante otro juez o jueza, de igual o diferente instancia, o cualquier otro funcionario público u otra funcionaria pública, sobre aquellos asuntos que éstos o éstas deban decidir.
20. Proceder con error inexcusable e ignorancia de la Constitución de la República, el derecho y el ordenamiento jurídico, declarada por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa.
21. Causar daño considerable a la salud de las personas, a sus bienes o a su honor, por imprudencia, negligencia o ignorancia. La gravedad de la imprudencia, negligencia o ignorancia, cometido por el juez o la jueza será determinada por el órgano competente en materia disciplinaria, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a que tengan derecho las partes afectadas.
22. Causar intencionalmente o por negligencia manifiesta perjuicio material grave al patrimonio de la República.
23. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.
24. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las acciones judiciales.

Renuncia maliciosa

Artículo 34. La renuncia del juez investigado o jueza investigada disciplinariamente ante el Tribunal Disciplinario Judicial, manifestada antes de la decisión respectiva, no paralizará la causa. Si la decisión sobre la investigación da origen al juicio; o si la decisión definitiva del proceso dispone la

aplicación de alguna sanción disciplinaria, según sea el caso, la renuncia será considerada maliciosa y de pleno derecho dará lugar a la inhabilitación por el plazo de quince años del o la renunciante para ser reincorporado o reincorporada en cualquier cargo del Sistema de Justicia.

Prescripción. Excepción

Artículo 35. La acción disciplinaria prescribe en los cinco años contados a partir del día en que ocurrió el acto constitutivo de la falta disciplinaria, con excepción de aquellas faltas vinculadas a delitos de lesa humanidad, traición a la patria, crímenes de guerra o violaciones graves a los derechos humanos, así como la cosa pública, el narcotráfico y delitos conexos. El inicio de la investigación disciplinaria interrumpe la prescripción.

Cómputo de los lapsos procesales

Artículo 36. A los efectos de este Código, los términos y los lapsos procesales se computarán por días continuos, exceptuándose los días declarados no laborables por las leyes nacionales y aquellos que se declaren no laborables por las autoridades competentes, ni aquellos en los cuales el Tribunal Disciplinario Judicial disponga no despachar. Cuando el vencimiento de algún lapso ocurra en un día no laborable, el acto correspondiente se efectuará el día de despacho siguiente.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA DISCIPLINARIA

Principios

Artículo 37. Los órganos disciplinarios cuya actividad establece y regula este Código, garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, proporcionalidad, adecuación, concentración o Inmediación, idoneidad, excelencia e integridad.

La inobservancia de los principios e incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Código y el resto del ordenamiento jurídico relacionado con el desempeño judicial y la conducta ética del juez o jueza, acarreará la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Competencia por omisión y conexión

Artículo 38. En materia de infracciones en la ejecución de un acto propio de las funciones del resto de los y las intervinientes del Sistema de Justicia con ocasión de sus actuaciones judiciales o que comprometan la observancia de los principios y deberes éticos que guarden conexión con el procedimiento disciplinario contra un juez o una jueza, conocerán igualmente los órganos de la competencia disciplinaria judicial.

Tribunales disciplinarios

Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo.

Tribunal Disciplinario Judicial. Competencias.

Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia de ética contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación; decretará las medidas cautelares procedentes; celebrará el juicio; resolverá las incidencias que puedan presentarse; dictará la decisión del caso; Impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas.

Integración y permanencia en el Tribunal Disciplinario Judicial

Artículo 41. El Tribunal Disciplinario Judicial estará integrado por tres jueces o juezas principales y sus respectivos suplentes; la permanencia en el cargo será por un período de cinco años con posibilidad de reelección. Dicho Tribunal estará presidido o presidida por uno de los jueces o juezas principales.

Corte Disciplinaria Judicial. Competencias

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y la jueza venezolana.

Integración y permanencia de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 43. La Corte Disciplinaria Judicial estará integrada por tres jueces o juezas principales y sus respectivos suplentes; la permanencia en los cargos será por un período de cinco años con posibilidad de reelección. Esta Corte estará presidida por uno de los jueces o juezas principales.

Requisitos para juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 44. Para ser juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.

2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad, probidad y honestidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia.
4. Haber ejercido la abogacía por un mínimo de diez años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en Ciencias Jurídicas, durante un mínimo de diez años, o haber estado dentro del Sistema de Justicia como juez² o jueza en cualquier especialidad, o como Fiscal del Ministerio Público, o como Inspector o Inspectora de Tribunales, o como Defensor o Defensora, con un mínimo de diez años en el ejercicio de la carrera judicial.

Los jueces y las juezas de la competencia disciplinaria judicial no gozarán de los beneficios de la carrera judicial, salvo en lo relativo a la seguridad social.

Reglamento orgánico

Artículo 45. La Corte Disciplinaria Judicial y el Tribunal Disciplinario Judicial, deberán dictar su reglamento orgánico, funcional e interno. El Tribunal Disciplinario Judicial deberá atender los lineamientos organizativos y de funcionamiento que dicte la Corte Disciplinaria Judicial.

Elección de los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 46. Los aspirantes a jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial, así como los jueces y las juezas de la Corte Disciplinaria Judicial, serán elegidos por los Colegios Electorales Judiciales con el asesoramiento del Comité de Postulaciones Judiciales al cual se refiere el artículo 270 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Colegios Electorales Judiciales. Conformación.

Artículo 47. Los Colegios Electorales Judiciales estarán constituidos en cada estado y por el Distrito Capital por un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensa Pública, un representante por los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio, así como por diez delegados o delegadas de los Consejos Comunales legalmente organizados por cada una de las entidades federales en ejercicio de la soberanía popular y de la democracia participativa y protagónica. Los Consejos Comunales en asamblea de ciudadanos y ciudadanas procederán a elegir de su seno a un vocero o vocera que los representará para elegir a los delegados o delegadas que integrarán al respectivo Colegio de cada estado, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la ley que lo rija.

Poder Electoral. Comité de Postulaciones Judiciales. Funciones

Artículo 48. El Consejo Nacional Electoral será responsable de la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los delegados o delegadas de los Consejos Comunales. Corresponderá al Comité de Postulaciones Judiciales la recepción, selección y postulación de los candidatos o candidatas a jueces o juezas que serán elegidos o elegidas por los Colegios Electorales Judiciales.

Procedimiento y elección

Artículo 49. El Comité de Postulaciones Judiciales efectuará la preselección de los candidatos o candidatas que cumplan con los requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial y procederá a elaborar la lista definitiva de los candidatos o candidatas que serán elegidos o elegidas por los Colegios Electorales Judiciales. Los Colegios Electorales Judiciales notificarán de la elección definitiva a la Asamblea Nacional.

Los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones comunitarias y sociales, podrán ejercer fundadamente objeciones ante el Comité de Postulaciones Judiciales sobre cualquiera de los postulados o postuladas a ejercer los cargos de jueces o juezas de la Corte Disciplinaria Judicial y el Tribunal Disciplinario Judicial.

Remociones

Artículo 50. Los jueces y juezas con competencia disciplinaria podrán ser removidos de sus cargos, siendo causa grave para ello las faltas que acarreen suspensión y destitución previstas en este Código, así como las establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Una vez calificada la falta y recibidas las actuaciones del Consejo Moral Republicano, el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional deberá convocar, dentro de los diez días hábiles siguientes, a una sesión plenaria para dar audiencia y escuchar al interesado, debiendo resolver sobre la remoción inmediatamente después de dicha exposición.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Régimen aplicable y normativa complementaria

Artículo 51. El procedimiento disciplinario de los jueces y las juezas será breve, oral y público, conforme a las normas previstas en el presente Código y siempre que no se opongan a ellas se aplicarán supletoriamente las reglas que sobre el procedimiento oral establece el Código de Procedimiento Civil y cualquier otra disposición normativa que no contradiga los principios, derechos y garantías establecidas en el presente Código.

Sección primera: de la investigación

Oficina de Sustanciación

Artículo 52. Se crea la Oficina de Sustanciación como órgano instructor del procedimiento disciplinario, la cual estará constituida por uno o más sustanciadores o sustanciadoras y un secretario o una secretaria, quienes incluirán de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas, y de considerarlo procedente lo remitirán al Tribunal Disciplinario Judicial.

Corresponde a los jueces retores y las juezas rectoras y jueces presidentes y juezas presidentas de Circuitos Judiciales, brindar el apoyo y la colaboración que requiera a la Oficina de Sustanciación, a los fines de garantizar la recepción y trámite de las denuncias que se presenten.

Investigación

Artículo 53. El procedimiento de investigación se iniciará:

1. De oficio.
2. Por denuncia de persona agraviada o interesada o sus representantes legales.
3. Por cualquier órgano del Poder Público.

La denuncia se interpondrá ante la Oficina de Sustanciación, si el procedimiento se inicia a instancia de un o una particular, se formulará bajo fe de juramento.

Denuncia de persona interesada

Artículo 54. Cuando el procedimiento de investigación se inicie por denuncia de parte agraviada o por cualquier órgano del Poder Público, se interpondrá verbalmente o por escrito, haciéndose constar:

1. La identificación del denunciante o de la denunciante, y en su caso, de la persona que actúe como su representante legal, con expresión de su nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
2. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
3. Los hechos, actos, omisiones, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud, y la identificación del denunciado o de la denunciada.
4. Referencia a las pruebas y a los anexos que lo acompañan, si tal fuere el caso.
5. La firma del denunciante o de la denunciante o de su representante legal si fuere el caso.

La declaración que haga el denunciante o la denunciante deberá tomarse bajo fe de juramento.

Si existiere falsedad o mala fe en la denuncia, el denunciante o la denunciante será responsable conforme a la ley.

Admisibilidad de la denuncia

Artículo 55. Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.

El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o la jueza.

Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial.

Reserva de las actuaciones de la investigación

Artículo 56. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el juez denunciado o jueza denunciada y las demás personas intervinientes en la investigación.

Solicitud de práctica de diligencia

Artículo 57. El juez denunciado o la jueza denunciada, así como las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso, podrán solicitar al Tribunal Disciplinario Judicial, la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Tribunal Disciplinario Judicial las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria.

Duración de la investigación

Artículo 58. El Tribunal Disciplinario Judicial procurará dar término al procedimiento, con la diligencia que el caso requiera, en un lapso de diez hábiles contados a partir del auto de apertura de la investigación. Vencido el lapso otorgado, el Tribunal Disciplinario Judicial deberá decidir decretar el sobreseimiento de la investigación y ordenar el archivo de las actuaciones.

Apelación del archivo de las actuaciones

Artículo 59. Del auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial ordena el archivo de las actuaciones, los interesados o interesadas podrán apelar ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes a la notificación de las partes.

Sobreseimiento

Artículo 60. El Tribunal Disciplinario Judicial decretará el sobreseimiento de la investigación cuando:

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al juez denunciado o la jueza denunciada.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o la jueza.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes.

Suspensión cautelar del ejercicio del cargo

Artículo 61. Durante la investigación si fuere conveniente y para evitar que desaparezcan las pruebas existentes en el Tribunal o alguna otra razón que la justifique, el Tribunal Disciplinario Judicial podrá decretar en forma cautelar, la suspensión provisional del ejercicio del cargo de juez o de jueza hasta la culminación del proceso disciplinario.

Citación

Artículo 62. El Tribunal Disciplinario Judicial citará al juez denunciado o la jueza denunciada, señalando el motivo de la citación para que comparezca en la oportunidad que indique el Tribunal y aportar o promover las pruebas que consideren pertinentes.

La citación para la comparecencia de los jueces, juezas y otros interesados, podrá ser realizada en forma personal, o mediante telegrama, por fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo.

Derechos del interesado o interesada

Artículo 63. El interesado o la interesada en el proceso disciplinario tienen los siguientes derechos:

1. Presentar denuncia e intervenir en el proceso, conforme a lo establecido en este Código.
2. Ser informado o informada de los resultados e incidencias del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él.
3. Ser oído u oída por los órganos disciplinarios judiciales.
4. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

Intervención de organizaciones comunitarias y otros entes colectivos

Artículo 64. Las organizaciones comunitarias y sociales; las asociaciones, fundaciones y otros entes colectivos en asuntos que afecten intereses colectivos o difusos y siempre que el objeto de dicha agrupación guarde relación directa con esos intereses, que además se hayan constituido con anterioridad a los hechos generadores de la denuncia, podrán hacerse parte en la causa, previa solicitud como tercero interesado.

Acumulación de causas

Artículo 65. Cuando un asunto, sometido a la consideración del Tribunal Disciplinario Judicial, tenga relación determinante o conexión concluyente con cualquier otro que se tramite en la misma, el juez presidente o la jueza presidenta ordenará, de inmediato, de oficio o a solicitud de parte, la acumulación de las causas.

De la recusación

Artículo 66. Pueden recusar:

1. El denunciado o la denunciada.
2. El denunciante o la denunciante.
3. El interesado o la interesada.

Sujetos de recusación

Artículo 67. Pueden ser recusados o recusadas:

1. Los jueces o juezas de la Corte Disciplinaria Judicial.
2. Los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial.
3. El Secretario o la Secretaria.

Causales de recusación e inhabilitación

Artículo 68. Las causales de recusación e inhabilitación son las previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Procesal Penal.

Deber de inhabilitación

Artículo 69. Los funcionarios o las funcionarias sujetos a recusación deberán inhibirse cuando tengan conocimiento de la existencia de una causal de inhabilitación, sin esperar que se les recuse. Contra la decisión que resuelve las inhabilitaciones y recusaciones no se oír ni admitirá recurso alguno.

Recusación Única

Artículo 70. Sólo se admitirá una recusación contra cada uno de los sujetos de recusación previstos en este Código. En el caso de que se trate de una causal sobrevinida o que aún existiendo, para el momento de realizarse la notificación era desconocida, la misma podrá interponerse hasta el día anterior al acordado para la celebración de la audiencia.

Secretario o secretaria en inhabilitación o recusación

Artículo 71. Si el Secretario o la Secretaria del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial, fueren el inhabilitado o inhabilitada, recusado o recusada, el órgano respectivo designará un sustituto accidental el mismo día de declarada con lugar la inhabilitación o recusación.

Jueces o juezas recusados o recusadas, inhabilitados o inhabilitadas

Artículo 72. Si todos los jueces o las juezas fueran recusados o recusadas o se inhabiliten, conocerá de dichas inhabilitaciones o recusaciones, en primer lugar, quien deba cumplir al presidente o presidenta del respectivo órgano disciplinario judicial, y a falta de éste o ésta, los o las demás suplentes en orden de precedencia.

La incidencia será resuelta por el presidente o presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial, en un lapso no mayor a tres días continuos a partir del anuncio de inhabilitación o recusación.

En caso de recusación del presidente o presidenta del Tribunal o de la Corte, la incidencia será tramitada y resuelta por el juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial, o el juez o la jueza de la Corte Disciplinaria Judicial, siguiendo el orden de designación.

Las actuaciones del Presidente o la Presidenta y del Secretario o la Secretaria del respectivo órgano disciplinario judicial, en la incidencia correspondiente, no configurará una causal de recusación o inhabilitación de estos funcionarios o funcionarias.

*Sección tercera; de la Audiencia**Audiencia*

Artículo 73. En el día y hora señalados por el Tribunal Disciplinario Judicial tendrá lugar la audiencia, previo anuncio de la misma. Esta fase será pública, salvo las excepciones previstas en la ley, y la preside y dirige el juez presidente o jueza presidenta, quien debe explicar a las partes la finalidad de la misma.

El Tribunal Disciplinario Judicial oír las intervenciones de las partes, primero la parte denunciante y luego la parte denunciada, permitiéndose el debate entre ellas bajo la dirección del juez presidente o jueza presidenta. Sus intervenciones versarán sobre todas y cada una de las cuestiones formales, referidas o no a los presupuestos del proceso, que tengan vinculación con la existencia y validez de la relación jurídica procesal, especialmente para evitar quebrantamientos de orden público y violaciones a garantías constitucionales como el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. Las observaciones de las partes deben comprender todos los vicios o situaciones que pudieran existir, so pena de no poder hacerlos valer posteriormente.

De las pruebas

Artículo 74. El juez o la jueza debe analizar las pruebas consignadas en la denuncia, las aportadas en la audiencia o aquellas que hayan sido evacuadas en el transcurso del proceso.

No comparecencia a la audiencia

Artículo 75. Si la parte denunciante o la denunciada no comparece sin causa justificada a la audiencia, se debe continuar ésta con la parte presente hasta cumplir con su finalidad.

Si ambas partes no comparecen, continuará el proceso si el Tribunal Disciplinario Judicial así lo considera pertinente.

Reproducción audiovisual

Artículo 76. La audiencia debe ser reproducida en forma audiovisual, debiendo el Tribunal Disciplinario Judicial remitir junto con el expediente y en sobre sellado, la cinta o medio electrónico de reproducción para el conocimiento de la Corte Disciplinaria Judicial. En casos excepcionales y ante la imposibilidad manifiesta de la reproducción audiovisual de la audiencia, ésta podrá realizarse sin estos medios, dejando el Tribunal constancia de esta circunstancia en la reproducción de la sentencia.

Validez de la audiencia

Artículo 77. Para la validez de la audiencia, el Tribunal Disciplinario Judicial se constituirá con la totalidad de sus integrantes, así como con la presencia de su secretario o secretaria y del alguacil o alguacila.

Contumacia

Artículo 78. La falta de comparecencia injustificada del denunciado o de la denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de los hechos.

Si el juez denunciado o la jueza denunciada, dentro del lapso de tres días de despacho siguientes a la fecha acordada para la celebración de la audiencia, comprobare alguna circunstancia que justifique su incomparecencia, el Tribunal Disciplinario Judicial fijará inmediatamente nueva audiencia, salvo en caso de fuerza mayor comprobada.

Dirección del debate y registro

Artículo 79. El juez presidente o la jueza presidenta, actuando como director o directora de la audiencia, dirigirá el debate y ordenará la recepción de las pruebas promovidas, admitidas y evacuadas exigiendo el cumplimiento de la solemnidad que corresponda, moderará la discusión y resolverá, conjuntamente con los demás miembros del Tribunal Disciplinario Judicial, las incidencias y demás solicitudes de las partes.

El Tribunal Disciplinario Judicial, a fin de garantizar a las partes la más exacta y acertada valoración de lo discutido en la audiencia, deberá hacer uso de medios de grabación magnetofónica e igualmente utilizar la grabación filmica.

Respeto del debate

Artículo 80. El presidente o la presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial impedirá que los alegatos se desvíen hacia aspectos inadmisibles o impertinentes, o que el vocabulario, comportamiento o expresiones de los participantes sean soeces o vulgares, pero sin coartar el derecho de las partes o a la defensa; pudiendo imponerle orden al que abusare de tal facultad.

Para garantizar el desarrollo adecuado de la audiencia, el Presidente o la Presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial ejercerá las facultades disciplinarias que otorgan las leyes de la República a los funcionarios públicos, destinadas a mantener el orden y decoro durante el debate y, en general, las necesarias para garantizar la eficaz realización de la audiencia.

Sección quinta: de la deliberación y de la decisión

Deliberación y decisión

Artículo 81. Concluido el procedimiento los jueces o las juezas del Tribunal Disciplinario Judicial deliberarán, con el fin de adoptar la decisión correspondiente, fundamentándola en los hechos y circunstancias que resultaron probados de las actas contenidas en el expediente. La decisión será tomada con el voto de la mayoría de los jueces o juezas.

En la sala de audiencias, al décimo día hábil de haberse admitido la denuncia, el presidente o la presidenta comunicará la decisión a las partes y los interesados, explicando sucintamente los motivos de tal decisión y la sanción a imponer si fuere el caso. Si hubiere voto salvado o concurrente de alguno o alguna de los jueces o de las juezas del Tribunal Disciplinario Judicial, se dejará constancia en el acta y éste será posteriormente consignado al momento de la publicación de la decisión.

Las partes se tendrán por notificadas desde el momento del pronunciamiento decisorio, dejándose constancia de ello en el acta del debate.

Publicación de la decisión

Artículo 82. Dentro de los cinco días siguientes, el Tribunal Disciplinario Judicial publicará el texto íntegro de la decisión. Esta decisión podrá ser apelada ante la Corte Disciplinaria Judicial.

La decisión definitivamente firme se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección sexta: de la apelación

De la apelación

Artículo 83. De la sentencia definitiva se admitirá apelación.

La apelación se interpondrá en forma escrita ante el Tribunal Disciplinario Judicial dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la sentencia en forma escrita, la cual la admitirá o negará el día siguiente al vencimiento de aquel lapso. Admitida la apelación se remitirá al día siguiente el expediente, según sea el caso, a la Corte Disciplinaria Judicial.

Las partes y quienes tengan interés directo e inmediato en la materia del juicio, podrán apelar de la decisión.

Fijación de la audiencia

Artículo 84. Al quinto día siguiente al recibo del expediente, la Corte Disciplinaria Judicial debe fijar, por auto expreso y aviso en la cartelera del despacho, el día y la hora de la celebración de la audiencia de apelación, dentro de un lapso no menor de tres días ni mayor a diez días, contados a partir de dicha determinación. El o la recurrente tendrá un lapso de tres días contados a partir del auto de fijación, para presentar un escrito fundado, en el cual debe expresar concreta y razonadamente cada motivo y lo que pretende, y el mismo no podrá exceder de tres folios útiles y sus vueltas, sin más formalidades. Transcurridos los tres días antes establecidos, si se ha consignado el escrito de fundamentación, la cootraparte podrá, dentro de los tres días siguientes, consignar por escrito, los argumentos que a su juicio contradigan los alegatos del recurrente. Dicho escrito no puede exceder de tres folios útiles y sus vueltas.

Será declarado perimido el recurso, cuando la formalización no se presente en el lapso a que se contrae este artículo o cuando el escrito no cumpla con los requisitos establecidos. Si la contestación a la formalización no se presenta en el lapso a que se contrae este artículo o cuando el escrito no cumpla con los requisitos establecidos, la cootrarrecurrente no podrá intervenir en la audiencia de apelación.

Pruebas

Artículo 85. En segunda instancia no se admitirán otras pruebas sino la de instrumentos públicos y la de posiciones juradas. Los primeros se producirán con la presentación de los escritos de formalización y contestación, si no fueren de los que deban acompañarse antes, y las posiciones juradas se promoverán con la presentación de los escritos de formalización y contestación, oídos los alegatos y defensas de las partes se ovacuarán en la audiencia de apelación.

La Corte Disciplinaria Judicial puede dictar auto para mejor proveer en la misma oportunidad en que fije la audiencia de apelación, podrá acordar la presentación de algún instrumento, la práctica de una inspección judicial o de una experticia, o que se amplie o aclare la que existiere en autos, y, en general, la evacuación de cualquier prueba que estime indispensable para la decisión del asunto.

Destinamiento de la apelación

Artículo 86. En el día y la hora señalados por la Corte Disciplinaria Judicial para la realización de la audiencia, se producirá la vista de la causa bajo su dirección, en donde las partes deberán formular sus alegatos y defensas oralmente, de manera pública y contradictoria.

En el supuesto que no compareciere a dicha audiencia la parte apelante, se declarará desistida la apelación. En caso que no comparezca la otra parte se continuará con la celebración de la audiencia.

Sentencia

Artículo 87. Concluido el debate oral, los jueces o juezas se deben retirar de la audiencia por un tiempo que no será mayor de sesenta minutos. Concluido dicho lapso, pronunciará su fallo en forma oral, y reproducirá en todo caso, de manera sucinta y breve la sentencia, dentro de los tres días siguientes, sin formalismos innecesarios y dejando expresa constancia de su publicación. A los efectos del ejercicio de los recursos a que hubiere lugar, se debe dejar transcurrir íntegramente dicho lapso. En casos excepcionales, por la complejidad del asunto debatido, por caso fortuito o de fuerza mayor, la Corte Disciplinaria Judicial puede diferir por una sola vez la oportunidad para dictar la sentencia, por un lapso no mayor de tres días, después de concluido el debate oral. En todo caso, se debe determinar por auto expreso, la hora y fecha para la cual ha diferido el acto para sentenciar, a los fines de la comparecencia obligatoria del apelante.

Podrá también la Corte Disciplinaria Judicial de oficio, hacer pronunciamiento expreso, para anular el fallo recurrido con base en las infracciones de orden público y constitucionales que en él encontrare, aunque no se les haya denunciado.

Registro de la audiencia

Artículo 88. La audiencia debe ser reproducida en forma audiovisual. En casos excepcionales y ante la imposibilidad manifiesta de reproducción audiovisual de la audiencia, ésta podrá realizarse sin estos medios, dejando la Corte Disciplinaria Judicial constancia de esta circunstancia en la reproducción de la sentencia.

Sección séptima: de la ejecución de la decisión

Incorporación de la decisión al expediente del juez o juezas

Artículo 89. De la decisión definitivamente firme dictada se remitirá copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria.

De la forma de ejecución

Artículo 90. Las decisiones serán ejecutadas, según sea el caso, de la siguiente forma:

1. La decisión de amonestación escrita definitivamente firme, al incorporarla al expediente del juez sancionado o la juezas sancionada.
2. La decisión definitivamente firme que ordene la suspensión o destinación del juez sancionado o juezas sancionada, mediante la inmediata desincorporación del cargo.
3. La decisión definitivamente firme que ordene la realización de un nuevo juicio oral y público, remitiendo el expediente respectivo al Tribunal Disciplinario Judicial.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Régimen transitorio

Primera. A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.

Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos.

Segunda. Los procedimientos en curso se tramitarán conforme a las siguientes pautas:

1. Causas en que se encuentren en sustanciación o estado de sentencia. Las causas que se encuentren en sustanciación o en estado de sentencia ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, serán decididas por la misma.
2. Causas decididas. Serán ejecutadas inmediatamente por el Tribunal Disciplinario Judicial.
3. Procedimientos con decisiones ejecutadas. Quedarán archivadas y a disposición del público para su lectura y copiado, en el archivo del Tribunal Disciplinario Judicial.

Tercera. Hasta tanto no se conformen los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces y juezas de la Competencia Disciplinaria Judicial, la Asamblea Nacional procederá a designar los respectivos jueces y juezas y los respectivos suplentes del Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, previa asesoría del Comité de Postulaciones Judiciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, se deroga:

La Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.534, de fecha 08 de septiembre de 1998.

Los artículos 38, 39, 40 de la Ley de Carrera Judicial, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 5.262, extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 1998.

Los artículos 34, 35 y 36 de Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 5.262, Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 1998.

El Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.317, de fecha 18 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente Código entrará en vigencia una vez que se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



CELIA FLORES
Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES II

Caracas, miércoles 9 de diciembre de 2009

Número 39.324

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Notarios y Registradores Públicos de las Notarías y Registros que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se remueve y retira a los ciudadanos que en ellas se indican, de los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Guillermo Osorio Escobar, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingos y Máquinas Tragapapeles
Providencia por la cual se delega en el ciudadano Guillermo Enrique Sánchez Galdino, en su condición de Consultor Jurídico, la atribución y firma de los documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2010, de este Ministerio.

Resolución por la cual se dicta el Código de Ética de los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INDER
Providencia por la cual se designa al ciudadano Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza, como Gerente General (E), a partir del 8 de diciembre de 2009.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo Alberto Sánchez Newman, como Director de la Dirección Estatal del estado Trujillo, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia
«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que reinterpreta el criterio jurisprudencial establecido en el fallo N° 1700/2007, en el sentido de que estando atribuida la competencia por ley para conocer de los recursos de nulidad contra los actos administrativos, la competencia para conocer de los amparos constitucionales, le corresponden a dichos órganos jurisdiccionales, quedando en consecuencia la aplicación del referido criterio para aquellos casos donde no exista una competencia expresa de la ley, y en cuyo caso se tenga que recurrir a la competencia residual».

Resoluciones por las cuales se modifica el Artículo 4° de las Resoluciones que en ellas se indican.

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se deroga la Resolución N° 2009-0004, de fecha 18 de marzo de 2009.

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yndira del Valle Galantón Padilla, como Directora Administrativa Regional del estado Portuguesa, en calidad de Encargada, de esta Magistratura.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 575

FECHA 09 DIC. 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 17, 31 y 40 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 2 del Decreto N° 7.041 que dicta el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, y 4 literal A numeral 3 del Decreto N° 6.733 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano—Comisario—General Luis Ramón Fernández Delgado, titular de la cédula de Identidad N° V-9.138.952, como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano descentralizado adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARSO EL AISSANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 576

FECHA 09 DIC. 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 3 numeral 2, 5 y 7 del Decreto N° 7.041 que dicta el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, Designa al ciudadano Argenis Jesús González González, titular de la cédula de Identidad N° V-8.146.489, como Subdirector del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARSO EL AISSANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, remueve y retira al ciudadano Rómulo Masina Villamizar, titular de la cédula de identidad N° V-3.650.976, del cargo de Notario Público Cuarto de San Cristóbal, Estado Táchira.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 244

Caracas, 08 de diciembre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 6.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.000 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.880 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda Carlos Guillermo Osorio Escobar, titular de la cédula de identidad N° V- 4.878.767, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 03151, a partir del 14 de octubre de 2009.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo en la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO. COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y
MÁQUINAS TRAGANIQUELES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

199° y 150°

Quien suscribe, Pedro Morejón, actuando en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, según Resolución N° 035 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34, 35 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

DECIDE:

Artículo 1. Delegar en el ciudadano GUILLERMO ENRIQUE SANCHEZ GOLDING, titular de la cédula de identidad N° V-8.150.000, en su condición de Consultor Jurídico, la atribución y firma de los siguientes documentos:

1.- Suscribir la correspondencia sea esta de carácter externo o interno enmarcada dentro del área de su competencia.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
(Resolución de la República N° 035 de fecha 11 de marzo de 2009,
Gaceta Oficial N° 39.136 de fecha 11 de marzo de 2009)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA

27 de noviembre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° DM/025/09

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería 2010, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

00007 OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

GOLFO EDUARDO SANZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/025
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO 199° Y 150°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62 y los numerales 2 y 10 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

CONSIDERANDO

Que es una aspiración de este Ministerio plasmar unos principios generales, valores institucionales, normas y deberes que regulen las relaciones de los trabajadores y trabajadoras, lo cual permitirá establecer una cultura y un clima organizacional que genere el máximo bienestar y por ende permita alcanzar los más altos intereses institucionales.

CONSIDERANDO

Que cuando los trabajadores y trabajadoras de un órgano disponen de un instrumento como lo es un código de ética, saben cuáles son sus deberes y obligaciones y en consecuencia esben a que atenerse en cuanto a su comportamiento moral o conducta a seguir.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad sembrar conciencia social y crear una sólida arquitectura ética de valores basado o que se contenga en una nueva moral colectiva del hecho público, es decir un equipo de trabajadoras y trabajadores honestos, comprometidos, eficientes e identificados con el ideal de transformación de las industrias básicas y la minería como un puntal para el desarrollo del país.

RESUELVO

Dictar el código de ética de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: El conjunto de principios y normas contenidas en el presente código de ética serán de estricto cumplimiento por todos los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, cualquiera sea su condición. Estas normas persiguen el deber que tienen de cumplir cabalmente en el ejercicio de los cargos y puestos de trabajo que desempeñan y en los actos conexos con los mismos.

Artículo 2: A los efectos del presente código de ética se entenderá por trabajadora y trabajadoras, todos los ciudadanos y ciudadanas que presten servicios permanentes o temporales en el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 3: El trabajador y trabajadora del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, coadyuvará activamente en el logro de la visión institucional, en cuanto a la consecución de "un sistema nacional sustentable de industrias básicas socialistas al servicio de las necesidades sociales y colectivas del pueblo venezolano, que permita alcanzar la soberanía productiva con un alto desarrollo científico y tecnológico bajo un esquema de relaciones nacionales e internacionales justas, democráticas y corresponsables".

Artículo 4: El trabajador y trabajadora del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, se abocará en la consecución de que el órgano alcance la misión de ejercer la rectoría del Ejecutivo Nacional, en materia de industrias básicas, forestales y mineras, concibiendo la producción endógena socialista y sustentable, para satisfacer las necesidades sociales y colectivas, articulando el sector extractivo con el sector transformador nacional, en el marco de los valores y principios del socialismo, la herencia histórica bolivariana y la democracia protagónica revolucionaria".

Artículo 5: La ética exige el cumplimiento de una serie de principios y valores que orientan y estimulan en los trabajadores y trabajadoras una alta seriedad y conciencia. Los comportamientos éticos que, le permitan conducirse en su quehacer diario hacia su total realización personal en función del logro pleno de los ideales colectivos dentro del marco constitucional de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Capítulo II. Principios y Valores Conductuales

Artículo 6: Los principios y valores que deben conducir a cualquier trabajador o trabajadora del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, en el desempeño de la actividad encomendada indistintamente del nivel y cargo o puesto de trabajo que ostente, son los que se señalan en el artículo 3º del Código de Conducta de los Servidores Públicos publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.496, de fecha 16 de julio de 1998, que a la letra reza:

A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública: a) La honestidad. b) La equidad. c) El decoro. d) La lealtad. e) La vocación de servicio. f) La disciplina. g) La eficacia. h) La responsabilidad. i) La puntualidad. j) La transparencia. k) La paciencia.

Los principios antes enunciados están debidamente descritos en los artículos 4º al 16º del referido Código, y así se aplicarán dentro del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Además de estos principios los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, se desenvolverán en términos de:

Eficiencia o capacidad de generar el máximo de resultados dirigidos a satisfacer necesidades sociales y colectivas en el menor tiempo posible, manteniendo una correcta administración de los recursos empleados y demostrando competencia en el cargo o puesto de trabajo que se ocupa para realizar el trabajo encomendado.

Solidaridad o manifestación de consideración y proactividad frente a los problemas de los demás, siendo solidario ante las necesidades de los compañeros de trabajo y los ciudadanos en general.

Profesionalismo esmerarse en el perfeccionamiento personal y profesional, cultivando el dominio del saber, la creatividad, la inteligencia como forma de enriquecer la vida, la realidad cotidiana y el perfeccionamiento en el desempeño laboral.

Liderazgo o ser activo conducir con firmeza, coraje y seguridad a su grupo de trabajo hacia el objetivo o la tarea encomendada y transmitir la mayor motivación posible reconociendo las fortalezas de su equipo de trabajo de manera tal que logran el cumplimiento de las metas para alcanzar el éxito.

Autoridad comprometida, entender que la autoridad no es un privilegio sino un ejercicio honorable que exige un gran compromiso.

Conciencia ecológica, es promover dentro de nuestros usuarios una relación de mayor y mejor equilibrio con el mundo natural, donde se respete el sistema ecológico y donde se busque prevenir o evitar los daños que se puedan ocasionar por las actividades humanas, mediante el establecimiento de planes de restauración consensuados.

Capítulo III. De los deberes de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Artículo 7: Partiendo de los principios antes señalados, además de los deberes que imponga el ordenamiento jurídico, los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, deberán cumplir con lo exigido en los artículos 16 al 27 del Código de Conducta de los Servidores Públicos antes mencionado.

Artículo 8: Además de los deberes antes indicados los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, cumplirán con los siguientes deberes:

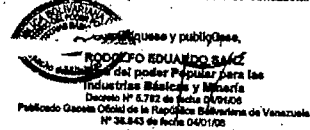
1. Formularán y diseñarán las políticas, estrategias y objetivos en materia de Industrias Básicas y Minería que permitan dar cumplimiento con los lineamientos del Plan económico y Social de la Nación.
2. Dar cumplimiento a las directrices estratégicas contenidas en el Decreto sobre Organización y Financiamiento de la Administración Pública Nacional en el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
3. Planificar y ejecutar las acciones necesarias para la reactivación, reconversión y creación de empresas básicas y mineras que se requiera para impulsar el desarrollo nacional con una visión socialista.
4. Promover con el mayor entusiasmo el desarrollo de las industrias Básicas y la Minería.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual Institucional alineado a las políticas, estrategias y objetivos del plan estratégico del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
6. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales de la comunidad, la sociedad y del Estado.
7. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que les correspondan tomar y en los asuntos en los que deban intervenir.
8. Desarrollar acciones de concientización para el uso racional de los recursos y servicios básicos dentro de las instalaciones del Ministerio y sus entes adscritos, en pro de contribuir con el bienestar colectivo.
9. A los fines de incentivar el ahorro de materiales, reducir o reutilizar por ambas caras las hojas de papel, para ello en cada unidad organizativa se dispondrá de un espacio físico en donde se colocará el papel reutilizable.

Capítulo IV. Disposiciones Finales

Artículo 9: La inobservancia de lo contenido en el presente código de ética podría constituir en falta agravada que afecta con el buen clima de trabajo, lo cual acarreará la aplicación de sanciones contenidas en el marco jurídico aplicable.

Artículo 10: El comportamiento de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, estará ceñido a los principios y deberes establecidos en esta normativa y podrá ser tomado en cuenta para medir y valorar su desempeño individual.

Artículo 11: El presente código de ética de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA Nº 000073-2009
 CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2009
 AÑOS 199º y 150º

Quien suscribe, AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-12.711.021, ejerciendo el carácter de PRESIDENTE del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-10.889.428, como GERENTE GENERAL, en calidad de encargado, a partir del 08 de diciembre de 2009, en consecuencia, queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades establecidas en el Reglamento Interno del Instituto, así como para la firma de los documentos inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese.
 AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, lunes 23 de agosto de 2010

Número 39.493

SUMARIO

Asamblea Nacional
Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico.

Presidencia de la República
Decreto N° 7.834, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva del Banco Bicentenario, Banco Universal C.A., en los cargos que en él se indican, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan. (Véase N° 5.994 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 20 de agosto de 2010).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
INTT
Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez a la ciudadana Bernardina Tovar.

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana Bárbara Mercedes Chacín.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
SUDEBAN
Resoluciones mediante las cuales se sanciona con multa a las entidades bancarias que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros
Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Virgilio Ocampo Almeida Gámez, para actuar como Corredor de Seguros.

SENIAT
Providencia por la cual se revoca la autorización al Agente de Aduanas Supemar, C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.

Comisión Nacional de Valores
Resolución por la cual se inscribe, estampa y notifica a la Sociedad Civil Palmero Luján y Asociados Contadores Públicos en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes», llevado por ante el Registro Nacional de Valores.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Acta.- (Se reimprime por error de imprenta).

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INIA
Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Rosángela Desiré Rodríguez Mendoza, como Administradora de la Unidad Ejecutora del Estado Lara, de este Instituto. Encargada.

INSAI
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Eduardo Solís González, como Coordinador de la Subregión 3 del estado Guárico, adscrita a la Socioblorregión Llanos Centrales.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución por la cual se delega en la ciudadana Egla Rengifo González, en su carácter de Viceministra de Articulación Social de este Ministerio, las atribuciones que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se reforma la Resolución N° 0000057, de fecha 25 de junio de 2010.

Resolución por la cual se procede a las Modificaciones Presupuestarias (Trasposos de Créditos Presupuestarios) de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Carolina Rodríguez Briceño, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, adscrita al Despacho del Ministro.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gisela Ramírez Sifontes, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
Fundación «Misión Ché Guevara»
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Albéniz Ruiz López, como Director Ejecutivo de esta Fundación.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar la apelación interpuesta por la Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público, con competencia en materia Disciplinaria Judicial, contra lo decidido por la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 10 de diciembre de 2008. (Véase N° 5.994 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 20 de agosto de 2010).

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente:

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA

PRIMERO: Se modifica al artículo 29, en la forma siguiente:

Amonestación escrita

Artículo 29. Cuando se trate de un hecho que amerite amonestación escrita se notificará al juez o jueza por escrito del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en una audiencia oral, formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa. El Tribunal Disciplinario Judicial oír a las partes en esta audiencia oral.

Cumplido el procedimiento anterior se elaborará una información sumaria que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de los alegatos y las conclusiones a que se haya llegado. Si se comprobare la responsabilidad del juez o jueza se aplicará la sanción de amonestación escrita, dentro del lapso de cinco días hábiles.

En todo caso, los lapsos para la sustanciación se reducirán a la mitad de los contemplados en este Código para el procedimiento de suspensión temporal o destitución. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia por cualquier persona afectada o interesada.

Contra la decisión que imponga la amonestación escrita la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oír al solo efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiera ejercer.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 34, en la forma siguiente:

Renuncia maliciosa

Artículo 34. La renuncia del juez investigado o jueza investigada disciplinariamente ante el Tribunal Disciplinario Judicial, manifestada antes de la decisión respectiva, no paralizará la causa. Si la decisión sobre la

investigación da origen al juicio y la decisión definitiva del proceso dispone de la aplicación de alguna sanción disciplinaria, la renuncia será considerada maliciosa y de pleno derecho dará lugar a la inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del Sistema de Justicia desde dos años hasta por un máximo de quince años en atención a la gravedad de la falta cometida y la sanción disciplinaria aplicada.

TERCERO: Se modifica el artículo 44, en la forma siguiente:

Requisitos para juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 44. Para ser juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida probidad y honestidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia y honorabilidad.
4. Tener un mínimo de siete años de graduado como abogado o abogada; o haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública durante un mínimo de cinco años; o ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área de Derecho Público durante un mínimo de cinco años.

Los jueces y juezas de la competencia disciplinaria judicial no gozarán de los beneficios de la carrera judicial, salvo en lo relativo a la seguridad social.

CUARTO: Se modifica el artículo 61, en la forma siguiente:

Suspensión cautelar del ejercicio del cargo

Artículo 61. Durante la investigación, si fuere conveniente a los fines de la misma, el Tribunal Disciplinario Judicial podrá decretar, en forma cautelar, la suspensión provisional del ejercicio del cargo de juez o jueza, con goce de sueldo, por un lapso de sesenta días continuos, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez. La suspensión provisional terminará por revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, por absolución en la averiguación o por imposición de una sanción.

Si a un juez o jueza le ha sido dictada medida preventiva de privación de libertad, se le suspenderá del ejercicio del cargo sin goce de sueldo. En caso de sentencia absolutoria el juez o jueza será reincorporado o reincorporada con la cancelación de los sueldos dejados de percibir durante el lapso en que estuvo suspendido o suspendida.

QUINTO: Se modifica el artículo 62, en la forma siguiente:

Citación. Descargos. Lapso probatorio

Artículo 62. El Tribunal Disciplinario Judicial citará al juez denunciado o la jueza denunciada, señalando el motivo de la citación para que comparezca en el lapso de cinco días hábiles siguientes a la citación y consigne su escrito de descargos. La citación para la comparecencia de los jueces, juezas, otros interesados y otras interesadas, podrá ser realizada en forma personal mediante telegrama, por fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo.

Concluido el acto de descargo se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el juez investigado o jueza investigada promueva las pruebas que considere conveniente. Dentro de los tres días de despacho siguientes al vencimiento del lapso de promoción, las partes podrán oponerse a la admisión de las pruebas de la contraparte que considere manifiestamente ilegales o impertinentes. Dentro de los tres días de despacho siguientes el Tribunal Disciplinario Judicial admitirá las pruebas que no sean manifiestamente ilegales o impertinentes y ordenará evacuar los medios que así lo requieran dentro de un lapso de cinco días hábiles siguientes al auto de admisión, en el cual ordenará que se omita toda declaración o prueba sobre aquellos hechos que aparezcan claramente como no controvertidos entre las partes. Finalizado este último lapso el Tribunal fijará la audiencia.

El juez investigado o jueza investigada, dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados.

SEXTO: Se modifica el artículo 74, en la forma siguiente:

De las pruebas

Artículo 74. El Tribunal Disciplinario Judicial debe analizar las pruebas consignadas en la denuncia, las aportadas por el juez investigado o jueza investigada, las evacuadas en el transcurso del proceso y las evacuadas en el desarrollo de la audiencia.

SEPTIMO: Se modifica el artículo 79, en la forma siguiente:

Dirección del debate y registro

Artículo 79. El juez presidente o jueza presidenta, actuando como director o directora de la audiencia, dirigirá el debate y ordenará la evacuación de las pruebas promovidas admitidas y no evacuadas, exigirá el cumplimiento de la solemnidad que corresponda, moderará la discusión y resolverá, conjuntamente con los demás miembros del Tribunal Disciplinario Judicial, las incidencias y demás solicitudes de las partes.

El Tribunal Disciplinario Judicial, a fin de garantizar a las partes la más exacta y acertada valoración de lo discutido en la audiencia, deberá hacer uso de medios de grabación magnetofónica e igualmente utilizar la grabación filmica.

OCTAVO: Se modifica el artículo 82, en la forma siguiente:

Publicación de la decisión


Artículo 82. Dentro de los cinco días siguientes, el Tribunal Disciplinario Judicial publicará el texto íntegro de la decisión. Esta decisión podrá ser apelada para ante la Corte Disciplinaria Judicial. La decisión definitivamente firme se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

NOVENO: Se modifica la disposición transitoria Tercera, en la forma siguiente:

Tercera. Hasta tanto se conformen los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces y juezas de la competencia disciplinaria judicial, la Asamblea Nacional procederá a designar los jueces y juezas y los respectivos suplentes del Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, previa asesoría del Comité de Postulaciones Judiciales.

DÉCIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 de fecha 6 de agosto de 2.009, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
MARLEIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario
VÍCTOR CARREROS CÁCAN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|
| Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.) | MARIA ISABELLA GODOY PEÑA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.) | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.) | TARECK EL AISSAMI | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.) | RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) | NICOLÁS MADURO MOROS | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) | ALEJANDRO HITCHER MARVALDI |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.) | JORGE GIORDANI | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.) | RICARDO JOSE MENEZES PRIETO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) | CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) | MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.) | RICHARD SAMUEL CANAN | Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.) | ISIS OCHOA CÁÑIZALEZ |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.) | JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) | CARLOS OSORIO ZAMBRANO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) | ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) | FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) | JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.) | HECTOR RODRIGUEZ CASTRO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) | EDGARDO RAMIREZ | Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) | NICIA MALDONADO MALDONADO |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) | JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA | Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) | NANCY PEREZ SIERRA |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) | EUGENIA SADER CASTELLANOS | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.) | ALI RODRIGUEZ ARAQUE |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) | MARIA CRISTINA IGLESIAS | Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.) | HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.) | FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA | | |

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

el siguiente,

CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA
VENEZOLANA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia.

Las normas contempladas en el presente Código serán aplicables a los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto no contradigan lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ambito de aplicación

Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.

Los y las demás intervinientes en el Sistema de Justicia que, con ocasión de las actuaciones judiciales, infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente o que por cualquier otro motivo o circunstancia comprometan la observancia de principios y deberes éticos, deberán ser sancionados o sancionadas según la ley que los rija. Los órganos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial podrán aplicar cualquiera de las sanciones de los instrumentos que rigen a estos o estas intervinientes, cuando con ocasión de dichas actuaciones judiciales, los organismos responsables no cumplan con su potestad disciplinaria, utilizando para tal fin el procedimiento y las garantías establecidas en este Código.

Quedan exentos de la aplicación de este Código, las autoridades legítimas de los pueblos indígenas, responsables de las instancias de justicia dentro de su hábitat.

Principios de la jurisdicción disciplinaria

Artículo 3. Los órganos con competencia disciplinaria garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, proporcionalidad, adecuación, concentración, inmediatez, idoneidad, excelencia e integridad.

Independencia judicial

Artículo 4. El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional.

Imparcialidad judicial

Artículo 5. El juez y la jueza serán imparciales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; por esta razón no podrán estar relacionados con ninguna de las partes dentro del proceso, ni con los apoderados o apoderadas, sin perder la idoneidad para el cargo del cual están investidos o investidas.

Protección de los derechos

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, el juez y la jueza garantizarán a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, así como su respeto y garantías consagrados en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico.

Valores republicanos y Estado de Derecho

Artículo 7. El juez y la jueza como integrantes del Sistema de Justicia tienen un compromiso permanente e irrenunciable con la sociedad democrática, participativa y protagónica, justa, multiétnica y pluricultural de la República Bolivariana de Venezuela; así como con el goce, ejercicio y promoción de los derechos humanos y los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República, que aseguren el disfrute de las garantías sociales y la suprema felicidad del pueblo. En consecuencia, es agente de la y para la

transformación social y debe actuar conforme a esos valores y principios, para hacer valer el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

Legitimidad de las decisiones judiciales

Artículo 8. Las sentencias y demás decisiones de los jueces y juezas se justifican por su sujeción a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico, su razonabilidad y fiel reflejo de la verdad y la justicia, por lo que no podrán ser afectadas por injerencias político partidistas, económicas, sociales u otras, ni por influencias o presiones de los medios de comunicación social, de la opinión pública o de otra índole. El fiel cumplimiento de estos deberes será motivo de evaluación de la idoneidad y excelencia del juez o jueza en cada caso.

El proceso como medio para la realización de la justicia

Artículo 9. El juez o jueza debe en todo momento garantizar el proceso como medio para la realización de la justicia, asegurando a las partes en el ejercicio efectivo de sus derechos. La sentencia será una consecuencia necesaria del debido proceso en las pruebas, los alegatos y defensas de las partes; ella reflejará el contenido del proceso y las razones del acto de juzgar, permitiendo con ello, tanto a las partes como a la comunidad, comprender el sentido de la justicia en cada caso, como un acto producto de la razón y contrario a la arbitrariedad.

Argumentación e interpretación judicial

Artículo 10. Las argumentaciones e interpretaciones judiciales deberán corresponderse con los valores, principios, derechos y garantías consagrados por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico.

El juez o jueza no debe invocar en su favor la objeción de conciencia.

Actos procesales
dilataciones indebidas y formalismos inútiles

Artículo 11. El juez o jueza debe garantizar que los actos procesales se realicen conforme al debido proceso, igualdad ante la ley y en respeto de los derechos, garantías constitucionales y legales.

La justicia deberá impartirse de manera oportuna y expedita, sin dilaciones indebidas, conforme a los procedimientos establecidos en la ley; prevaleciendo siempre en las decisiones judiciales, la justicia sobre las formalidades inútiles y las formalidades no esenciales. En consecuencia, el juez o jueza, no podrá abstenerse de decidir ni retardar injustificadamente sus decisiones, alegando pretextos de silencio, contradicción o deficiencia de la ley, so pena de incurrir en falta disciplinaria, y sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal por denegación de justicia.

Administración de justicia y tutela judicial

Artículo 12. El juez o jueza debe asegurar el acceso a la justicia a toda persona, con la finalidad de hacer valer sus derechos e intereses, garantizados por la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico, incluso los derechos colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin dilaciones y formalismos innecesarios.

Capítulo II
De los deberes del juez y la jueza

Formación profesional y actualización de conocimientos

Artículo 13. La formación profesional y la actualización de los conocimientos, constituyen un derecho y un deber del juez y la jueza. La Escuela Nacional de la Magistratura dispondrá las medidas necesarias para asegurar la formación permanente de los jueces y juezas conforme lo prevé la Constitución de la República y la normativa legal correspondiente.

Rendimiento

Artículo 14. Los jueces y juezas deben mantener un rendimiento satisfactorio, garantizando su idoneidad, excelencia, eficacia y eficiencia de acuerdo con los parámetros establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.

Expediente

Artículo 15. A los fines de disponer y mantener registros actualizados relacionados con el desempeño de los jueces y juezas, su formación y trayectoria profesional, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura mantendrá de manera permanente un expediente de cada juez y jueza con la respectiva información actualizada.

Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial
consulta previa y obligatoria. Efectos

Artículo 16. Los órganos con competencia disciplinaria contarán con un sistema de registro digitalizado de información disciplinaria, que contenga resumen curricular, el expediente al que se refiere el artículo anterior y las sanciones que se hayan impuesto al juez o jueza o cualquier otro funcionario u otra funcionaria del Sistema de Justicia.

Antes de proceder a la designación o ingreso de cualquier funcionario o funcionaria se consultará en el Registro de Información Disciplinaria Judicial. Todo ingreso o designación realizada al margen de esta norma será nula, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurrían los funcionarios o funcionarias que aparezcan como responsables de la omisión.

Discreción profesional

Artículo 17. En protección de los derechos constitucionales de las partes a la intimidad, vida privada, confidencialidad, propia imagen, honor y reputación, el juez o jueza debe guardar la debida confidencialidad en los procesos y casos que sean objeto de su conocimiento, así como sobre los hechos de que se percatan en los límites de su oficio; no podrán comunicarlo a personas distintas de las partes y a los funcionarios y funcionarias del tribunal. En ningún caso, obtendrán provecho alguno de la información proveniente de las causas que conocen.

Expresión de opiniones

Artículo 18. El juez o jueza se abstendrá de expresar opiniones que comprometan su sujeción a la Constitución y demás leyes de la República. No deben emitir juicios de valor que critiquen o censuren las decisiones del Poder Judicial; salvo que se trate del ejercicio de recursos consagrados en la ley, votos salvados, concurrentes o corrección de las decisiones.

Actuación digna

Artículo 19. El juez o jueza debe actuar con dignidad, ser respetuoso o respetuosa, cortés y tolerante con las partes, los abogados y abogadas, auxiliares de justicia, personas a su cargo o servicio, así como con todas las demás personas con quienes deban tratar en el desempeño de sus funciones. Asimismo debe exigir, de manera adecuada, el debido comportamiento y buen trato a todas las personas que concurren al tribunal por cualquier motivo, debiendo hacer que se respeten sus derechos e impidan cualquier exceso o abuso.

Ejercicio debido del poder disciplinario

Artículo 20. El juez o jueza debe ordenar de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o sancionar las faltas a la lealtad y probidad de todos los y las intervinientes en el proceso; así como las contrarias a la ética profesional, la colusión, el fraude y la temeridad procesal, o cualquier acto contrario a la justicia y al respeto a dichos intervinientes.

Uso del idioma

Artículo 21. El juez o jueza debe emplear el idioma oficial en forma clara, procurando que sus decisiones contengan expresiones precisas, inequívocas e inteligibles, redactadas de manera sencilla y comprensible para las personas, que garanticen una perfecta comprensión de las mismas. Cuando se trate de decisiones que recaigan sobre pueblos y comunidades indígenas o sus integrantes, los jueces y juezas ordenarán lo conducente para la traducción, de forma oral o escrita de dichas sentencias en el idioma originario del pueblo indígena de pertenencia, de conformidad con lo establecido en las leyes que rigen la materia.

Dedicación exclusiva e incompatibilidades

Artículo 22. El juez o jueza ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, la función judicial es incompatible con el libre ejercicio de la abogacía o de cualquier otra función pública o privada, remunerada o no remunerada. Se excluyen de esta incompatibilidad los cargos académicos, docentes, asistenciales y accidentales, que por su relación o esencia, resulten compatibles con las exigencias propias de la función judicial siempre que no la interfieran.

Gestión administrativa

Artículo 23. Los jueces y juezas deben realizar sus funciones con eficiencia, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, providencias, circulares e instrucciones. Los jueces y juezas cumplirán con el horario establecido; deberán vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes confiados a su guarda, uso o administración; despacharán en las sedes del recinto judicial, salvo las excepciones establecidas en la ley; informarán cuando no hubiere despacho, audiencia o secretaría; nombrarán como depositario de dinero o títulos valores a un Instituto Bancario Público o a personas autorizadas por la ley, cuando se trate de otros bienes.

Capítulo III

De la conducta del juez y la jueza

Conducta del juez y la jueza

Artículo 24. La conducta del juez y la jueza deben fortalecer la confianza de la comunidad por su idoneidad y excelencia, integridad e imparcialidad para el ejercicio de la función jurisdiccional; y evitarán realizar actos que los hagan desmerecer la estimación pública o que puedan comprometer el respeto y el decoro que exige el ejercicio de su función.

Forma de vida del juez y la jueza

Artículo 25. El juez y la jueza deben llevar un estilo de vida acorde con la probidad y dignidad que son propias de su investidura e igualmente acorde con sus posibilidades económicas. Deberán en todo tiempo, estar en disposición de demostrar a plenitud la procedencia de sus ingresos y patrimonio.

La vida comunitaria y la participación del juez y la jueza

Artículo 26. El juez y la jueza, en ejercicio de su ciudadanía, podrán participar en actividades culturales, educativas, deportivas, sociales y recreativas organizadas por su comunidad, así como en todas aquellas que estén dirigidas al mejoramiento de las mismas, siempre que con dichas actuaciones no se ponga en riesgo, menoscabo o ofensa el cabal cumplimiento de la función judicial.

Ni el juez ni la jueza participarán en organizaciones que promuevan o practiquen cualquier forma de discriminación, amenacen o menoscaben los principios y valores consagrados en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico.

El juez y la jueza no podrán, salvo el ejercicio del derecho al sufragio, realizar directa o indirectamente ningún tipo de activismo político partidista, sindical, gremial o de índole semejante, capaz de poner en duda la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Ecuanimidad y abstención de la promoción personal

Artículo 27. En el ejercicio de sus funciones, el juez o jueza debe observar la ecuanimidad necesaria y se abstendrá de realizar su promoción personal a través de los medios de comunicación social u otras vías análogas, con ocasión de su investidura. Quedan excluidas de esta limitación, las declaraciones necesarias sobre las actuaciones relevantes del tribunal y las explicaciones, comentarios o análisis con fines informativos o pedagógicos.

Capítulo IV
Del régimen disciplinario
aplicable a los jueces y juezas*Sanciones*

Artículo 28. Los jueces y juezas podrán ser sancionados o sancionadas por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, según la gravedad con:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de uno a seis meses en el ejercicio del cargo, privando al infractor o infractora en el goce de su sueldo o salario, durante el tiempo de la suspensión.
3. Destitución de su cargo e inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del Sistema de Justicia desde dos años hasta por un máximo de quince años, en atención a la gravedad de la falta cometida.

Amonestación escrita

Artículo 29. Cuando se trate de un hecho que amerite amonestación escrita se notificará al juez o jueza por escrito del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en una audiencia oral, formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa. El Tribunal Disciplinario Judicial oír a las partes en esta audiencia oral.

Cumplido el procedimiento anterior se elaborará una información sumaria que contendrá una relación sucinta de los hechos, la valoración de los alegatos y las conclusiones a que se haya llegado. Si se comprobare la responsabilidad del juez o jueza se aplicará la sanción de amonestación escrita, dentro del lapso de cinco días hábiles.

En todo caso, los lapsos para la sustanciación se reducirán a la mitad de los contemplados en este Código para el procedimiento de suspensión temporal o destitución. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia por cualquier persona afectada o interesada.

Contra la decisión que imponga la amonestación escrita la parte afectada podrá apelar en el término de cinco días ante la Corte Disciplinaria Judicial. Dicha apelación se oír al solo efecto devolutivo. La Corte Disciplinaria Judicial decidirá en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la apelación, sin menoscabo de los recursos jurisdiccionales que pudiera ejercer.

Suspensión temporal o destitución

Artículo 30. Las sanciones de suspensión o destitución del cargo y la consecuente inhabilitación, serán impuestas por los órganos con competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas conforme al procedimiento establecido en el presente Código.

El tiempo de la inhabilitación temporal para el ejercicio de cualquier cargo dentro del Sistema de Justicia, se impondrá atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración como a la naturaleza de los perjuicios causados.

Causales de amonestación escrita

Artículo 31. Son causales de amonestación escrita al juez o jueza:

1. Ofender a sus superiores o a sus iguales o subalternos, en el ejercicio de sus funciones por escrito o vías de hecho.
2. Falta de consideración y respeto a auxiliares, empleados o empleadas, bajo su supervisión o a quienes comparezcan al estrado.
3. Incumplir el deber de dar audiencia o despacho, faltar al horario establecido para ello, sin causa previa justificada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
4. Ausentarse del lugar donde ejerza sus funciones sin la respectiva licencia, en tiempo hábil y sin causa justificada.
5. En los casos de los Circuitos Judiciales que cuenten con los servicios de Secretarías, no advertir las irregularidades o no solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

6. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos.
7. Permitir en el ejercicio de sus funciones, maltrato al público, retardo injustificado, atención displicente por parte de los funcionarios y funcionarios del tribunal en la sede del mismo o en el lugar donde se encuentre constituido.
8. Omitir injustificadamente, los jueces rectores o juezas rectoras y presidentes o presidentas de Circuitos Judiciales, la práctica de las delegaciones que ordene el Tribunal Disciplinario Judicial o la Corte Disciplinaria Judicial.
9. La embriaguez ocasional o exhibición de conductas indecorosas menos graves en el ejercicio de sus funciones.

Causales de suspensión

Artículo 32. Son causales de suspensión del juez o jueza:

1. Inobservar sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo.
2. Practicar medidas preventivas en día anterior a feriado, de vacaciones o en días prohibidos por la ley, sin que para ello conste urgencia previamente comprobada, salvo los procedimientos penales y amparos constitucionales.
3. Realizar actos o incurrir en omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios, o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo por los trabajadores o trabajadoras judiciales, o permitir que se paguen horas extraordinarias no laboradas efectivamente por éstos.
4. Divulgar por cualquier conducto o medio, los asuntos que conozca por razón de su cargo, de manera que causen perjuicio a las partes, o pongan en tela de juicio la majestad del Sistema de Justicia, o que de algún modo deriven en provecho propio o conlleven a causal de recusación.
5. La omisión o el nombramiento irregular de los auxiliares de justicia.
6. Abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, ambigüedad o deficiencia de la ley, de oscuridad en sus términos o retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia.
7. La arbitrariedad en el uso de la autoridad o del poder disciplinario que cause perjuicio a los subordinados o al servicio.
8. No inhibirse inmediatamente después de conocida la existencia de causal de inhabilitación.
9. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones judiciales y del debido proceso.
10. Incumplir reiteradamente el horario de trabajo, el deber de dar audiencia o despacho, la injustificada negativa de atender a las partes o a sus apoderados durante las horas de despacho siempre que estén todos presentes.
11. Reunirse con una sola de las partes.
12. Mostrar rendimiento insatisfactorio, conforme a los parámetros establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.
13. Incurrir en una nueva falta disciplinaria después de haber recibido dos amonestaciones escritas en el lapso de un año, contado a partir de la fecha de la primera amonestación.
14. Participar en actividades sociales y recreativas que provoquen una duda grave y razonable sobre su capacidad para decidir imparcialmente sobre cualquier asunto que pueda someterse a su conocimiento.
15. La falta de iniciación por parte del juez o jueza, de los procedimientos disciplinarios a que hubiere lugar contra los funcionarios judiciales adscritos al tribunal respectivo; cuando éstos dieren motivo para ello. Así como también, la omisión de los jueces y juezas al no ordenar las medidas necesarias para prevenir o sancionar las faltas a la lealtad, probidad, ética profesional, colusión, o fraude que intenten las partes o demás intervinientes en el proceso.
16. La omisión o designación irregular de depositarios.
17. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes de la República, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.
18. Llevar en forma irregular los libros del tribunal o darles un uso distinto al fin para el que han sido destinados.

Causales de destitución

Artículo 33. Son causales de destitución:

1. El rendimiento insatisfactorio reiterado, de acuerdo con los parámetros previamente establecidos, publicados y exigidos por el Tribunal Supremo de Justicia.
2. Recibir, solicitar o hacerse prometer dádivas de personas bien para sí o para otros que litiguen o concurren, hayan litigado o concurrido en el tribunal, o de personas relacionadas con los litigantes.
3. Constrañir a cualquier persona para que le proporcione un beneficio, por sí o por interpuesta persona.
4. Realizar, por sí o por interposición de cualquier persona, actos propios del ejercicio de la profesión de abogado o actividades privadas lucrativas incompatibles con su función.
5. Realizar actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; o pertenecer a organizaciones que practiquen o defiendan conductas discriminatorias.
6. Incurrir en una nueva causal de suspensión, habiendo sido ya suspendido en dos oportunidades anteriores dentro del lapso de tres años, contado desde la fecha de la primera suspensión y hasta la fecha que da lugar a la tercera suspensión.
7. Encontrarse incurso en una de las causales de inhabilitación o incompatibilidad no advertida al momento del nombramiento, según lo dispuesto en la ley respectiva.
8. Abandonar o ausentarse del cargo injustificadamente, comprometiendo el normal funcionamiento del órgano judicial.
9. Propiciar u organizar huelga, suspensión total o parcial de actividades judiciales, o disminuir el rendimiento diario del trabajo, de conformidad con los parámetros previamente establecidos, publicados y exigidos por la ley o el Tribunal Supremo de Justicia.
10. Ser condenado o condenada por delito contra el patrimonio público; por delito doloso; o por delito culposo, cuando en la comisión de este último haya influido el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o en estado de ebriedad.
11. Declarar, elaborar, remitir o refrendar datos estadísticos inexactos, falsos o que resultaren desvirtuados mediante inspección al tribunal, sobre la actuación o rendimiento del despacho a cargo del juez o jueza.
12. Falta de probidad.
13. Conducta impropia o inadecuada grave o reiterada en el ejercicio de sus funciones.
14. Incurrir en abuso de autoridad, extralimitación o usurpación de funciones.
15. Actuar estando legalmente impedidos.
16. Omitir, alterar o celebrar irregularmente la distribución de expedientes, o de cualquier forma influir intencionalmente para modificar sus resultados.
17. Causar daños intencionalmente por sí o por interpuestas personas, en los locales, bienes materiales o documentos del tribunal.
18. Llevar a cabo activismo político-partidista, gremial, sindical o de índole semejante.
19. Recomendar o influir ante otro juez o jueza, de igual o diferente instancia, o cualquier otro funcionario público u otra funcionaria pública, sobre aquellos asuntos que éstos o éstas deban decidir.
20. Proceder con error inexcusable e ignorancia de la Constitución de la República, el derecho y el ordenamiento jurídico, declarada por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa.
21. Causar daño considerable a la salud de las personas, a sus bienes o a su honor, por imprudencia, negligencia o ignorancia. La gravedad de la imprudencia, negligencia o ignorancia, cometido por el juez o jueza será determinada por el órgano competente en materia disciplinaria, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a que tengan derecho las partes afectadas.
22. Causar intencionalmente o por negligencia manifiesta perjuicio material grave al patrimonio de la República.
23. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.
24. La negligencia comprobada en la debida preservación de los medios de prueba o de cualquier otro instrumento fundamental para el ejercicio de las acciones judiciales.

Renuncia maliciosa

Artículo 34. La renuncia del juez investigado o jueza investigada disciplinariamente ante el Tribunal Disciplinario Judicial, manifestada antes de la decisión respectiva, no paralizará la causa. Si la decisión sobre la investigación da origen al juicio y la decisión definitiva del proceso dispone de la aplicación de alguna sanción disciplinaria, la renuncia será considerada maliciosa y de pleno derecho dará lugar a la inhabilitación para el desempeño de funciones dentro del Sistema de Justicia desde dos años hasta por un máximo de quince años en atención a la gravedad de la falta cometida y la sanción disciplinaria aplicada.

Prescripción. Excepción

Artículo 35. La acción disciplinaria prescribe a los cinco años contados a partir del día en que ocurrió el acto constitutivo de la falta disciplinaria, con excepción de aquellas faltas vinculadas a delitos de lesa humanidad, traición a la patria, crímenes de guerra o violaciones graves a los derechos humanos, así como la coacción pública, el narcotráfico y delitos conexos. El inicio de la investigación disciplinaria interrumpe la prescripción.

Cómputo de los lapsos procesales

Artículo 36. A los efectos de este Código, los términos y los lapsos procesales se computarán por días continuos, exceptuándose los días declarados no laborables por las leyes nacionales y aquellos que se declaren no laborables por las autoridades competentes, ni aquellos en los cuales el Tribunal Disciplinario Judicial disponga no despachar. Cuando el vencimiento de algún lapso ocurra en un día no laborable, el acto correspondiente se efectuará el día de despacho siguiente.

Capítulo V
De la competencia disciplinaria

Principios

Artículo 37. Los órganos disciplinarios cuya actividad establece y regula este Código, garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, proporcionalidad, adecuación, concentración e inmediación, idoneidad, excelencia e integridad.

La inobservancia de los principios e incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Código y el resto del ordenamiento jurídico relacionado con el desempeño judicial y la conducta ética del juez o jueza, acarreará la aplicación de las sanciones e que hubiere lugar.

Competencia por omisión y conexión

Artículo 38. En materia de infracciones en la ejecución de un acto propio de las funciones del resto de los y las intervinientes del Sistema de Justicia con ocasión de sus actuaciones judiciales o que comprometan la observancia de los principios y deberes éticos que guarden conexión con el procedimiento disciplinario contra un juez o una jueza, conocerán igualmente los órganos de la competencia disciplinaria judicial.

Tribunales disciplinarios

Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo.

Tribunal Disciplinario Judicial. Competencias.

Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia de ética contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación; decretará las medidas cautelares procedentes; celebrará el juicio; resolverá las incidencias que puedan presentarse; dictará la decisión del caso; impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas.

Integración y permanencia en el Tribunal Disciplinario Judicial

Artículo 41. El Tribunal Disciplinario Judicial estará integrado por tres jueces o juezas principales y sus respectivos suplentes; la permanencia en el cargo será por un período de cinco años con posibilidad de reelección. Dicho Tribunal estará presidido o presidida por uno de los jueces o juezas principales.

Corte Disciplinaria Judicial. Competencias

Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana.

Integración y permanencia de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 43. La Corte Disciplinaria Judicial estará integrada por tres jueces o juezas principales y sus respectivos suplentes; la permanencia en los cargos será

por un período de cinco años con posibilidad de reelección. Esta Corte estará presidida por uno de los jueces o juezas principales.

Requisitos para juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 44. Para ser juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida probidad y honestidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia y honorabilidad.
4. Tener un mínimo de siete años de graduado como abogado o abogada; o haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la Administración Pública durante un mínimo de cinco años; o ser o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en el área de Derecho Público durante un mínimo de cinco años.

Los jueces y juezas de la competencia disciplinaria judicial no gozarán de los beneficios de la carrera judicial, salvo en lo relativo a la seguridad social.

Reglamento orgánico

Artículo 45. La Corte Disciplinaria Judicial y el Tribunal Disciplinario Judicial, deberán dictar su reglamento orgánico, funcional e interno. El Tribunal Disciplinario Judicial deberá atender los lineamientos organizativos y de funcionamiento que dicte la Corte Disciplinaria Judicial.

Elección de los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial

Artículo 46. Los aspirantes a jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial, así como los jueces y juezas de la Corte Disciplinaria Judicial, serán elegidos por los Colegios Electorales Judiciales con el asesoramiento del Comité de Postulaciones Judiciales al cual se refiere el artículo 270 de la Constitución de la República.

Colegios Electorales Judiciales. Conformación.

Artículo 47. Los Colegios Electorales Judiciales estarán constituidos en cada estado y por el Distrito Capital por un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensa Pública, un representante por los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio, así como por diez delegados o delegadas de los Consejos Comunales legalmente organizados por cada una de las entidades federales en ejercicio de la soberanía popular y de la democracia participativa y protagónica. Los Consejos Comunales en asambleas de ciudadanos y ciudadanas procederán a elegir de su seno a un vocero o vocera que los representarán para elegir a los delegados o delegadas que integrarán al respectivo Colegio de cada estado, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la ley que lo fija.

*Poder Electoral. Comité de Postulaciones Judiciales.**Funciones*

Artículo 48. El Consejo Nacional Electoral será responsable de la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los delegados o delegadas de los Consejos Comunales. Corresponderá al Comité de Postulaciones Judiciales la recepción, selección y postulación de los candidatos o candidatas a jueces o juezas que serán elegidos o elegidas por los Colegios Electorales Judiciales.

Procedimiento y elección

Artículo 49. El Comité de Postulaciones Judiciales efectuará la preselección de los candidatos o candidatas que cumplan con los requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial y procederá a elaborar la lista definitiva de los candidatos o candidatas que serán elegidos o elegidas por los Colegios Electorales Judiciales. Los Colegios Electorales Judiciales notificarán de la elección definitiva a la Asamblea Nacional.

Los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones comunitarias y sociales, podrán ejercer fundamentadamente objeciones ante el Comité de Postulaciones Judiciales sobre cualquiera de los postulados o postuladas a ejercer los cargos de jueces o juezas de la Corte Disciplinaria Judicial y el Tribunal Disciplinario Judicial.

Remociones

Artículo 50. Los jueces y juezas con competencia disciplinaria podrán ser removidos de sus cargos, siendo causa grave para ello las faltas que acarreen suspensión y destitución previstas en este Código, así como las establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Una vez calificada la falta y recibidas las actuaciones del Consejo Moral Republicano, el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional deberá convocar, dentro de los diez días hábiles siguientes, a una sesión plenaria para dar audiencia y escuchar al interesado o interesada, debiendo resolver sobre la remoción inmediatamente después de dicha exposición.

CAPÍTULO VI
Del procedimiento disciplinario

Régimen aplicable y normativa complementaria

Artículo 51. El procedimiento disciplinario de los jueces y juezas será breve, oral y público, conforme a las normas previstas en el presente Código y siempre que no se opongan a ellas se aplicarán supletoriamente las reglas que sobre el procedimiento oral establece el Código de Procedimiento Civil y cualquier otra disposición normativa que no contradiga los principios, derechos y garantías establecidas en el presente Código.

Sección primera: de la investigación

Oficina de Sustanciación

Artículo 52. Se crea la Oficina de Sustanciación como órgano instructor del procedimiento disciplinario, la cual estará constituida por uno o más sustanciadores o sustanciadoras y un secretario o una secretaria, quienes iniciarán de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas, y de considerarlo procedente lo remitirán al Tribunal Disciplinario Judicial.

Corresponde a los jueces rectores y juezas rectoras, jueces presidentes y juezas presidentas de Circuitos Judiciales, brindar el apoyo y la colaboración que requiera a la Oficina de Sustanciación, a los fines de garantizar la recepción y trámite de las denuncias que se presenten.

Investigación

Artículo 53. El procedimiento de investigación se iniciará:

1. De oficio.
2. Por denuncia de persona agraviada o interesada o sus representantes legales.
3. Por cualquier órgano del Poder Público.

La denuncia se interpondrá ante la Oficina de Sustanciación, si el procedimiento se inicia a instancia de un o una particular, se formulará bajo fe de juramento.

Denuncia de persona interesada

Artículo 54. Cuando el procedimiento de investigación se inicie por denuncia de parte agraviada o por cualquier órgano del Poder Público, se interpondrá verbalmente o por escrito, haciéndose constar:

1. La identificación del denunciante o de la denunciante, y en su caso, de la persona que actúe como su representante legal, con expresión de su nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte.
2. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.
3. Los hechos, actos, omisiones, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud, y la identificación del denunciado o de la denunciada.
4. Referencia a las pruebas y a los anexos que lo acompañan, si tal fuere el caso.
5. La firma del denunciante o de la denunciante o de su representante legal si fuere el caso.

La declaración que haga el denunciante o la denunciante deberá tomarse bajo fe de juramento.

Si existiere falsedad o mala fe en la denuncia, el denunciante o la denunciante será responsable conforme a la ley.

Admisibilidad de la denuncia

Artículo 55. Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial.

El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial.

Reserva de las actuaciones de la investigación

Artículo 56. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el juez denunciado o jueza denunciada y las demás personas intervinientes en la investigación.

Solicitud de práctica de diligencia

Artículo 57. El juez denunciado o jueza denunciada, así como las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso, podrán solicitar al Tribunal

Disciplinario Judicial, la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Tribunal Disciplinario Judicial las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria.

Duración de la investigación

Artículo 58. El Tribunal Disciplinario Judicial procurará dar término al procedimiento, con la diligencia que el caso requiera, en un lapso de diez hábiles contados a partir del auto de apertura de la investigación. Vencido el lapso otorgado, el Tribunal Disciplinario Judicial deberá decidir decretar el sobreseimiento de la investigación y ordenar el archivo de las actuaciones.

Apelación del archivo de las actuaciones

Artículo 59. Del auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial ordena el archivo de las actuaciones, los interesados o interesadas podrán apelar ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes a la notificación de las partes.

Sobreseimiento

Artículo 60. El Tribunal Disciplinario Judicial decretará el sobreseimiento de la investigación cuando:

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al juez denunciado o jueza denunciada.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes.

Suspensión cautelar del ejercicio del cargo

Artículo 61. Durante la investigación, si fuere conveniente a los fines de la misma, el Tribunal Disciplinario Judicial podrá decretar, en forma cautelar, la suspensión provisional del ejercicio del cargo de juez o jueza, con goce de sueldo, por un lapso de sesenta días continuos, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez. La suspensión provisional terminará por revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, por absolución en la averiguación o por imposición de una sanción.

Si a un juez o jueza le ha sido dictada medida preventiva de privación de libertad, se le suspenderá del ejercicio del cargo sin goce de sueldo. En caso de sentencia absolutoria el juez o jueza será reincorporado o reincorporada con la cancelación de los sueldos dejados de percibir durante el lapso en que estuvo suspendido o suspendida.

Citación. Descargos. Lapso probatorio

Artículo 62. El Tribunal Disciplinario Judicial citará al juez denunciado o la jueza denunciada, señalando el motivo de la citación para que comparezca en el lapso de cinco días hábiles siguientes a la citación y consigne su escrito de descargos. La citación para la comparecencia de los jueces, juezas, otros interesados y otras interesadas, podrá ser realizada en forma personal mediante telegrama, por fax, correo electrónico o correo con aviso de recibo.

Concluido el acto de descargo se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el juez investigado o jueza investigada promueva las pruebas que considere conveniente. Dentro de los tres días de despacho siguientes al vencimiento del lapso de promoción, las partes podrán oponerse a la admisión de las pruebas de la contraparte que considere manifiestamente ilegales o impertinentes. Dentro de los tres días de despacho siguientes el Tribunal Disciplinario Judicial admitirá las pruebas que no sean manifiestamente ilegales o impertinentes y ordenará evacuar los medios que así lo requieran dentro de un lapso de cinco días hábiles siguientes al auto de admisión, en el cual ordenará que se omita toda declaración o prueba sobre aquellos hechos que aparezcan claramente como no controvertidos entre las partes. Finalizado este último lapso el Tribunal fijará la audiencia.

El juez investigado o jueza investigada, dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados.

Derechos del interesado o interesada

Artículo 63. El interesado o interesada en el proceso disciplinario tienen los siguientes derechos:

1. Presentar denuncia e intervenir en el proceso, conforme a lo establecido en este Código.
2. Ser informado o informada de los resultados e incidencias del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él.
3. Ser oído o oída por los órganos disciplinarios judiciales.
4. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria.

Intervención de organizaciones comunitarias y otros entes colectivos

Artículo 64. Las organizaciones comunitarias y sociales; las asociaciones, fundaciones y otros entes colectivos en asuntos que afecten intereses colectivos o difusos y siempre que el objeto de dicha agrupación guarde relación directa con esos intereses, que además se hayan constituido con anterioridad a los hechos generadores de la denuncia, podrán hacerse parte en la causa, previa solicitud como tercero interesado.

Acumulación de causas

Artículo 65. Cuando un asunto, sometido a la consideración del Tribunal Disciplinario Judicial, tenga relación determinante o conexión concluyente con cualquier otro que se tramite en la misma, el juez presidente o jueza presidenta ordenará, de inmediato, de oficio o a solicitud de parte, la acumulación de las causas.

De la recusación

Artículo 66. Pueden recusar:

1. El denunciado o denunciada.
2. El o la denunciante.
3. El interesado o interesada.

Sujetos de recusación

Artículo 67. Pueden ser recusados o recusadas:

1. Los jueces o juezas de la Corte Disciplinaria Judicial.
2. Los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial.
3. El Secretario o Secretaria.

Causales de recusación e inhabilitación

Artículo 68. Las causales de recusación e inhabilitación son las previstas en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Procesal Penal.

Deber de inhabilitación

Artículo 69. Los funcionarios o funcionarias sujetos a recusación deberán inhibirse cuando tengan conocimiento de la existencia de una causal de inhabilitación, sin esperar que se les recuse. Contra la decisión que resuelve las inhabilitaciones y recusaciones no se oír ni admitirá recurso alguno.

Recusación única

Artículo 70. Sólo se admitirá una recusación contra cada uno de los sujetos de recusación previstos en este Código. En el caso de que se trate de una causal sobrevenida o que aún existiendo, para el momento de realizarse la notificación era desconocida, la misma podrá interponerse hasta el día anterior al acordado para la celebración de la audiencia.

Secretario o secretaria en inhabilitación o recusación

Artículo 71. Si el Secretario o la Secretaria del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial, fueren el inhabilitado o inhabilitada, recusado o recusada, el órgano respectivo designará un sustituto accidental el mismo día de declarada con lugar la inhabilitación o recusación.

Jueces o juezas recusados o recusadas, inhabilitados o inhabilitadas

Artículo 72. Si todos los jueces o juezas fueran recusados o recusadas o se inhabiliten, conocerá de dichas inhabilitaciones o recusaciones, en primer lugar, quien deba suplir al presidente o presidenta del respectivo órgano disciplinario judicial, y a falta de éste o ésta, los o las demás suplentes en orden de precedencia.

La incidencia será resuelta por el presidente o presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial o de la Corte Disciplinaria Judicial, en un lapso no mayor a tres días continuos a partir del anuncio de inhabilitación o recusación.

En caso de recusación del presidente o presidenta del Tribunal o de la Corte, la incidencia será tramitada y resuelta por el juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial, o el juez o jueza de la Corte Disciplinaria Judicial, siguiendo el orden de designación.

Las actuaciones del Presidente o la Presidenta y del Secretario o la Secretaria del respectivo órgano disciplinario judicial, en la incidencia correspondiente, no configurará una causal de recusación o inhabilitación de estos funcionarios o funcionarias.

*Sección tercera: de la audiencia**Audiencia*

Artículo 73. En el día y hora señalados por el Tribunal Disciplinario Judicial tendrá lugar la audiencia, previo anuncio de la misma. Esta fase será pública, salvo las excepciones previstas en la ley, y la preside y dirige el juez presidente o jueza presidenta, quien debe explicar a las partes la finalidad de la misma.

El Tribunal Disciplinario Judicial oír las intervenciones de las partes, primero la parte denunciante y luego la parte denunciada, permitiéndose el debate entre

ellas bajo la dirección del juez presidente o jueza presidenta. Sus intervenciones versarán sobre todas y cada una de las cuestiones formales, referidas o no a los presupuestos del proceso, que tengan vinculación con la existencia y validez de la relación jurídica procesal, especialmente para evitar quebrantamientos de orden público y violaciones a garantías constitucionales como el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva. Las observaciones de las partes deben comprender todos los vicios o situaciones que pudieran existir, so pena de no poder hacerlos valer posteriormente.

De las pruebas

Artículo 74. El Tribunal Disciplinario Judicial debe analizar las pruebas consignadas en la denuncia, las aportadas por el juez investigado o jueza investigada, las evacuadas en el transcurso del proceso y las evacuadas en el desarrollo de la audiencia.

No comparecencia a la audiencia

Artículo 75. Si la parte denunciante o la denunciada no comparece sin causa justificada a la audiencia, se debe continuar ésta con la parte presente hasta cumplir con su finalidad.

Si ambas partes no comparecen, continuará el proceso si el Tribunal Disciplinario Judicial así lo considera pertinente.

Reproducción audiovisual

Artículo 76. La audiencia debe ser reproducida en forma audiovisual, debiendo el Tribunal Disciplinario Judicial remitir junto con el expediente y en sobre sellado, la cinta o medio electrónico de reproducción para el conocimiento de la Corte Disciplinaria Judicial. En casos excepcionales y ante la imposibilidad manifiesta de la reproducción audiovisual de la audiencia, ésta podrá realizarse sin estos medios, dejando el Tribunal constancia de esta circunstancia en la reproducción de la sentencia.

Validez de la audiencia

Artículo 77. Para la validez de la audiencia, el Tribunal Disciplinario Judicial se constituirá con la totalidad de sus integrantes, así como con la presencia de su secretario o secretaria y del alguacil o alguacila.

Contumacia

Artículo 78. La falta de comparecencia injustificada del denunciado o de la denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de los hechos.

Si el juez denunciado o jueza denunciada, dentro del lapso de tres días de despacho siguientes a la fecha acordada para la celebración de la audiencia, comprobare alguna circunstancia que justifique su incomparecencia, el Tribunal Disciplinario Judicial fijará inmediatamente nueva audiencia, salvo en caso de fuerza mayor comprobada.

Dirección del debate y registro

Artículo 79. El juez presidente o jueza presidenta, actuando como director o directora de la audiencia, dirigirá el debate y ordenará la evacuación de las pruebas promovidas admitidas y no evacuadas, exigirá el cumplimiento de la solemnidad que correspondiera, moderará la discusión y resolverá, conjuntamente con los demás miembros del Tribunal Disciplinario Judicial, las incidencias y demás solicitudes de las partes.

El Tribunal Disciplinario Judicial, a fin de garantizar a las partes la más exacta y acertada valoración de lo discutido en la audiencia, deberá hacer uso de medios de grabación magnetofónica e igualmente utilizar la grabación filmica.

Respeto del debate

Artículo 80. El presidente o presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial impedirá que los alegatos se desvíen hacia aspectos inadmisibles o impertinentes, o que el vocabulario, comportamiento o expresiones de los participantes sean soeces o vulgares, pero sin coartar el derecho de las partes o a la defensa, pudiendo imponerle orden al que abusare de tal facultad.

Para garantizar el desarrollo adecuado de la audiencia, el presidente o presidenta del Tribunal Disciplinario Judicial ejercerá las facultades disciplinarias que otorgan las leyes de la República a los funcionarios públicos o funcionarias públicas, destinadas a mantener el orden y decoro durante el debate y, en general, las necesarias para garantizar la eficaz realización de la audiencia.

*Sección quinta: de la deliberación y de la decisión**Deliberación y decisión*

Artículo 81. Concluido el procedimiento los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial deliberarán, con el fin de adoptar la decisión correspondiente, fundamentándola en los hechos y circunstancias que resultaron probados de las actas contenidas en el expediente. La decisión será tomada con el voto de la mayoría de los jueces o juezas.

En la sala de audiencias, al décimo día hábil de haberse admitido la denuncia, el presidente o la presidenta comunicará la decisión a las partes y los interesados o interesadas, explicando sucintamente los motivos de tal decisión y la sanción a imponer si fuere el caso. Si hubiere voto salvado o concurrencia de alguno o alguna de los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial, se dejará

constancia en el acta y éste será posteriormente consignado al momento de la publicación de la decisión.

Las partes se tendrán por notificadas desde el momento del pronunciamiento decisorio, dejándose constancia de ello en el acta del debate.

Publicación de la decisión

Artículo 82. Dentro de los cinco días siguientes, el Tribunal Disciplinario Judicial publicará el texto íntegro de la decisión. Esta decisión podrá ser apelada para ante la Corte Disciplinaria Judicial. La decisión definitivamente firme se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sección sexta: de la apelación

De la apelación

Artículo 83. De la sentencia definitiva se admitirá apelación.

La apelación se interpondrá en forma escrita ante el Tribunal Disciplinario Judicial dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la sentencia en forma escrita, el cual la admitirá o negará el día siguiente al vencimiento de aquel lapso. Admitida la apelación se remitirá al día siguiente el expediente, según sea el caso, a la Corte Disciplinaria Judicial.

Las partes y quienes tengan interés directo e inmediato en la materia del juicio, podrán apelar de la decisión.

Fijación de la audiencia

Artículo 84. Al quinto día siguiente al recibo del expediente, la Corte Disciplinaria Judicial debe fijar, por auto expreso y aviso en la cartelería del despacho, el día y la hora de la celebración de la audiencia de apelación, dentro de un lapso no menor de tres días ni mayor a diez días, contados a partir de dicha determinación. El o la recurrente tendrá un lapso de tres días contados a partir del auto de fijación, para presentar un escrito fundado, en el cual debe expresar concreta y razonadamente cada motivo y lo que pretende, y el mismo no podrá exceder de tres folios útiles y sus vueltos, sin más formalidades. Transcurridos los tres días antes establecidos, si se ha consignado el escrito de fundamentación, la contraparte podrá, dentro de los tres días siguientes, consignar por escrito, los argumentos que a su juicio contradigan los alegatos del recurrente. Dicho escrito no puede exceder de tres folios útiles y sus vueltos.

Será declarado perimido el recurso, cuando la formalización no se presente en el lapso a que se contrae este artículo o cuando el escrito no cumpla con los requisitos establecidos. Si la contestación a la formalización no se presenta en el lapso a que se contrae este artículo o cuando el escrito no cumpla con los requisitos establecidos, la contrarrecurrente no podrá intervenir en la audiencia de apelación.

Pruebas

Artículo 85. En segunda instancia no se admitirán otras pruebas sino la de instrumentos públicos y la de posiciones juradas. Los primeros se producirán con la presentación de los escritos de formalización y contestación, si no fuere de los que deban acompañarse antes, y las posiciones juradas se promoverán con la presentación de los escritos de formalización y contestación, oídos los alegatos y defensas de las partes se evacuarán en la audiencia de apelación.

La Corte Disciplinaria Judicial puede dictar auto para mejor proveer en la misma oportunidad en que fije la audiencia de apelación, podrá acordar la presentación de algún instrumento, la práctica de una inspección judicial o de una experticia, o que se amplíe o aclare la que existiere en autos, y, en general, la evacuación de cualquier prueba que estime indispensable para la decisión del asunto.

Desistimiento de la apelación

Artículo 86. En el día y la hora señalados por la Corte Disciplinaria Judicial para la realización de la audiencia, se producirá la vista de la causa bajo su dirección, en donde las partes deberán formular sus alegatos y defensas oralmente, de manera pública y contradictoria.

En el supuesto que no compareciere a dicha audiencia la parte apelante, se declarará desistida la apelación. En caso que no comparezca la otra parte se continuará con la celebración de la audiencia.

Sentencia

Artículo 87. Concluido el debate oral, los jueces o juezas se deben retirar de la audiencia por un tiempo que no será mayor de sesenta minutos. Concluido dicho lapso, pronunciará su fallo en forma oral, y reproducirá en todo caso, de manera sucinta y breve la sentencia, dentro de los tres días siguientes, sin formalismos innecesarios y dejando expresa constancia de su publicación. A los efectos del ejercicio de los recursos a que hubiere lugar, se debe dejar transcurrir íntegramente dicho lapso. En casos excepcionales, por la complejidad del asunto debatido, por caso fortuito o de fuerza mayor, la Corte Disciplinaria Judicial puede diferir por una sola vez la oportunidad para dictar la sentencia, por un lapso no mayor de tres días, después de concluido el debate oral. En todo caso, se debe determinar por auto expreso, la hora y fecha para la cual ha diferido el acto para sentenciar, a los fines de la comparecencia obligatoria del apelante.

Podrá también la Corte Disciplinaria Judicial de oficio, hacer pronunciamiento expreso, para anular el fallo recurrido con base en las infracciones de orden público y constitucionales que en él encontrare, aunque no se les haya denunciado.

Registro de la audiencia

Artículo 88. La audiencia debe ser reproducida en forma audiovisual. En casos excepcionales y ante la imposibilidad manifiesta de reproducción audiovisual de la audiencia, ésta podrá realizarse sin estos medios, dejando la Corte Disciplinaria Judicial constancia de esta circunstancia en la reproducción de la sentencia.

Sección séptima: de la ejecución de la decisión

Incorporación de la decisión al expediente del juez o jueza

Artículo 89. De la decisión definitivamente firme dictada se remitirá copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria.

De la forma de ejecución

Artículo 90. Las decisiones serán ejecutadas, según sea el caso, de la siguiente forma:

1. La decisión de amonestación escrita definitivamente firme, al incorporarla al expediente del juez sancionado o jueza sancionada.
2. La decisión definitivamente firme que ordena la suspensión o destitución del juez sancionado o jueza sancionada; mediante la inmediata desincorporación del cargo.
3. La decisión definitivamente firme que ordene la realización de un nuevo juicio oral y público, remitiendo el expediente respectivo al Tribunal Disciplinario Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.

Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos.

Segunda. Los procedimientos en curso se tramitarán conforme a las siguientes pautas:

1. Causas en que se encuentren en sustanciación o estado de sentencia. Las causas que se encuentren en sustanciación o en estado de sentencia ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, serán decididas por la misma.
2. Causas decididas. Serán ejecutadas inmediatamente por el Tribunal Disciplinario Judicial.
3. Procedimientos con decisiones ejecutadas. Quedarán archivadas y a disposición del público para su lectura y copiado, en el archivo del Tribunal Disciplinario Judicial.

Tercera. Hasta tanto se conformen los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces y juezas de la competencia disciplinaria judicial, la Asamblea Nacional procederá a designar los jueces y juezas y los respectivos suplentes del Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, previa asesoría del Comité de Postulaciones Judiciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, se deroga:

La Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 36.534, de fecha 08 de septiembre de 1998.

Los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Carrera Judicial, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 5.262, Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 1998.

Los artículos 34, 35 y 36 de Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 5.262, Extraordinario, de fecha 11 de septiembre de 1998.

El Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.317, de fecha 18 de noviembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Código entrará en vigencia una vez que se haya publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELA
Primer Vicepresidente

MARLENE PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CARRERA ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL-LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, viernes 10 de febrero de 2012

Número 39.862

SUMARIO

F
negotio
trac

Vicepresidencia de la República
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Elvis Enrique Ufre Machado, en su carácter de Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), la atribución y firma de los actos y documentos que se deriven del Convenio Interinstitucional en el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia N° 1.880, de fecha 8 de septiembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se crea el Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela como Unidad Ejecutora Local en la embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana Susana Mercedes Reyes de Rublo, para actuar como Corredora de Seguros.

Providencia mediante la cual se corrige por error material el Acto Administrativo N° FSA-9-003478, de fecha 18 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se ratifica las Actas Especiales que en ella se señalan, levantadas a la Empresa ZUMA SEGUROS, C.A., en fecha 11 de enero de 2011, durante la Inspección General realizada por esa Superintendencia al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, en los términos que en ella se indican.

FOGADE
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Galbán Lara, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que en ella se identifican, pertenecientes al Grupo Financiero Capital.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación
Resolución mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el Producto que en ella se indica, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directores del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Diana Beatriz Díaz Garellis, en su condición de Coordinadora (E) de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio, las atribuciones y firma de actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre
Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), por razones técnicas y de eficacia, la ejecución de los proyectos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «TURMERITO» ubicada en la dirección que en ella se señala; y se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julio César Salazar Romero, en su carácter de Director Ministerial (E) del estado Miranda, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado Miranda.

Resoluciones mediante las cuales se designa la Junta Administradora de los Conjuntos Residenciales y Desarrollo Habitacional que en ellas se mencionan, Integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Petróleo y Minería
Resolución mediante la cual se escoge directamente a la empresa Gazprombank Latin America Ventures B.V., para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una empresa mixta que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Hernández, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor F. Castellanos G., como Director General del Despacho de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2012 de este Ministerio.

Procuraduría General de la República
Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a este organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Liliana Gómez Sakazar, en calidad de encargada, al cargo de Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avlsos

contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten (**Acta Especial N° 07**): 2) Por mantener en el ramo de Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, comisiones superiores a las permitidas por esta Organismo, mediante oficio N° FSS-1-1-375-3108 de fecha 16 de marzo de 2009; y 3) Por violación a lo previsto en los artículos 66 y 68 de la referida Ley, por comercializar tasas de primas para las Coberturas de Pérdida Parcial y Pérdida Total de Vehículos, distintas a las aprobadas en la Providencia N° 079 del 23 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.628 del 30 de diciembre de 1986 y por comercializar tasas de primas para la cobertura de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante oficios Nros. FSS-1-1-1490-11750, FSS-1-1-938-4737 y FSS-1-1-898-3803 de fechas 08 de octubre de 2001, 20 de junio de 2003 y 07 de junio de 2005, respectivamente (**Acta Especiales Nros. 25 y 26**).

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Notifíquese a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 157 de fecha 02 de febrero de 2012
G.O.R.B.V. N° 39.304 del 09-02-2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 25 DE ENERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 112

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante las Resoluciones que se indican a continuación: 1) Resoluciones Nros. 150.11 y 153.11, ambas de fecha 17 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.685 del 31 de mayo de 2011; a través de las cuales se resolvió liquidar a las sociedades mercantiles ARRENDADORA CAPITAL, C.A. y CREDITO CAPITAL, C.A., respectivamente; y 2) Resoluciones Nros. 245.11 del 09 de septiembre de 2011; 150.11 del 24 de mayo de 2011; 211.11 del 29 de julio de 2011 y 239.11 del 07 de septiembre de 2011, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.760 del 19 de septiembre de 2011, 39.707 del 06 de julio de 2011, 39.731 del 09 de agosto de 2011 y 39.752 del 07 de septiembre de 2011, respectivamente, a través de las cuales se resolvió liquidar a las sociedades mercantiles INVERSIONES MODELO, C.A., CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A., ALMACENADORA CAPITAL, C.A. y ADMINISTRADORA MODELO, C.A., respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar al ciudadano LEONARDO GALBÁN LARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nro. 8.357.380, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que se identifican a continuación, pertenecientes al GRUPO FINANCIERO CAPITAL (en proceso de liquidación):

| PERSONA JURÍDICA |
|-------------------------------|
| ARRENDADORA CAPITAL, C.A. |
| CREDITO CAPITAL, C.A. |
| INVERSIONES MODELO, C.A. |
| CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A. |
| ALMACENADORA CAPITAL, C.A. |
| ADMINISTRADORA MODELO, C.A. |

2° El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.228 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.304 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2012
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 117

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 323.11 del 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.829 de fecha 27 de diciembre de 2011, a través de la cual resolvió liquidar a la sociedad mercantil CENTRAL ECONOMICA CENECONSA, S.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE AZUÁE, CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA y RUBEN DARÍO CORTINA SANJOA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 6.289.355, 14.400.519 y 10.864.299, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil CENTRAL ECONOMICA CENECONSA, S.A., persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO FEDERAL (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE
DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.228 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.304 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Providencia N° 113 Caracas, 28/01/2012

201° Y 152°

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827, de fecha 02/03/2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.486, de fecha 15/07/1998, resuelve dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LOS FUNCIONARIOS, OBREROS Y PERSONAL CONTRATADO
DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Título I
Del Objeto y Alcance del Código

Artículo 1: El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en el ejercicio de sus funciones o prestación de sus servicios, según sea el caso.

A los efectos previstos en el presente Código se entiende por funcionarios, obreros y personal contratado, a todas aquellas personas al servicio de la institución.

Título II
De los Principios

Artículo 2: Son principios y valores rectores de carácter moral y de obligatoria observancia por parte de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en la prestación de sus servicios: la eficacia, eficiencia, claridad, rendición de cuentas, ética institucional, compromiso periódico, responsabilidad, transparencia, identidad institucional, honestidad, participación, lealtad, comunicación, solidaridad, sentido de pertenencia, respeto, sanabilidad social, integridad, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Capítulo I
De la eficacia

Artículo 3: La eficacia comprende el cumplimiento de los objetivos, metas y actividades planificadas, a través de la prestación de servicios a cargo del funcionario, obrero y personal contratado de manera diligente, con dinamismo, oportuna respuesta, con estricta sujeción a las Normas, Políticas y Procedimientos Institucionales, y de acuerdo con los indicadores diseñados en la planificación institucional.

Artículo 4: Los funcionarios, obreros y personal contratado mostrarán responsabilidad en el ejercicio de sus actividades, competencias, funciones, asignaciones y todo lo referente y exigencias de su cargo o contrato, en las disposiciones legales que rijan el desempeño de sus funciones o servicios, el cumplimiento de los procedimientos y obligaciones que ellas establecen, así como mantener la disposición a rendir cuentas y aceptar las consecuencias de la conducta asumida.

Capítulo II
De la Eficiencia:

Artículo 5: La eficiencia está referida a la utilización racional de los recursos disponibles para alcanzar el objetivo institucional.

Capítulo III
De la Celeridad

Artículo 6: La celeridad asigna a los funcionarios, obreros y personal contratado, dar respuesta oportuna y cumplimiento de los plazos administrativos legalmente establecidos.

Capítulo IV
De la Rendición de Cuentas

Artículo 7: La rendición de cuentas se refiere a la presentación oportuna y completa de informes de gestión y cuentas, ante los organismos competentes y la ciudadanía, en general, de acuerdo con los indicadores diseñados para tal objeto.

Capítulo V
De la Ética Institucional

Artículo 8: La ética institucional desarrolla la filosofía de gestión predeterminada, como patrón o paradigma conductual de todos los funcionarios, obreros y personal contratado en la prestación de sus servicios.

Capítulo VI
Del Compromiso Patriótico

Artículo 9: El compromiso patriótico corresponde al Ideario Constitucional, cumplimiento de los deberes cívicos, fortalecimiento de la nacionalidad, participación en eventos gubernamentales e institucionales y la vinculación con obras sociales.

Capítulo VII
De la Responsabilidad

Artículo 10: Es responder por los compromisos adquiridos y asignaciones recibidas, mostrando interés, actividad y rendimiento, así como cuidar el patrimonio institucional asignado para uso laboral.

Capítulo VIII
De la Transparencia

Artículo 11: La transparencia exige la prestación de servicios y el manejo de Información de manera veraz, oportuna, correcta y accesible, siguiendo las políticas y normativas internas.

Capítulo IX
Identidad Institucional

Artículo 12: La identidad institucional es el compromiso con la Institución, consustanciado con la Misión, Visión, Valores y Cursos de Acción Organizacional; en concordancia con lo que en ellos se establece. Sentir motivación y satisfacción por la labor encomendada.

Capítulo X
De la Honestidad

Artículo 13: La honestidad es condición obligatoria para los funcionarios, obreros o personal contratado, ajustada a los valores personales e institucionales, evaluada mediante el seguimiento de la conducta y respeto de las relaciones interpersonales y utilizar los recursos con eficiencia, eficacia y transparencia. Comportamiento recto, íntegro y honorable.

Capítulo XI
De la Participación

Artículo 14: La participación promueve y suscita el trabajo en equipo para cumplir con los objetivos, políticas, estrategias y acciones, que facilitarán el fortalecimiento de la razón de ser del Fondo.

Capítulo XII
De la Lealtad

Artículo 15: La lealtad está referida a nuestra actuación y está orientada a mantener la confidencialidad, discrecionalidad, fidelidad y una conducta de adhesión inquebrantable dentro del marco de la legalidad, para el cabal cumplimiento de las funciones.

Artículo 16: Los funcionarios, obreros y personal contratado mantendrán un comportamiento leal a la Institución, a sus compañeros de labores y nunca propiciarán acciones que estén en contradicción con este principio, debiendo mantener una actitud que fortalezca la solidaridad.

Artículo 17: Todo funcionario, obrero y personal contratado tratará de forma considerada y respetuosa a sus compañeros. Asimismo, se esforzará para que las críticas que formule sean constructivas y orientadas al mejoramiento de la situación que se plantea, enfatizando el reconocimiento de los méritos y virtudes ajenos. Igualmente, estará siempre dispuesto a recibir toda crítica de sus compañeros, tanto de rango superior o similar como de sus subordinados, en forma abierta y objetiva.

Artículo 18: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben aprovechar la posición que ostentan ni la información que manejan dentro del Fondo para obtener beneficio propio, ni utilizarlo para interés personal, ni beneficiarse de los actos, medios y recursos de la Institución.

Capítulo XIII
De la Comunicación

Artículo 19: La comunicación es mantener una relación entre los funcionarios, obreros o personal contratado y su entorno, para lo cual implementa mecanismos de interacciones efectivas para estimular la veracidad en la difusión de información técnica, financiera y administrativa confiable, pertinente y oportuna.

Capítulo XIV
De la Solidaridad

Artículo 20: La solidaridad es la conducta que debe prevalecer en los funcionarios, obreros o personal contratado, a los fines de apoyar las políticas institucionales, propiciando acciones para el logro de soluciones compartidas, respetando y valorando el trabajo de los demás, promoviendo y participando en acciones que permitan la integración con el entorno.

Capítulo XV
Del Sentido de Pertenencia

Artículo 21: El sentido de pertenencia de los funcionarios, obreros y personal contratado, es considerar al Fondo como parte importante de su vida y de su desarrollo personal, unido al arraigo y respeto por la Institución.

Capítulo XVI
Del Respeto

Artículo 22: El respeto se refiere a la ejecución de nuestro trabajo con orden y disposición a los compañeros y clientes, reconociendo nuestros deberes para con ellos y las Leyes.

Artículo 23: Todo funcionario, obrero y personal contratado mantendrá un comportamiento caracterizado por el respeto a la dignidad de la persona, sin importar el grupo étnico, nacionalidad, estatus socioeconómico, estado civil, edad, aspecto físico, discapacidad, afinidad política, credo religioso (o ausencia de él) o cualquier otra particularidad de las demás personas. De igual forma, no empleará en su lenguaje expresiones sexistas o racistas, ni aplicará o permitirá ningún tipo de trato discriminatorio o intimidatorio.

Artículo 24: En su trato con el público, el funcionario, obrero y personal contratado debe ser respetuoso, atento y amable, propiciando la confianza del usuario y/o cliente. Debe cumplir su palabra, sin adquirir compromisos que vayan más allá de sus posibilidades y competencias.

Artículo 25: Los funcionarios, obreros y personal contratado deben en todo momento evitar, cualquier actitud que promueva la violencia en el lugar de trabajo, ya sea simbólica, verbal o física.

Artículo 26: Los funcionarios, obreros y personal contratado comentarán y terminarán su jornada laboral en el horario de trabajo establecido por el Fondo.

Artículo 27: Los funcionarios, obreros y personal contratado mientras atiendan a los usuarios y/o público en general debe evitar la realización de conversaciones telefónicas, así como el uso de equipos o la ejecución de acciones que evocan la ausencia de atención de los mismos.

Artículo 28: Los funcionarios, obreros y personal contratado en su trato diario con los funcionarios, clientes y el público en general, se caracterizarán por un tono de altura, consideración y dignidad, procurando siempre en el ejercicio de sus funciones brindar atención preferente a las mujeres en estado de gravidez, personas de la tercera edad o con cualquier tipo de discapacidad física o mental, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29: Entre todos los funcionarios, obreros y personal contratado existirá un espíritu de fraternidad, mutuo respeto y consideración, absteniéndose de realizar expresiones maliciosas o injuriosas y de acudir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, con respecto a sus compañeros de labores.

Capítulo XVII
De la Sensibilidad Social

Artículo 30: La sensibilidad social atribuya a los funcionarios, obreros y personal contratado, el despertar hacia la realidad, descubriendo y respondiendo a todo aquello que afecta en mayor o menor grado el desarrollo personal, familiar, social e institucional.

Capítulo XVIII
De la Integridad

Artículo 31: La integridad consiste en mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal a la función del cargo asignado, servicio contratado o encomendado, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Artículo 32: Los funcionarios, obreros y personal contratado están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Código, así como el ordenamiento jurídico vigente, así como las normas de rango constitucional, legal o reglamentario, así como, las resoluciones, providencias y las normativas internas del Fondo.

Artículo 33: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de intervenir en cualquier operación en la que exista o pudieran existir conflictos entre intereses personales y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 34: Todo funcionario, obrero y personal contratado será diligente en la realización de sus funciones, debiendo guardar el orden en las actividades inherentes a su cargo o servicio encomendado, conservando una conducta escrupulosa, que no propicie ningún tipo de ambigüedad entre los intereses del Fondo y los personales.

Artículo 35: Los funcionarios designados para realizar el proceso de selección de proveedores, deben asegurarse que el mismo se efectúe mediante la ejecución de un proceso justo y libre de discriminaciones, con apego a los procedimientos establecidos por el Fondo para tal fin, y el que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer las necesidades de la Institución, basándose en criterios claros y pertinentes establecidos a partir de una evaluación objetiva.

Artículo 36: Los funcionarios, obreros y personal contratado asumirán el compromiso de promover la integridad y transparencia de las actividades del Fondo, observando en todo momento las disposiciones legales y normas internas de la Institución, relativas a la prevención de actuaciones que, por acción u omisión, pudieran conllevar a lo que se consideraría falta institucional.

Artículo 37: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de instaurar realizar por sí mismos o por persona interpuesta, actos de coacción, soborno o cualquier otro de corrupción.

Artículo 38: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de aceptar y recibir de terceros personas, directa o indirectamente, regalos, presentes, gratificaciones o cualquier otra liberalidad relacionada con las actividades, servicios y operaciones de Fondo, que pueden entenderse como dirigidos a influenciar en el resultado de la gestión confióda.

Artículo 39: Los funcionarios, obreros y personal contratado velarán por el orden y tranquilidad en su área de trabajo, creando siempre un ambiente productivo y un desenvolvimiento óptimo para el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, guardarán la debida seriedad y formalidad en cuanto a su lenguaje verbal, corporal y vestimenta.

Título III De la Confidencialidad

Artículo 40: Los funcionarios, obreros y personal contratado, que en virtud del ejercicio de funciones o prestación de servicios tengan conocimiento de información confidencial del Instituto, deberán guardar reserva de la misma, tanto durante la jornada como fuera de ella.

Artículo 41: Los funcionarios, obreros y personal contratado no extraerán o transmitirán, desde sus puestos de trabajo, así como fuera de ellos, los documentos o información registrada en cualquier medio tecnológico relacionado con los asuntos del Fondo, cuya utilización pueda causar algún perjuicio a la Institución, insuavisado o a cualquier persona.

Artículo 42: Los funcionarios, obreros y personal contratado no divulgarán a terceros, incluyendo a medios de comunicación de cualquier naturaleza, informaciones concernientes al Fondo, ni tampoco podrá utilizar su nombre en conferencias, actos públicos, ni pretender representación, sin estar autorizado expresamente por el(los) Presidente(s) del Fondo.

Artículo 43: Todo funcionario, obrero y personal contratado que termine su relación laboral o profesional con el Fondo se abstendrá de utilizar para cualquier fin, o de suministrar a terceros, la información obtenida durante su desempeño. Los informes, programas, documentación y cualquier otra información derivada de la prestación de sus servicios en el Fondo quedarán en poder de la Institución, sin que la persona que egresa pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna.

Título IV Del Uso Adecuado de los Recursos

Artículo 44: Todo funcionario, obrero y personal contratado valará por el uso adecuado de los equipos, materiales y demás artículos de oficina que le hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones o prestación de sus servicios, así como, conservar y resguardar los bienes muebles e instalaciones de la Institución.

Artículo 45: Ningún funcionario, obrero y personal contratado podrá utilizar los bienes muebles por los cuales éste sea directa o indirectamente responsable, fuera de las instalaciones del Fondo, sin la correspondiente autorización del Supervisor Inmediato o Superior Jerárquico.

Artículo 46: Los funcionarios, obreros y personal contratado favorecerán el medio ambiente, promoviendo en su área de trabajo la utilización racional de los recursos como papel, energía eléctrica, agua y todos los demás de que haga uso durante sus labores.

Artículo 47: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe respetar las medidas de seguridad, control, acceso y manejo de los sistemas establecidos en la Institución, así como el uso personal e intransferible de las claves de seguridad, asignado por el Fondo.

Artículo 48: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben duplicar, modificar, destruir, darle mal uso y ceder de forma alguna información, sobre los sistemas o aplicaciones que sean utilizados por el Fondo.

Artículo 49: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe utilizar el acceso internet, apegado a las disposiciones legales que rigen la materia, así como las políticas, manuales y demás normas internas.

Artículo 50: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben instalar en los equipos informáticos asignados, programas y aplicaciones (software y hardware) cuya utilización no sea autorizada por la Gerencia de Informática del Fondo, o que puedan ocasionar daños a los equipos o sistemas establecidos en la Institución.

Título V De la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas

Artículo 51: Todo funcionario, obrero y personal contratado incurrirá en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, al ingerir cualquier tipo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o psicotrópicas en su horario laboral, o si se presenta a su puesto de trabajo bajo el efecto de algunas de las sustancias antes citadas.

Artículo 52: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de consumir alcohol u otras drogas, o participar en juegos de azar de cualquier índole, mientras porta la identificación o uniforme del Fondo.

Título VI De las Sanciones

Artículo 53: La violación del contenido de los artículos indicados en el presente Código será sancionada de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Título VII Disposiciones Finales

Artículo 54: Los funcionarios, obreros y personal contratado, durante el ejercicio de sus funciones o prestación de servicios, deberán practicar cabalmente y rigurosamente los principios antes mencionados que normen su conducta.

Artículo 55: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que conozcan de cualquier hecho contrario a los establecidos en los presentes artículos, están en el deber de informarlo a sus supervisores.

Artículo 56: El presente Código entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Darid Alzate
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.228 de fecha 09/02/2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 08/02/2010

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/N° 061
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS DM/N° 3152

Caracas, 09 de Dic. de 2011.

2010 y 1529

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los numerales 1, 2, y 14 del artículo 26 del Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y